



Periódico Oficial

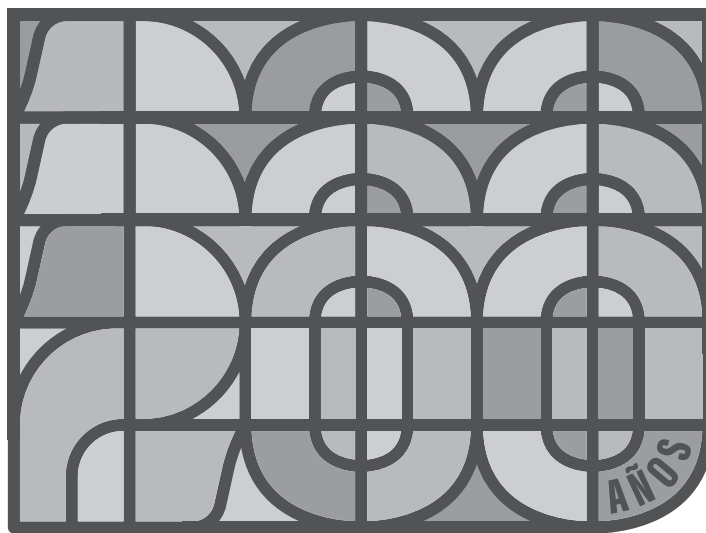
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Viernes - 24 de Enero de 2025



NUEVO LEÓN CELEBRA



A S C E N D I E N D O

Índice

- PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**
- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**
- ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS**
- AYUNTAMIENTOS**



Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

Sumario



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 031. SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y IX; Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X, TODAS DEL ARTÍCULO 17 BIS 1 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD. 4-6

DECRETO NÚM. 048. SE REFORMA LA FRACCIÓN IV Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, DE ACCESIBILIDAD Y SEGURIDAD VIAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 7-9

DECRETO NÚM. 049. SE REFORMAN LAS FRACCIONES V, VI, VII, VIII, Y IX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN X Y EL PÁRRAFO TERCERO TODOS DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. 10-12

▪ SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DÍAS INHÁBILES CORRESPONDIENTES AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025. 13-17

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIONES FEDERALES OBSERVADAS PARA LOS MUNICIPIOS EN EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2024; EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE 2024; EL CÁLCULO DE LAS PARTICIPACIONES DEL PERIODO ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2024 CON BASE EN LAS VARIABLES DEFINITIVAS; ASÍ COMO LOS SALDOS QUE RESULTEN RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL AJUSTE EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN EL EJERCICIO 2024. 18-45

▪ SECRETARÍA DE ECONOMÍA.

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES INTERESADOS DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR CON SUS OPINIONES, COMENTARIOS Y/O PROPUESTAS, EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE NUEVO LEÓN, DENOMINADA ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA: HOGAR, NUEVO HOGAR. 46



Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA SE CONVOCA A TODOS LOS CIUDADANOS Y SECTORES INTERESADOS DE LA SOCIEDAD, A PARTICIPAR CON SUS OPINIONES, COMENTARIOS Y/O PROPUESTAS, EN LA CONSULTA PÚBLICA RESPECTO DE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN, DENOMINADA ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL CONSEJO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES DE NUEVO LEÓN. 47



ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

▪ **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN PARA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN..... 48-54

▪ **PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.**

SEGUNDA CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO PF-AS-LPN-01-2025. 55



ÓRGANOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS.

▪ **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. CONVOCATORIA PÚBLICA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA-PRESENCIAL NÚMERO FGJNL-03-2025..... 56



AYUNTAMIENTOS.

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.**

ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 2025:

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L. 57-68

SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, N.L..... 69-77

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.**

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO. CONVOCATORIA 04 DE LICITACIONES PÚBLICAS ESTATALES. 78-79

▪ **R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LOS ALDAMAS, NUEVO LEÓN.**

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. 80-82



GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 031

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII y IX; y se adiciona una fracción X, todas del artículo 17 BIS 1 de la LEY ESTATAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 17 BIS 1.- ...

I. a VII.- ...

VIII.- COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE LA MUJER DURANTE EL EMBARAZO,
PARTO Y PUERPERIO;

IX.-COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA
DIABETES; Y

X.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE EL CONSEJO.

...





GOBIERNO DEL ESTADO
DENUEVOLEÓN
PODER EJECUTIVO

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para que el Consejo Estatal de Salud elabore las modificaciones al reglamento interno en los términos del presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ.-
Rúbricas.

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 12 de diciembre de 2024.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

LA C. SECRETARIA DE SALUD

DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN
ESCAMILLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 031 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2024.





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 048

ÚNICO.- Se reforma la fracción IV y se adiciona un segundo párrafo al artículo 133 de la Ley de Movilidad Sostenible, de Accesibilidad y Seguridad Vial para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 133. La Interconexión de viaductos y vialidades con las modalidades de servicio a través de la siguiente Infraestructura especializada:

I. al III. ...

IV. Estaciones inteligentes y sustentables (EIS): Áreas para ascenso y descenso de pasajeros destinadas a la conexión intermodal de los servicios; que deberán contar con al menos:

a) Mapa informativo preferentemente digital interactivo donde se observe el recorrido de las rutas;

b) Alumbrado;

c) Red de internet gratuito;

d) Señalización en Braille;





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

- e) Infraestructura para cubrir inclemencias del tiempo;
- f) Botón de pánico; y
- g) Contenedor de basura.

V. ...

Los materiales para la construcción de las estaciones inteligentes sustentables que se mencionan en la fracción IV del presente artículo buscarán ser preferentemente de material reciclable.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Para el cumplimiento de esta disposición, el Gobierno del Estado realizará las acciones necesarias para que de manera gradual y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal de cumplimiento al presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDÓ SUÁREZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ.-
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 13 de diciembre de 2024.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA


**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

DR. JAVIER LUIS NAVARRO VELASCO

**EL C. SECRETARIO DE MOVILIDAD Y
PLANEACIÓN URBANA**


**DR. HERNÁN MANUEL VILLARREAL
RODRÍGUEZ**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 048 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.

3





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del
Estado ha tenido a bien decretar lo que sigue:

DECRETO

NÚMERO 049

ARTICULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones V, VI, VII, VIII, y IX y se adiciona la fracción X y el párrafo tercero todos del artículo 31 de la Ley de la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 31.- ...

I. a IV. ...

V. Un Diputado Local, representante del Poder Legislativo, que será designado por el Pleno del Congreso del Estado;

VI. Vocales Estatales: Serán los Titulares de las Dependencias de la Administración Pública Estatal;

VII. Vocales Federales: Serán los Delegados Federales en el Estado;





**GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO**

VIII. Vocales Municipales: Serán los Presidentes Municipales de los 51 Municipios del Estado de Nuevo León;

IX. Vocales Representantes de la Sociedad Civil: Serán los representantes de cada Institución de la sociedad civil organizada o del sector social y académico que se hayan destacado por su trabajo y estudios en la materia, cuya designación se hará por invitación del Presidente del Consejo; y

X. El Presidente del Consejo de los Derechos Humanos, así como el Secretario Técnico del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, serán invitados permanentes.

Las sesiones del consejo se realizarán de manera pública, salvo que por disposición expresa de una ley se disponga lo contrario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2





GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los once días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA: DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDÓ SUÁREZ; SEGUNDA SECRETARIA: DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 13 de diciembre de 2024.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
PODER EJECUTIVO

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN


DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO


DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO

EL C. SECRETARIO DE SEGURIDAD


MTRO. GERARDO GUADALUPE
ESCAMILLA VARGAS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 049 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2024.



MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO y MTRA. GLORIA MARÍA MORALES MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, con fundamento en los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 Apartado A, fracciones III y IV, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 25 y 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León; 13 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León; 1, 2, 4 fracciones II, XXXVII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, 1, 2, 3, 10, 11 fracciones I, XVIII y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que acorde con lo establecido en los artículos 18 Apartado A, fracción III y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar los recursos financieros, mediante la implementación de normativas que permitan la adecuada gestión de los tributos para el correcto funcionamiento de la Administración Pública; y en su carácter de Autoridad Fiscal, es competente respecto a la determinación de los días inhábiles que se aluden en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, para cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables conforme al artículo 13 del citado ordenamiento.

SEGUNDO. Que conforme con lo dispuesto en los artículos 18 Apartado A, fracción IV y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, corresponde a la Secretaría de Administración administrar los recursos humanos, materiales y servicios que requiera la Administración Pública del Estado, teniendo la facultad de suscribir acuerdos para controlar los períodos vacacionales. Lo anterior, sin detrimento de los días inhábiles que dicten otras autoridades competentes como las electorales.

TERCERO. Que con fundamento en el ordinal 26 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicio, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de diez días cada uno, en las fechas que se señalen al efecto.

CUARTO. Que según lo previsto en la Cláusula Décima Primera del Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas, así como su Convenio Modificatorio, celebrados entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, quedan instituidos como días de asueto, entre otros, los siguientes: 1º de enero; el primer lunes de febrero en





conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1º y 5 de mayo; 16 de septiembre; 12 de octubre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y el 25 de diciembre.

QUINTO. Que los días señalados como no laborables, se considerarán como inhábiles y, por ende, se suspenderán los plazos y términos en todos aquellos asuntos y procedimientos competencia de las dependencias que integran la Administración Pública del Estado de Nuevo León, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; lo anterior con las salvedades de este Acuerdo.

Asimismo, dicha suspensión de plazos y términos será aplicable en la recepción y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, de acceso o rectificación de datos personales y del recurso de revisión, ya sea en forma presencial, por escrito, o mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEXTO. Para el primer semestre del año y conforme al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 1º de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1º de mayo.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el Convenio de Prestaciones Sociales y Económicas y su Convenio Modificatorio, celebrados entre el Gobierno del Estado de Nuevo León y el Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Nuevo León, serán días de asueto los siguientes:

- I. Miércoles 1º de enero;
- II. Lunes 3 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. Lunes 17 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;



IV. Jueves 1° de mayo;

V. Lunes 5 de mayo.

Por lo tanto, de conformidad con lo anterior, hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se dan a conocer los días inhábiles correspondientes al primer semestre del año 2025, siendo estos los siguientes:

- I. Miércoles 1° de enero;
- II. Lunes 3 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- III. Lunes 17 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. Jueves 1° de mayo;
- V. Lunes 5 de mayo; y
- VI. Domingo 1° de junio.

Se establece como día inhábil el domingo 1 de junio, en virtud de la jornada electoral extraordinaria federal a celebrarse en dicha fecha, conforme a lo señalado en el Decreto por el que se *"DECLARAN REFORMADAS, ADICIONADAS Y DEROGADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 15 de septiembre del año 2024; y en concordancia a lo establecido en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 27 de septiembre de 2024; así como en el *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA*





FEDERACIÓN 2024-2025, Y LA METODOLOGÍA DE SEGUIMIENTO, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, publicado en la Gaceta Electoral del Instituto, en fecha 21 de noviembre de 2024; y en concordancia a lo preceptuado por el artículo 74 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo, mismo que establece que será día de descanso obligatorio en todo el territorio nacional, el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

De igual manera, para los efectos relativos a la Administración Pública Estatal, en virtud del primer período vacacional del año 2025, se declaran inhábiles, los días comprendidos entre el 14 y el 25 de abril de 2025; siendo el último día de labores ordinarias el 11 de abril, para ser reanudadas el 28 de abril de 2025.

Exceptuando de esta disposición a aquellas Dependencias o Entidades que legalmente, o por la naturaleza de los servicios que proporcionan a la ciudadanía, deban trabajar durante los días señalados en el presente Acuerdo, en cuyo caso se programarán acorde a lo que dispongan los Titulares de cada Dependencia o Entidad. Las Dependencias o Entidades que brindarán atención al público durante los días señalados, deberán publicarlo en sus respectivos sitios oficiales de internet.

En este período, en las Dependencias y Entidades, habrá personal en el horario que determine su Titular para la tramitación de los asuntos urgentes según sea el caso de necesidad, lo cual también regirá para las Dependencias y Entidades que por sus atribuciones brinden trámites y servicios a la ciudadanía directamente o en colaboración con otras autoridades.

Igualmente, se excepciona de lo dispuesto en este punto, a las unidades administrativas de la Administración Pública Estatal a las cuales les compete sustanciar los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actividad que continuarán realizando ininterrumpidamente durante este período, de acuerdo con sus respectivos requerimientos.

En el caso del personal de la Secretaría de Educación, se regirán conforme a los acuerdos y calendario de labores de la autoridad educativa competente.

El presente Acuerdo se establece sin demérito de lo que pudieran señalar las autoridades competentes en el ejercicio de sus atribuciones.



SEGUNDO. Durante este período, no se suspende plazo u obligación alguna asumida dentro de los contratos o convenios derivados de los procedimientos de contratación a que se refieren los artículos 1 fracciones I y VI y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 1 fracción VI y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 y 24 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y 1 fracción VI y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los 20 días del mes de enero del año 2025-dos mil veinticinco.

EL C. SECRETARIO DE FINANZAS
Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO

LA C. SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

MTRO. CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA

MTRA. GLORIA MARIA MORALES MARTÍNEZ





ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER EL CÁLCULO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES OBSERVADAS PARA LOS MUNICIPIOS EN EL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2024; EL PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DE 2024; EL CÁLCULO DE LAS PARTICIPACIONES DEL PERÍODO ENERO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO 2024 CON BASE EN LAS VARIABLES DEFINITIVAS; ASÍ COMO LOS SALDOS QUE RESULTEN RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN POR EL AJUSTE EN LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN EL EJERCICIO 2024.

RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 188 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 18 Apartado A fracción III, y 24 fracciones XIX y XXXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 14, 15, 18, 19 y 20 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; 52, Noveno y Décimo Transitorios de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente ; 2°, 2-A, 3-A, 3-B, 4°, 4-A y 6° de la Ley de Coordinación Fiscal; y 1°, 2° y 3°, fracción II, 6 fracciones IV y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado; y en los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal publicados mediante Acuerdo en fecha 14 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: De conformidad con las participaciones observadas para el Estado por parte de la Federación en el período de enero a diciembre de 2024, y de acuerdo a la distribución establecida en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, los montos definitivos son los siguientes:



PARTICIPACIONES 2024
(OBSERVADO ENERO-DICIEMBRE)

PARTICIPACIONES	OBSERVADAS
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (FGP)	9,055,821,638
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) 70%	1,327,698,169
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (FFM) 30%	467,519,555
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS)	305,523,880
FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN (FOFIR)	607,643,620
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS (ISAN)	403,170,642
COMPENSACIÓN DEL IMPTO. S/ADQ. DE VEH. NUEVOS (COMP. ISAN)	47,123,870
IEPS SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL (IEPSGYD)	295,077,259
IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	212,546,894

SEGUNDO: El porcentaje a distribuir y las fórmulas y variables consideradas para la distribución de las participaciones a que se refiere el punto anterior, se encuentran establecidos conforme a los artículos 14 y 19 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, artículo 52 y Noveno y Décimo Transitorios de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente; por lo que para efectos de este Acuerdo se transcriben a continuación:

“Artículo 14.- De las participaciones federales que en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal reciba el Estado, corresponderán a los Municipios:

- A. El 20% de los siguientes conceptos:*
- 1.- Participaciones Federales del Fondo General de Participaciones.*
 - 2.- Participaciones del Fondo de Fiscalización y Recaudación.*
 - 3.- Impuesto sobre Automóviles Nuevos.*
 - 4.- Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN)*
 - 5.- Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.*
 - 6.- Fondo de Extracción de Hidrocarburos.*
- B. El 100% del Fondo de Fomento Municipal.*
Las participaciones referidas en este artículo se distribuirán conforme a las siguientes reglas:





- I.- La suma de los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un 25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

- 1.- La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por monto y eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial será:

$$CER_{i,t} = ER_{i,t-1} / \sum ER_{i,t-1}$$

Dónde:

CER representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

ER es el monto de recaudación ponderado por la eficiencia recaudatoria del Municipio *i*, el cual se obtiene de la multiplicación del monto recaudado por la proporción que dicho monto representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ER_{i,t-1} = P_{i,t-1} * RP_{i,t-1}$$

Dónde:

$P_{i,t-1}$ es la proporción que recaudó el Municipio *i* de su recaudación potencial, la cual se obtiene de la división de RP entre BG.

$$P_{i,t-1} = RP_{i,t-1} / BG_{i,t-2}$$

Dónde:

t = Año para el que se presupuesta.

t-1 = Año previo al que se presupuesta.

t-2 = Segundo año anterior al que se presupuesta.

$RP_{i,t-1}$ es la recaudación del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-1*.

$BG_{i,t-2}$ es la base gravable con que cuenta el Municipio *i* para su recaudación del Impuesto Predial del ejercicio fiscal *t-2*. Solo considerándose para este propósito los expedientes catastrales de los últimos 5 años fiscales.

$\sum ER_{i,t-1}$ representa la sumatoria correspondiente a los Municipios *i* de los montos recaudados ponderados por eficiencia (ER), en el periodo *t-1*.

t = Ejercicio fiscal para el que se presupuesta

t-1 = Ejercicio fiscal previo al que se presupuesta

t-2 = Segundo ejercicio fiscal anterior al que se presupuesta.

i es cada Municipio de esta Entidad Federativa.

La información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal *t-1*, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.



Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días siguientes de que se les remita a los Municipios el formato conducente que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de esta fórmula y determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, respecto al ejercicio fiscal t-2. El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

- 2.- La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por población ponderada por territorio será:

$$CEPTi,t = 85\% (POi/\sum POi) + 15\% (TEi/\sum TEi)$$

Donde:

CEPTi,t representa el coeficiente de participación del Municipio i en la estructura poblacional y territorial para el ejercicio fiscal a presupuestar.

POi es la población del Municipio i, de acuerdo a la información oficial más reciente que hubiera dado a conocer el INEGI.

$\sum POi$ representa la sumatoria de las poblaciones (PO) de los Municipios i.

TEi es la superficie territorial del Municipio i.

$\sum TEi$ representa la sumatoria de las superficies territoriales (TE) de los Municipios i.

i es cada Municipio de Nuevo León.

t = Ejercicio fiscal para el que se presupuesta

Para determinar la superficie territorial, se tomará la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del coeficiente obtenido para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en esta fórmula.

- 3.-La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por su índice de pobreza municipal será:

$$CIMPI,t = 85\% (CS2i,) + 15\% (MSi, / \sum MSi,)$$

Dónde:

CIMPI,t representa el coeficiente de participación del índice municipal de pobreza del Municipio i para el ejercicio a presupuestar.

CS2i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dónde:

β representa un ponderador del 25%.

R1i es la población ocupada del Municipio i que perciba menos de dos salarios mínimos, dividida entre la población del Estado en similar condición.

R2i es la población del Municipio i de 15 años o más que no sepa leer y escribir, dividida entre la población del Estado en igual situación.





R3i es la población del Municipio i que habite en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, dividida entre la población del Estado sin el mismo tipo de servicios.

R4i es la población del Municipio i que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, dividida entre la población del Estado en igual condición.

MS representa la Mejora Social del Municipio, la cual se obtiene de la fórmula $[(CS2i - CS1i)/CS1i]$. En caso de que el Municipio i tenga un crecimiento mayor que cero, la mejora social tomada para este efecto será cero.

Dónde:

CS1i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ con la penúltima información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

CS2i representa la Carencia Social, es el coeficiente obtenido del Municipio i al utilizar la fórmula $(\beta R1i + \beta R2i + \beta R3i + \beta R4i)$ con la última información oficial que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$\sum MSi$ representa la sumatoria de la Mejora Social del Municipio.

i es cada Municipio de esta Entidad Federativa.

El monto para cada Municipio se obtendrá multiplicando el resultado del $CMIPi$, para cada uno de ellos por el monto de recursos a distribuir con base en la fórmula.

La participación que le corresponda a los Municipios del Fondo de Fiscalización se distribuirá en forma trimestral.

II.- La participación mensual de cada municipio en los ingresos derivados de la aplicación de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, previstas en el artículo 2o.-A, tracción II, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se calculará conforme a la siguiente fórmula:

$$Pi = MM * CEGi$$

Dónde:

Pi Es la participación del Municipio i en el monto mensual a distribuir.

MM Es el Monto Mensual a distribuir entre los Municipios.

EGi Es el Coeficiente Efectivo de Gasolinas para el Municipio i.

i Es cada Municipio de Nuevo León.

El Coeficiente Efectivo de Gasolinas utilizado para la distribución mensual se calculará anualmente durante el mes de enero del año del que se trate de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$CEGi = MAEi / \sum MAEi$$

$$MAEi = 0.35MAE (Pi / \sum Pi) + 0.35MAE (PCi / \sum PC) + 0.30MAE(CPMt, i)$$

Dónde:

CEGi Es el Coeficiente Efectivo de Gasolinas para el Municipio i.

MAEi Es el Monto Anual Estimado para el municipio i.

MAE Es el Monto Anual Estimado a distribuir entre los Municipios.

$\sum MAE$ Es la sumatoria del Monto Anual Estimado de los municipios del Estado.

Es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el INEGI para el Municipio i.

i Es la proyección de población del Municipio i del año anterior a aquel en que se realiza la distribución, elaborada por el Consejo Nacional de Población.



Mt, i Es el coeficiente de cada municipio para la distribución de las participaciones federales calculado en enero del año *t* de acuerdo con lo que establece este artículo, en su fracción I.

t Es el año para el que se realiza el cálculo.

i Es cada Municipio de Nuevo León.

III. La participación del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre aquellos municipios que celebren convenio en materia de administración del impuesto predial con el Estado, mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 30% y la tercera un 20%, como sigue: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función de la eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en el crecimiento de la recaudación del impuesto predial de cada Municipio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de la recaudación efectiva de Impuesto Predial de cada Municipio, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

1.- La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por eficiencia en la recaudación del Impuesto Predial será:

$$CER_{i,t} = ER_{i,t-1} / \sum ER_{i,t-1}$$

Dónde:

CER representa el coeficiente de participación por monto y eficiencia de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

ER es la eficiencia recaudatoria del Municipio *i*, el cual se obtiene de la proporción que la recaudación efectiva representa de la recaudación potencial, es decir:

$$ER_{i,t-1} = R_{i,t-1} / BG_{i,t-1}$$

Dónde:

R_{i,t-1} es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio *i* del ejercicio fiscal *t-1*.

BG_{i,t-1}, es la base gravable con que cuenta el Municipio *i* para la recaudación del Impuesto Predial. Solo considerándose para este propósito los adeudos del impuesto predial de los últimos cinco años fiscales.

$\sum ER_{i,t-1}$ representa la sumatoria de la eficiencia recaudatoria en el Impuesto Predial del Municipio *i* en el periodo *t-1*.

Dónde:

t = Año para el que se calcula. *t-1* = Año previo al que se calcula.

2.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por crecimiento de recaudación del Impuesto Predial será:

$$CCR_{i,t} = CR_{i,t} / \sum CR_{i,t}$$

Dónde:

CCR_{i,t} representa el coeficiente de participación por crecimiento de la recaudación en el Impuesto Predial del Municipio *i* para el periodo *t*.

$$CR_{i,t} = (R_{i,t-1} / R_{i,t-2}) - 1$$

Dónde:

CR_{i,t} es la tasa de crecimiento en la recaudación efectiva del Municipio *i*.





$R_{i,t-1}$ es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal $t-1$.
 $R_{i,t-2}$ es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal $t-2$.
 $\sum CR_{i,t}$ representa la sumatoria de la tasa de crecimiento del Municipio i de la tasa de crecimiento en el periodo $t-1$.
 t = Año para el que se calcula.
 $t-1$ = Año previo al que se calcula.
 $t-2$ = Segundo año previo al que se calcula.

3.- La fórmula para determinar lo correspondiente a cada municipio por recaudación efectiva de Impuesto Predial será:

$$CRE_{i,t} = R_{i,t-1} / \sum R_{i,t-1}$$

Dónde:

$CRE_{i,t}$ representa el coeficiente de participación por monto de recaudación en el Impuesto Predial del Municipio i para el periodo t .

$R_{i,t-1}$ es la recaudación efectiva del Impuesto Predial del Municipio i del ejercicio fiscal $t-1$.

$\sum R_{i,t-1}$ representa la sumatoria correspondiente a los Municipios i de los montos recaudados en el periodo $t-1$.

t = Año para el que se calcula.

$t-1$ = Año previo al que se calcula.

Para efectos de esta fracción, la información de la recaudación del Impuesto Predial se tomará de la recaudación efectivamente pagada al Municipio en el ejercicio fiscal $t-1$, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, incluyendo recargos, sanciones, multas y gastos de ejecución.

Las cifras de recaudación del Impuesto Predial deberán ser enviadas por los Municipios a la Dirección de Coordinación y Planeación Hacendaria de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, en el término de los diez días hábiles siguientes, de que se les remita a los Municipios el formato conducente, que se les proporcione para tal efecto. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicha Secretaría.

Para efectos de determinar la base gravable del impuesto predial de cada Municipio, se tomará la información de los expedientes catastrales que obran en el Instituto Registral y Catastral del Estado, respecto al ejercicio fiscal $t-1$. En caso contrario, se tomarán provisionalmente los datos más recientes de que disponga dicho Instituto.

Artículo 19.- Durante el ejercicio fiscal que corresponda, los Municipios recibirán por concepto del total de participaciones federales y estatales a que se refieren los artículos 14 y 16 de esta Ley, con la salvedad de las excepciones establecidas en la fracción I del artículo 14, por lo menos la misma suma percibida en términos reales durante el ejercicio fiscal del año previo, conforme al siguiente procedimiento:

I.- Se hace un cálculo preliminar para cuantificar lo que corresponde a cada Municipio conforme a la fórmula prevista en esta Ley;



- II.- Se identifica a los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el año anterior al año para el que se presupuesta más la inflación anual correspondiente;
- III.- Se suma la disminución que corresponde a cada Municipio según las dos fracciones anteriores;
- IV.- Del total de participaciones correspondientes al ejercicio a presupuestar se separa una cantidad equivalente al resultado de la fracción III anterior, denominada "Compensación", y se asigna a cada uno de los Municipios que del cálculo preliminar efectuado conforme a la fracción I, les corresponde menos de lo que recibieron en el ejercicio fiscal del año previo más la inflación anual, a fin de que en términos reales, reciban la misma cantidad correspondiente a dicho año.
- V.- La "Compensación" prevista en la fracción IV, se integrará reasignando una porción de la parte que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, corresponde a cada uno de los Municipios que resulten con una cantidad mayor en términos reales a la recibida en el ejercicio previo.
- VI.- Para estos efectos, se obtendrá el porcentaje que representa la "Compensación" respecto de la suma de incrementos reales que al efectuarse el cálculo preliminar previsto en la fracción I, hayan obtenido los Municipios que se encuentren en el supuesto previsto en la fracción V; y
- VII.- El importe que se disminuirá a cada Municipio que se encuentre en el supuesto precisado en la fracción V, para integrar la "Compensación", se obtendrá aplicando el porcentaje obtenido conforme a la fracción VI al incremento real que cada uno de estos Municipios haya obtenido al efectuarse el cálculo preliminar.

Para estos efectos, la inflación anual que se utilizara para establecer los valores reales se calculará conforme al procedimiento de actualización previsto en el Artículo 18 Bis del Código Fiscal del Estado.

Las fechas de pago de las participaciones federales y estatales a Municipios, los montos efectivamente pagados, las formulas y las variables utilizadas para su cálculo y distribución, así como las memorias de cálculo se deberán difundir mensualmente en el portal de Internet del Gobierno del Estado y serán publicadas de manera trimestral en el Periódico Oficial del Estado, en el mes siguiente al periodo que corresponda.

Adicionalmente, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado enviará dicha información al Congreso del Estado en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable de base de datos, en forma trimestral en el mes siguiente al periodo a que corresponda.

Si durante un ejercicio fiscal se redujeran los montos reales totales a participar a los Municipios de los fondos referidos en el artículo 14 y 16 de esta Ley, la distribución se hará utilizando los respectivos coeficientes efectivos del año previo para cada municipio"

(LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
VIGENTE)

Artículo 52. Durante el ejercicio 2023 la participación Municipal del Incentivo que reciba el Estado del Impuesto Sobre la Renta que se cause por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, será del 20% de la





cantidad que efectivamente reciba el Estado por este concepto y se distribuirá entre los Municipios, de la siguiente manera:

I. El 100% en proporción al total de la recaudación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles según su ubicación en cada Municipio, respecto de la recaudación total de dicho Impuesto en el Estado.

Para efectos del cálculo y distribución, provisional y definitiva, y los ajustes correspondientes, respecto de las participaciones a que se refiere este artículo, se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 20 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado.

(TRANSITORIOS)

ARTÍCULO NOVENO. Durante el ejercicio fiscal de 2023 de manera transitoria y con el fin de evitar distorsiones en las asignaciones a los Municipios por falta de información actualizada, y, considerando que en la fuente emisora de información (INEGI) para la actualización de variables relacionadas con las carencias de la población y la disminución del rezago social, no es posible obtenerse a partir del CENSO 2020 al no estar disponible en los diversos productos publicitados por dicho Instituto; se aplicará de manera supletoria a las reglas para la distribución de las participaciones establecidas en el apartado A del artículo 14 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Nuevo León, exclusivamente por lo que refiere al numeral 3 de la fracción I del citado artículo, la siguiente disposición:

3. La fórmula para determinar lo que corresponderá a cada Municipio por pobreza y eficacia será:

$$CDPE_{i,t} = 85\% * \frac{IP_i}{\sum_{i=1}^n IP_i} + 15\% * \frac{EP_i}{\sum_{i=1}^n EP_i}$$

$$IP_i = CPP1_i * ICP_i$$

$$ICP_i = \frac{PP1_i}{\sum_{i=1}^n PP1_i}$$

$$EP_i = \frac{PP2_i / PP1_i}{\sum_{i=1}^n PP2_i / PP1_i}$$

Donde:

$CDPE_{i,t}$ es el coeficiente de participación del Municipio i por intensidad de la pobreza y eficacia para el ejercicio a presupuestar.



IP_i representa la intensidad de la pobreza en el Municipio i .

$\sum_{i=1}^n IP_i$ es la sumatoria de IP_i , i donde i toma los valores de 1 a n .

n es el número de Municipios de Nuevo León.

EP_i representa la medida de eficacia en la disminución de la pobreza que ha logrado el Municipio i

$\sum_{i=1}^n EP_i$ es la sumatoria de EP_i , donde i toma los valores de 1 a n .

$CPP1_i$ es el número de carencias promedio de la población en pobreza del Municipio i más reciente publicada por el CONEVAL.

ICP_i representa la incidencia de la pobreza en el Municipio i .

$PP1_i$ es la población en pobreza del Municipio i de acuerdo con la información más reciente provista por el CONEVAL.

$\sum_{i=1}^n PP1_i$ es la sumatoria de $PP1_i$, donde i toma los valores de 1 a n .

$PP2_i$ es la población en pobreza del Municipio i de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el CONEVAL (Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social).

$\sum_{i=1}^n \frac{PP2_i}{PP1_i}$ es la sumatoria de la división entre $PP2_i$ y $PP1_i$, donde i toma los valores de 1 a n .

ARTÍCULO DÉCIMO. Por lo que respecta al procedimiento de garantía a que refiere el artículo 19 de la propia Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Nuevo León, se aplicará de manera transitoria y supletoria al primer párrafo de la fracción I del artículo 14 de la Ley en cuestión, la siguiente disposición:

I. Los conceptos señalados en los incisos A y B anteriores, excepto el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios en el caso de las cuotas a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, establecida en el artículo 2 A fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y con excepción del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal para aquellos municipios coordinados en materia de impuesto predial, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre los Municipios con una base fija equivalente a la distribución del ejercicio fiscal 2021 para cada municipio más el crecimiento de dichos Fondos entre el año 2021 y el año t mediante tres fórmulas, la primera con una ponderación del 50%, la segunda un 25% y la tercera un





25% de dicha suma: 1) Una fórmula tendiente a distribuir los recursos en función del monto y la eficiencia de la recaudación del Impuesto Predial, establecida en el numeral 1, de esta fracción; 2) Una fórmula que se basa en la población de cada Municipio ponderada con la extensión de su territorio, que se explica en el numeral 2 de esta fracción; y 3) Una fórmula que asigna recursos en función de las carencias de la población, además de resarcir por el esfuerzo en disminuir el rezago social, establecida en el numeral 3 de esta fracción.

De acuerdo con la siguiente fórmula:

$$D_{i,t} = F_{i,2021} + \Delta F_{2021,t} (50\% * CER_{i,t} + 25\% * CEPT_{i,t} + 25\% * CDPE_{i,t})$$

Donde:

$D_{i,t}$ representa la distribución del fondo para cada Municipio i en el ejercicio actual.

$F_{i,2021}$ representa el monto distribuido para el Municipio i en el ejercicio fiscal 2021 del fondo correspondiente sin considerar el ajuste anual estatal de 2020. El mismo, corresponde al monto total anual dividido entre 12 para su distribución mensual.

$\Delta F_{2021,t}$ es el diferencial entre el monto total asignado para cada fondo en el año t , respecto del monto total asignado para cada fondo en 2021.

TERCERO: De conformidad con el punto anterior, la descripción detallada del procedimiento de cálculo correspondiente, se realiza mediante una Memoria de Cálculo como se muestra en el **ANEXO I** de este Acuerdo.

CUARTO: De conformidad con los artículos 14, 19 y 20 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León; artículos 52, y noveno y décimo transitorios de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente, y con base en las participaciones recibidas en el periodo enero-diciembre 2024 se calcularon las participaciones que debieron ser distribuidas con base en el procedimiento descrito anteriormente con las variables actualizadas, dichas distribuciones se detallan en el **ANEXO II** de este Acuerdo.

QUINTO: De conformidad con las participaciones calculadas durante el periodo enero-diciembre de 2024 descritas en el **ANEXO III** y de acuerdo con las participaciones obtenidas del cálculo mencionado en el punto anterior, se obtuvieron los saldos de los



montos para cada uno de los municipios, mismos que se presentan en el **ANEXO IV** de este acuerdo. Dichos montos se ajustarán durante los meses de enero a marzo 2025.

SEXTO: Lo anterior dado que del texto del artículo 20, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, se desprende que durante el mes de enero del ejercicio siguiente, se volverán a realizar los cálculos que serán definitivos, incorporando al desarrollo de las fórmulas de distribución los montos totales que corresponda distribuir a los Municipios recibidos respecto al total recibido por el Estado de la Federación, comprendidos en el artículo 14 de esta ley, con el propósito de obtener las participaciones que efectivamente les correspondan a cada Municipio, realizando en los siguientes 3 meses los ajustes correspondientes en forma igualitaria.

Dado en el Despacho del C. Subsecretario de Política de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su capital, a los 20 días del mes de Enero del año 2025.

**EL C. SUBSECRETARIO DE POLÍTICA DE INGRESOS DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO**



RAMIRO ADRIÁN BRAVO GARCÍA



ANEXO I



Participaciones 2024

Fondo del Estado	ANUAL	TOTAL	Porcentaje de distribución	Monto a distribuir	Monto Distribuido 2021	Diferencia
Fondo General de Participaciones (FGP)	45,279,108,188	45,279,108,188	20	9,055,821,638	6,575,127,028	2,480,694,609
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 70%	1,327,698,169	1,327,698,169	100	1,327,698,169	897,976,680	429,721,489
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS)	1,527,619,398	1,527,619,398	20	305,523,880	220,792,307	84,731,572
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	3,038,218,102	3,038,218,102	20	607,643,620	372,200,668	235,443,052
Impuesto sobre Adquisición de Vehículos Nuevos (ISAN)	2,015,853,212	2,015,853,212	20	403,170,642	183,055,003	220,115,639
Fondo de Compensación ISAN	235,619,352	235,619,352	20	47,123,870	39,228,898	7,894,973
SUBTOTAL	53,424,116,421	53,424,116,421		11,746,981,819	8,288,380,485	3,458,601,335
Fondo de Fomento Municipal (FFM) 30%	467,519,555	467,519,555	100	467,519,555		
Impuesto sobre la Venta Final de Gasolinas y Diesel (IEPSGD)	1,475,386,297	1,475,386,297	20	295,077,259		
Impuesto sobre la Renta de Enajenación de Bienes Inmuebles (ISR BI)	1,062,734,470	1,062,734,470	20	212,546,894		
SUBTOTAL	3,005,640,322	3,005,640,322		975,143,708		
TOTAL	56,429,756,743	56,429,756,743		12,722,125,528	8,288,380,485	3,458,601,335

ART 14 F I
EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN DE PREDIAL

MUNICIPIO	FACTURACIÓN 2022 (2018-2022)	RECAUDACIÓN 2023	PROPORCIÓN DE RECAUDACIÓN	RECAUDACIÓN PONDERADO POR EFICIENCIA	COEFICIENTE EFECTIVIDAD REC PREDIAL
	BGL-2	RPL-1	P=RP/BG	ER=P*RP	CER= ER/ER
ABASOLO	748,778	256,285	0.342271	87,719	0.00003850
AGUALEGUAS	2,700,030	975,274	0.361209	352,277	0.00015462
LOS ALDAMAS	1,233,500	285,165	0.231184	65,925	0.00002893
ALLENDE	58,299,346	27,665,867	0.474548	13,128,796	0.00576225
ANÁHUAC	11,856,377	2,390,993	0.201663	482,175	0.00021163
APODACA	697,064,760	367,799,478	0.527640	194,065,837	0.08517579
ARAMBERRI	1,901,133	889,829	0.468052	416,486	0.00018280
BUSTAMANTE	2,326,723	801,056	0.344285	275,792	0.00012105
CADEREYTA JIMÉNEZ	118,292,323	34,923,972	0.295234	10,310,760	0.00452541
EL CARMEN	45,596,306	18,680,439	0.409692	7,653,225	0.00335901
CERRALVO	3,975,543	1,301,173	0.327294	425,867	0.00018691
CHINA	5,498,532	1,894,768	0.344595	652,928	0.00028657
CIÉNEGA DE FLORES	57,370,151	26,652,472	0.464570	12,381,949	0.00543446
DOCTOR ARROYO	7,297,681	883,533	0.121070	106,970	0.0004695
DOCTOR COSS	1,700,096	269,839	0.158720	42,829	0.00001880
DOCTOR GONZÁLEZ	2,145,081	767,171	0.357642	274,373	0.00012042
GALEANA	10,799,410	1,276,918	0.118240	150,982	0.00006627
GARCÍA	440,237,925	134,564,154	0.305662	41,131,194	0.01805254
GENERAL BRAVO	4,036,392	3,345,298	0.828784	2,772,530	0.00121687
GENERAL ESCOBEDO	478,336,774	203,360,245	0.425140	86,456,638	0.03794595
GENERAL TERÁN	13,247,928	4,229,569	0.319263	1,350,344	0.00059267
GENERAL TREVIÑO	882,296	325,651	0.369095	120,196	0.00005275
GENERAL ZARAGOZA	1,693,362	297,973	0.175965	52,433	0.00002301
GENERAL ZUAZUA	71,592,167	15,809,295	0.220824	3,491,078	0.00153224
GUADALUPE	935,771,643	368,526,135	0.393821	145,133,177	0.06369917
LOS HERRERAS	1,080,036	282,213	0.261300	73,742	0.00003237
HIDALGO	2,480,480	522,470	0.210633	110,049	0.00004830
HIGUERAS	669,013	349,348	0.522184	182,424	0.00008007
HUALAHUISES	2,153,132	687,297	0.319208	219,391	0.00009629
ITURBIDE	643,163	124,942	0.194262	24,271	0.00001065
JUÁREZ	658,051,524	129,597,157	0.196941	25,522,960	0.01120207
LAMPAZOS DE NARANJO	4,730,111	4,000,421	0.845735	3,383,297	0.00148493
LINARES	40,442,549	11,577,447	0.286269	3,314,264	0.00145464
MARÍN	2,483,466	1,151,227	0.463557	533,659	0.00023422
MELCHOR OCAMPO	776,280	284,653	0.366689	104,379	0.00004581
MIER Y NORIEGA	888,800	97,877	0.110123	10,778	0.00000473
MINA	4,862,326	865,595	0.178021	154,094	0.00006763
MONTEMORELOS	65,670,646	24,377,478	0.371208	9,049,118	0.00397167
MONTERREY	3,019,280,882	1,554,017,407	0.514698	799,849,433	0.35105514
PARÁS	1,446,609	392,216	0.271128	106,341	0.00004667
PESQUERÍA	118,655,999	36,526,514	0.307835	11,244,153	0.00493508
LOS RAMONES	8,461,471	1,864,672	0.220372	410,922	0.00018035
RAYONES	1,204,547	280,110	0.232544	65,138	0.00002859
SABINAS HIDALGO	18,543,189	8,019,249	0.432463	3,468,031	0.00152212
SALINAS VICTORIA	165,708,544	35,449,979	0.213930	7,583,803	0.00332854
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	665,856,327	347,547,003	0.521955	181,403,877	0.07961844
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	1,378,432,520	868,179,354	0.629831	546,806,158	0.23999406
SANTA CATARINA	441,398,458	220,953,498	0.500576	110,604,030	0.04854428
SANTIAGO	260,135,245	116,186,275	0.446638	51,893,201	0.02277601
VALLECILLO	4,746,914	1,948,534	0.410484	799,843	0.00035105
VILLALDAMA	3,262,285	614,010	0.188215	115,566	0.00005072
TOTAL	9,846,668,773	4,584,069,497	0.465545	2,278,415,401	1.00000000

FUENTE:

Facturación de Predial.- Instituto Registral y Catastral
 Recaudación de Predial.- Municipios del Estado Población.-
 Censo de Población y Vivienda 2020 Territorio.- INEGI
 Variables pobreza y carencias 2015 Y 2020.- CONEVAL



ANEXO I

POBLACIÓN Y TERRITORIO

MUNICIPIO	POBLACIÓN 2020	ESTRUCTURA %	85%	TERRITORIO (KM2)	ESTRUCTURA %	15%	COEFICIENTE POBLACIÓN Y TERRITORIO
	PO	POi/ΣPOi	0.85(POi/ΣPO)	TE	TEi/ΣTEi	0.15(TEi/ΣTE)	CEPT=0.85(POi/ΣPO) +0.15(TEi/ΣTE)
ABASOLO	2,974	0.000514138	0.000437	47	0.0007310261	0.000110	0.00054667
AGUALEGUAS	3,382	0.000584672	0.000497	981	0.0152891995	0.002293	0.00279035
LOS ALDAMAS	1,407	0.000243239	0.000207	695	0.0108251086	0.001624	0.00183052
ALLENDE	35,289	0.006100675	0.005186	191	0.0029693063	0.000445	0.00563097
ANÁHUAC	18,030	0.003116982	0.002649	4,539	0.0707520996	0.010613	0.01326225
APODACA	656,464	0.113487870	0.096465	224	0.0034914677	0.000524	0.09698841
ARAMBERRI	14,992	0.002591780	0.002203	2,689	0.0419069649	0.006286	0.00848906
BUSTAMANTE	3,661	0.000632905	0.000538	467	0.0072744107	0.001091	0.00162913
CADEREYTA JIMÉNEZ	122,337	0.021149317	0.017977	1,141	0.0177831050	0.002667	0.02064439
EL CARMEN	104,478	0.018061898	0.015353	104	0.0016257147	0.000244	0.01559647
CERRALVO	7,340	0.001268921	0.001079	1,007	0.0157022526	0.002355	0.00343392
CHINA	9,930	0.001716674	0.001459	4,266	0.0664890798	0.009973	0.01143253
CIÉNEGA DE FLORES	68,747	0.011884811	0.010102	139	0.0021619043	0.000324	0.01042638
DOCTOR ARROYO	36,088	0.006238804	0.005303	5,054	0.0787715645	0.011816	0.01711872
DOCTOR COSS	1,360	0.000235113	0.000200	721	0.0112334857	0.001685	0.00188487
DOCTOR GONZÁLEZ	3,256	0.000562889	0.000478	615	0.0095812733	0.001437	0.00191565
GALEANA	40,903	0.007071209	0.006011	7,068	0.1101729523	0.016526	0.02253647
GARCÍA	397,205	0.068667816	0.058368	1,032	0.0160856906	0.002413	0.06078050
GENERAL BRAVO	5,506	0.000951864	0.000809	1,889	0.0294374373	0.004416	0.00522470
GENERAL ESCOBEDO	481,213	0.083190911	0.070712	149	0.0023286843	0.000349	0.07106158
GENERAL TERÁN	14,109	0.002439129	0.002073	2,479	0.0386368312	0.005796	0.00786878
GENERAL TREVIÑO	1,808	0.000312563	0.000266	388	0.0060461622	0.000907	0.00117260
GENERAL ZARAGOZA	6,282	0.001086017	0.000923	1,307	0.0203674146	0.003055	0.00397823
GENERAL ZUAZUA	102,149	0.017659266	0.015010	185	0.0028757848	0.000431	0.01544174
GUADALUPE	643,143	0.111184968	0.094507	118	0.0018454901	0.000277	0.09478405
LOS HERRERAS	1,959	0.000338667	0.000288	497	0.0077404593	0.001161	0.00144894
HIDALGO	16,086	0.002780908	0.002364	171	0.0026591268	0.000399	0.00276264
HIGUERAS	1,386	0.000239608	0.000204	443	0.0069081183	0.001036	0.00123988
HUALAHUISES	7,026	0.001214637	0.001032	128	0.0019920070	0.000299	0.00133124
ITURBIDE	3,298	0.000570150	0.000485	561	0.0087364628	0.001310	0.00179510
JUÁREZ	471,523	0.081515728	0.069288	247	0.0038546427	0.000578	0.06986657
LAMPAZOS DE NARANJO	5,351	0.000925068	0.000786	3,428	0.0534319257	0.008015	0.00880110
LINARES	84,666	0.014636848	0.012441	2,509	0.0391106733	0.005867	0.01830792
MARÍN	5,119	0.000884960	0.000752	265	0.0041289723	0.000619	0.00137156
MELCHOR OCAMPO	1,483	0.000256377	0.000218	208	0.0032405185	0.000486	0.00070400
MIER Y NORIEGA	7,652	0.001322859	0.001124	998	0.0155541770	0.002333	0.00345756
MINA	6,048	0.001045563	0.000889	3,860	0.0601654706	0.009025	0.00991355
MONTEMORELOS	67,428	0.011656786	0.009908	1,869	0.0291319338	0.004370	0.01427806
MONTERREY	1,142,994	0.197597971	0.167958	324	0.0050563934	0.000758	0.16871673
PARÁS	906	0.000156627	0.000133	1,171	0.0182553884	0.002738	0.00287144
PESQUERÍA	147,624	0.025520871	0.021693	323	0.0050314544	0.000755	0.02244746
LOS RAMONES	5,389	0.000931637	0.000792	1,341	0.0209020456	0.003135	0.00392720
RAYONES	2,377	0.000410930	0.000349	683	0.0106474179	0.001597	0.00194640
SABINAS HIDALGO	34,709	0.006000406	0.005100	1,542	0.0240272210	0.003604	0.00870443
SALINAS VICTORIA	86,766	0.014999891	0.012750	1,667	0.0259896129	0.003898	0.01664835
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	412,199	0.071259942	0.060571	60	0.0009367733	0.000141	0.06071147
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	132,169	0.022849049	0.019422	71	0.0011035532	0.000166	0.01958722
SANTA CATARINA	306,322	0.052956188	0.045013	916	0.0142744917	0.002141	0.04715393
SANTIAGO	46,784	0.008087902	0.006875	739	0.0115218435	0.001728	0.00860299
VALLECILLO	1,552	0.000268306	0.000228	1,765	0.0275093366	0.004126	0.00435446
VILLALDAMA	3,573	0.000617691	0.000525	879	0.0137055695	0.002056	0.00258087
TOTAL	5,784,442	1.000000000	0.850000	64,156	1.000000000	0.150000	1.00000000



ANEXO I

ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	PERSONAS EN POBREZA 2015	PERSONAS EN POBREZA 2020	Carencias promedio en situación de pobreza 2020	Incidencia de la Pobreza 2020	Intensidad de la Pobreza	Proporción de Intensidad de la Pobreza
	PP2M	PP1M	CPP1M	ICPM=(PP1M/ΣPP1M)	IP=(ICPM*CPP1M)	IP/ΣIP
ABASOLO	296	291	1.757091	0.000271	0.00047539	0.00024657
AGUALEGUAS	250	278	1.718933	0.000258	0.00044429	0.00023044
LOS ALDAMAS	366	167	1.705056	0.000155	0.00026474	0.00013731
ALLENDE	6,372	6,876	1.596458	0.006393	0.01020605	0.00529344
ANÁHUAC	7,349	5,491	1.793331	0.005105	0.00915537	0.00474850
APODACA	77,936	87,455	1.832330	0.081311	0.14898839	0.07727393
ARAMBERRI	10,274	7,471	2.308483	0.006946	0.01603502	0.00831668
BUSTAMANTE	1,472	1,100	1.482264	0.001023	0.00151594	0.00078625
CADEREYTA JIMÉNEZ	26,523	24,758	1.873989	0.023019	0.04313669	0.02237317
EL CARMEN	8,234	27,842	1.834305	0.025886	0.04748277	0.02462729
CERRALVO	3,737	763	1.793075	0.000709	0.00127200	0.00065973
CHINA	4,127	1,614	1.768172	0.001501	0.00265334	0.00137617
CIÉNEGA DE FLORES	10,747	15,877	1.890030	0.014762	0.02789981	0.01447044
DOCTOR ARROYO	25,568	20,948	2.521616	0.019476	0.04911178	0.02547219
DOCTOR COSS	347	179	1.968518	0.000166	0.00032761	0.00016992
DOCTOR GONZÁLEZ	355	468	1.939399	0.000435	0.00084387	0.00043768
GALEANA	23,646	15,246	2.043042	0.014175	0.02895993	0.01502028
GARCÍA	49,018	87,249	1.853277	0.081119	0.15033665	0.07797322
GENERAL BRAVO	2,284	950	2.050320	0.000883	0.00181096	0.00093927
GENERAL ESCOBEDO	95,635	113,990	1.991624	0.105982	0.21107566	0.10947596
GENERAL TERÁN	5,621	1,660	2.117305	0.001543	0.00326780	0.00169487
GENERAL TREVIÑO	196	185	1.775786	0.000172	0.00030544	0.00015842
GENERAL ZARAGOZA	3,611	3,897	2.610122	0.003623	0.00945704	0.00490497
GENERAL ZUAZUA	12,989	23,008	1.897213	0.021392	0.04058439	0.02104940
GUADALUPE	113,831	95,688	1.879771	0.088965	0.16723473	0.08673754
LOS HERRERAS	188	192	1.950559	0.000179	0.00034820	0.00018059
HIDALGO	3,006	3,272	1.641512	0.003042	0.00499369	0.00259001
HIGUERAS	237	131	2.258408	0.000122	0.00027507	0.00014267
HUALAHUISES	2,843	1,571	1.470531	0.001461	0.00214790	0.00111403
ITURBIDE	2,022	1,144	2.200404	0.001064	0.00234041	0.00121387
JUÁREZ	78,885	113,737	1.956804	0.105746	0.20692511	0.10732325
LAMPAZOS DE NARANJO	2,081	764	1.775528	0.000710	0.00126120	0.00065413
LINARES	25,760	21,267	2.048659	0.019773	0.04050793	0.02100974
MARÍN	1,318	475	2.005839	0.000442	0.00088584	0.00045945
MELCHOR OCAMPO	35	141	1.577465	0.000131	0.00020680	0.00010726
MIER Y NORIEGA	5,295	4,705	2.754032	0.004374	0.01204738	0.00624846
MINA	1,618	916	2.042280	0.000852	0.00173930	0.00090210
MONTEMORELOS	15,090	11,157	1.798641	0.010373	0.01865761	0.00967691
MONTERREY	182,930	207,064	1.980936	0.192517	0.38136354	0.19779703
PARÁS	133	63	1.797768	0.000059	0.00010530	0.00005462
PESQUERÍA	19,678	32,877	1.836329	0.030567	0.05613153	0.02911304
LOS RAMONES	1,611	1,054	2.140327	0.000980	0.00209742	0.00108784
RAYONES	1,875	790	2.195672	0.000734	0.00161272	0.00083645
SABINAS HIDALGO	9,838	7,575	1.630397	0.007043	0.01148260	0.00595554
SALINAS VICTORIA	13,606	22,970	1.910037	0.021356	0.04079125	0.02115668
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	47,668	40,796	1.734062	0.037930	0.06577279	0.03411355
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	4,761	6,438	1.903799	0.005986	0.01139558	0.00591040
SANTA CATARINA	43,432	47,092	1.849337	0.043784	0.08097059	0.04199600
SANTIAGO	7,735	5,334	2.043886	0.004959	0.01013617	0.00525720
VALLECILLO	549	170	2.107190	0.000158	0.00033306	0.00017274
VILLALDAMA	1,377	417	1.754510	0.000388	0.00068023	0.00035281
TOTAL	964,355	1,075,563	98.366423	1.000000	1.92805489	1.00000000



ANEXO I

INDICE MUNICIPAL DE POBREZA

MUNICIPIO	85% por Pobreza	Mejor en Pobreza Municipal	Proporción de la eficacia en Pobreza	15% por eficacia de Pobreza	COEFICIENTE <u>ÍNDICE MUNICIPAL DE POBREZA</u>
	$(0.85 \cdot CIMP) \cdot (IP)$	$M = PP2M / PP1M$	$EP / \Sigma EP$	$(0.15 \cdot CIMP) \cdot (EP / \Sigma EP)$	CDIPM
ABASOLO	0.000210	1.017182	0.013517	0.002027	0.002237
AGUALEGUAS	0.000196	0.899281	0.011950	0.001792	0.001988
LOS ALDAMAS	0.000117	2.191617	0.029123	0.004368	0.004485
ALLENDE	0.004499	0.926702	0.012314	0.001847	0.006347
ANÁHUAC	0.004036	1.338372	0.017785	0.002668	0.006704
APODACA	0.065683	0.891155	0.011842	0.001776	0.067459
ARAMBERRI	0.007069	1.375184	0.018274	0.002741	0.009810
BUSTAMANTE	0.000668	1.338182	0.017782	0.002667	0.003336
CADEREYTA JIMÉNEZ	0.019017	1.071290	0.014236	0.002135	0.021153
EL CARMEN	0.020933	0.295740	0.003930	0.000589	0.021523
CERRALVO	0.000561	4.897772	0.065083	0.009762	0.010323
CHINA	0.001170	2.557001	0.033978	0.005097	0.006266
CIÉNEGA DE FLORES	0.012300	0.676891	0.008995	0.001349	0.013649
DOCTOR ARROYO	0.021651	1.220546	0.016219	0.002433	0.024084
DOCTOR COSS	0.000144	1.938547	0.025760	0.003864	0.004008
DOCTOR GONZÁLEZ	0.000372	0.758547	0.010080	0.001512	0.001884
GALEANA	0.012767	1.550964	0.020610	0.003091	0.015859
GARCÍA	0.066277	0.561817	0.007466	0.001120	0.067397
GENERAL BRAVO	0.000798	2.404211	0.031948	0.004792	0.005591
GENERAL ESCOBEDO	0.093055	0.838977	0.011149	0.001672	0.094727
GENERAL TERÁN	0.001441	3.386145	0.044996	0.006749	0.008190
GENERAL TREVIÑO	0.000135	1.059459	0.014078	0.002112	0.002246
GENERAL ZARAGOZA	0.004169	0.926610	0.012313	0.001847	0.006016
GENERAL ZUAZUA	0.017892	0.564543	0.007502	0.001125	0.019017
GUADALUPE	0.073727	1.189606	0.015808	0.002371	0.076098
LOS HERRERAS	0.000154	0.979167	0.013011	0.001952	0.002105
HIDALGO	0.002202	0.918704	0.012208	0.001831	0.004033
HIGUERAS	0.000121	1.809160	0.024041	0.003606	0.003727
HUALAHUISES	0.000947	1.809675	0.024047	0.003607	0.004554
ITURBIDE	0.001032	1.767483	0.023487	0.003523	0.004555
JUÁREZ	0.091225	0.693574	0.009216	0.001382	0.092607
LAMPAZOS DE NARANJO	0.000556	2.723822	0.036195	0.005429	0.005985
LINARES	0.017858	1.211266	0.016096	0.002414	0.020273
MARÍN	0.000391	2.774737	0.036871	0.005531	0.005921
MELCHOR OCAMPO	0.000091	0.248227	0.003299	0.000495	0.000586
MIER Y NORIEGA	0.005311	1.125399	0.014955	0.002243	0.007554
MINA	0.000767	1.766376	0.023472	0.003521	0.004288
MONTEMORELOS	0.008225	1.352514	0.017973	0.002696	0.010921
MONTERREY	0.168127	0.883447	0.011739	0.001761	0.169888
PARÁS	0.000046	2.111111	0.028053	0.004208	0.004254
PESQUERÍA	0.024746	0.598534	0.007953	0.001193	0.025939
LOS RAMONES	0.000925	1.528463	0.020311	0.003047	0.003971
RAYONES	0.000711	2.373418	0.031539	0.004731	0.005442
SABINAS HIDALGO	0.005062	1.298746	0.017258	0.002589	0.007651
SALINAS VICTORIA	0.017983	0.592338	0.007871	0.001181	0.019164
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	0.028997	1.168448	0.015527	0.002329	0.031326
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	0.005024	0.739515	0.009827	0.001474	0.006498
SANTA CATARINA	0.035697	0.922280	0.012255	0.001838	0.037535
SANTIAGO	0.004469	1.450131	0.019270	0.002890	0.007359
VALLECILLO	0.000147	3.229412	0.042913	0.006437	0.006584
VILLALDAMA	0.000300	3.302158	0.043880	0.006582	0.006882
TOTAL	0.850000	75.254445	1.000000	0.150000	1.000000



ANEXO I

COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN ANTES DE GARANTÍA

MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR EFECTIVIDAD RECAUDACIÓN PREDIAL	DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN Y TERRITORIO	DISTRIBUCIÓN POR ÍNDICE DE POBREZA	MONTO OBS. DE PARTICIPACIONES	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	1,729,300,667	864,650,334	864,650,334	3,458,601,335	
	CER*50%	CEPT*25%	CIMP*25%	MAE1=(CEPT*25%)+(CIMP*25%)+(CER*50%)	CEP= MAE1/ΣMAE1
ABASOLO	66,578	472,679	1,934,280	2,473,538	0.00071518
AGUALEGUAS	267,376	2,412,678	1,719,227	4,399,281	0.00127198
LOS ALDAMAS	50,037	1,582,759	3,878,066	5,510,862	0.00159338
ALLENDE	9,964,660	4,868,820	5,487,557	20,321,037	0.00587551
ANÁHUAC	365,967	11,467,208	5,796,547	17,629,723	0.00509736
APODACA	147,294,554	83,861,061	58,328,558	289,484,173	0.08369978
ARAMBERRI	316,110	7,340,066	8,482,435	16,138,611	0.00466622
BUSTAMANTE	209,324	1,408,628	2,884,154	4,502,106	0.00130171
CADEREYTA JIMÉNEZ	7,825,792	17,850,175	18,289,539	43,965,506	0.01271193
EL CARMEN	5,808,742	13,485,493	18,609,590	37,903,826	0.01095929
CERRALVO	323,230	2,969,141	8,925,955	12,218,326	0.00353274
CHINA	495,567	9,885,145	5,418,295	15,799,007	0.00456803
CIÉNEGA DE FLORES	9,397,809	9,015,169	11,801,684	30,214,661	0.00873609
DOCTOR ARROYO	81,189	14,801,705	20,824,413	35,707,308	0.01032420
DOCTOR COSS	32,507	1,629,753	3,465,878	5,128,137	0.00148272
DOCTOR GONZÁLEZ	208,247	1,656,365	1,628,996	3,493,607	0.00101012
GALEANA	114,594	19,486,167	13,712,212	33,312,974	0.00963192
GARCÍA	31,218,276	52,553,877	58,274,900	142,047,054	0.04107066
GENERAL BRAVO	2,104,330	4,517,538	4,833,864	11,455,732	0.00331224
GENERAL ESCOBEDO	65,619,958	61,443,416	81,905,601	208,968,975	0.06042008
GENERAL TERÁN	1,024,901	6,803,747	7,081,513	14,910,161	0.00431104
GENERAL TREVIÑO	91,228	1,013,891	1,942,360	3,047,479	0.00088113
GENERAL ZARAGOZA	39,796	3,439,775	5,201,888	8,681,459	0.00251011
GENERAL ZUAZUA	2,649,702	13,351,709	16,443,276	32,444,687	0.00938087
GUADALUPE	110,155,023	81,955,057	65,798,225	257,908,306	0.07457012
LOS HERRERAS	55,970	1,252,823	1,820,277	3,129,070	0.00090472
HIDALGO	83,527	2,388,718	3,486,882	5,959,127	0.00172299
HIGUERAS	138,458	1,072,067	3,222,856	4,433,382	0.00128184
HUALAHUISES	166,516	1,151,060	3,937,648	5,255,224	0.00151946
ITURBIDE	18,422	1,552,131	3,938,314	5,508,867	0.00159280
JUÁREZ	19,371,741	60,410,149	80,072,863	159,854,752	0.04621948
LAMPAZOS DE NARANJO	2,567,897	7,609,871	5,175,137	15,352,906	0.00443905
LINARES	2,515,502	15,829,951	17,528,729	35,874,182	0.01037245
MARÍN	405,043	1,185,921	5,119,801	6,710,766	0.00194031
MELCHOR OCAMPO	79,223	608,713	506,636	1,194,572	0.00034539
MIER Y NORIEGA	8,181	2,989,577	6,531,899	9,529,657	0.00275535
MINA	116,956	8,571,754	3,707,268	12,395,978	0.00358410
MONTEMORELOS	6,868,215	12,345,527	9,443,066	28,656,808	0.00828566
MONTERREY	607,079,884	145,880,980	146,894,060	899,854,924	0.26017885
PARÁS	80,712	2,482,793	3,678,542	6,242,047	0.00180479
PESQUERÍA	8,534,230	19,409,203	22,428,253	50,371,686	0.01456418
LOS RAMONES	311,887	3,395,653	3,433,747	7,141,287	0.00206479
RAYONES	49,439	1,682,958	4,705,226	6,437,623	0.00186134
SABINAS HIDALGO	2,632,210	7,526,287	6,615,366	16,773,863	0.00484990
SALINAS VICTORIA	5,756,051	14,395,001	16,570,030	36,721,082	0.01061732
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	137,684,219	52,494,190	27,085,611	217,264,020	0.06281846
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	415,021,885	16,936,100	5,618,385	437,576,371	0.12651830
SANTA CATARINA	83,947,652	40,771,665	32,454,583	157,173,900	0.04544435
SANTIAGO	39,386,561	7,438,581	6,363,027	53,188,169	0.01537852
VALLECILLO	607,075	3,765,086	5,692,699	10,064,859	0.00291010
VILLALDAMA	87,714	2,231,553	5,950,413	8,269,679	0.00239105
TOTAL	1,729,300,667	864,650,334	864,650,334	3,458,601,335	1.00000000



PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS 2021

MUNICIPIO	Distribución Anual 2021							COEFICIENTE BASE 2021
	FGP	FFM 70%	IEPS	FOFIR	ISAN	COMP ISAN	TOTAL	
ABASOLO	8,456,683	1,154,944	283,975	478,711	235,439	50,455	10,660,206	0.0012862
AGUALEGUAS	16,270,247	2,222,056	546,354	921,016	452,972	97,072	20,509,718	0.0024745
LOS ALDAMAS	17,073,492	2,331,757	573,327	966,485	475,335	101,865	21,522,261	0.0025967
ALLENDE	47,100,062	6,432,538	1,581,617	2,666,210	1,311,291	281,011	59,372,729	0.0071634
ANÁHUAC	59,127,256	8,075,113	1,985,489	3,347,038	1,646,134	352,768	74,533,798	0.0089926
APODACA	405,989,026	55,446,636	13,633,083	22,981,966	11,302,949	2,422,235	511,775,894	0.0617462
ARAMBERRI	67,494,144	9,217,794	2,266,449	3,820,665	1,879,073	402,687	85,080,812	0.0102651
BUSTAMANTE	10,731,927	1,465,678	360,377	607,506	298,783	64,029	13,528,300	0.0016322
CADEREYTA JIMÉNEZ	106,677,451	14,569,127	3,582,221	6,038,729	2,969,956	636,465	134,473,949	0.0162244
EL CARMEN	18,469,977	2,522,477	620,221	1,045,537	514,214	110,197	23,282,622	0.0028091
CERRALVO	25,750,823	3,516,835	864,711	1,457,686	716,917	153,636	32,460,608	0.0039164
CHINA	54,157,749	7,396,419	1,818,613	3,065,727	1,507,780	323,119	68,269,408	0.0082368
CIÉNEGA DE FLORES	27,763,180	3,791,666	932,286	1,571,600	772,942	165,642	34,997,316	0.0042225
DOCTOR ARROYO	151,914,215	20,747,192	5,101,269	8,599,462	4,229,372	906,359	191,497,869	0.0231044
DOCTOR COSS	19,268,405	2,631,520	647,032	1,090,733	536,443	114,960	24,289,093	0.0029305
DOCTOR GONZÁLEZ	13,505,798	1,844,511	453,524	764,528	376,009	80,579	17,024,947	0.0020541
GALEANA	117,677,667	16,071,446	3,951,608	6,661,422	3,276,208	702,095	148,340,446	0.0178974
GARCÍA	145,685,696	19,896,552	4,892,116	8,246,882	4,055,967	869,198	183,646,411	0.0221571
GENERAL BRAVO	22,617,688	3,088,938	759,500	1,280,328	629,688	134,943	28,511,085	0.0034399
GENERAL ESCOBEDO	309,170,414	42,223,948	10,381,921	17,501,320	8,607,467	1,844,590	389,729,660	0.0470212
GENERAL TERÁN	45,647,843	6,234,206	1,532,851	2,584,004	1,270,860	272,347	57,542,111	0.0069425
GENERAL TREVIÑO	7,432,606	1,015,084	249,586	420,740	206,928	44,345	9,369,289	0.0011304
GENERAL ZARAGOZA	33,953,602	4,637,103	1,140,160	1,922,024	945,286	202,576	42,800,751	0.0051639
GENERAL ZUAZUA	33,767,565	4,611,696	1,133,912	1,911,493	940,107	201,466	42,566,239	0.0051357
GUADALUPE	528,778,679	72,216,236	17,756,351	29,932,764	14,721,477	3,154,829	666,560,337	0.0804211
LOS HERRERAS	13,615,834	1,859,538	457,219	770,756	379,072	81,236	17,163,655	0.0020708
HIDALGO	23,437,553	3,200,908	787,031	1,326,738	652,514	139,834	29,544,578	0.0035646
HIGUERAS	13,451,371	1,837,077	451,696	761,447	374,493	80,254	16,956,338	0.0020458
HUALAHUISES	18,763,177	2,562,520	630,066	1,062,134	522,377	111,946	23,652,220	0.0028537
ITURBIDE	17,881,548	2,442,114	600,461	1,012,227	497,832	106,686	22,540,868	0.0027196
JUÁREZ	165,832,852	22,648,085	5,568,656	9,387,360	4,616,874	989,401	209,043,227	0.0252212
LAMPAZOS DE NARANJO	31,970,902	4,366,322	1,073,581	1,809,788	890,087	190,747	40,301,426	0.0048624
LINARES	117,218,348	16,008,716	3,936,184	6,635,421	3,263,421	699,355	147,761,445	0.0178275
MARÍN	25,010,440	3,415,720	839,849	1,415,775	696,304	149,219	31,527,306	0.0038038
MELCHOR OCAMPO	24,040,118	3,283,201	807,265	1,360,848	669,290	143,430	30,304,151	0.0036562
MIER Y NORIEGA	25,869,692	3,533,069	868,702	1,464,415	720,226	154,345	32,610,450	0.0039345
MINA	35,554,214	4,855,702	1,193,908	2,012,630	989,848	212,126	44,818,428	0.0054074
MONTEMORELOS	83,413,469	11,391,924	2,801,018	4,721,816	2,322,275	497,666	105,148,170	0.0126862
MONTERREY	1,726,259,321	235,758,276	57,967,668	97,718,979	48,059,970	10,299,307	2,176,063,520	0.2625439
PARÁS	9,169,501	1,252,295	307,911	519,061	255,284	54,708	11,558,760	0.0013946
PESQUERÍA	38,260,390	5,225,289	1,284,781	2,165,820	1,065,189	228,271	48,229,741	0.0058190
LOS RAMONES	18,909,383	2,582,488	634,976	1,070,410	526,447	112,818	23,836,522	0.0028759
RAYONES	21,189,370	2,893,870	711,538	1,199,474	589,923	126,421	26,710,595	0.0032227
SABINAS HIDALGO	60,965,139	8,326,116	2,047,205	3,451,075	1,697,302	363,734	76,850,571	0.0092721
SALINAS VICTORIA	52,786,865	7,209,195	1,772,579	2,988,125	1,469,614	314,940	66,541,318	0.0080283
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	474,720,407	64,833,402	15,941,078	26,872,668	13,216,466	2,832,304	598,416,325	0.0721994
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	917,280,809	125,274,656	30,802,226	51,924,843	25,537,581	5,472,733	1,156,292,848	0.1395077
SANTA CATARINA	247,174,910	33,757,113	8,300,116	13,991,919	6,881,480	1,474,709	311,580,246	0.0375924
SANTIAGO	79,956,793	10,919,840	2,684,944	4,526,143	2,226,039	477,043	100,790,801	0.0121605
VALLECILLO	16,102,992	2,199,214	540,737	911,548	448,316	96,075	20,298,881	0.0024491
VILLALDAMA	21,809,438	2,978,553	732,359	1,234,575	607,186	130,121	27,492,233	0.0033170
TOTAL	6,575,127,028	897,976,680	220,792,307	372,200,568	183,055,003	39,228,898	8,288,380,485	1.0000000



CÁLCULO DE PARTICIPACIONES DEL COPETE A MUNICIPIOS 2024

MUNICIPIO	Cálculo de Distribución					
	FGP	FFM 70%	IEPS	FOFIR	ISAN	COMP ISAN
ABASOLO	1,774,154	307,330	60,599	168,385	157,423	5,646
AGUALEGUAS	3,155,401	546,598	107,777	299,479	279,983	10,042
LOS ALDAMAS	3,952,686	684,709	135,009	375,150	350,728	12,580
ALLENDE	14,575,339	2,524,832	497,841	1,383,347	1,293,291	46,387
ANÁHUAC	12,644,984	2,190,443	431,907	1,200,137	1,122,008	40,243
APODACA	207,633,595	35,967,594	7,092,014	19,706,532	18,423,631	660,807
ARAMBERRI	11,575,479	2,005,177	395,377	1,098,630	1,027,109	36,840
BUSTAMANTE	3,229,152	559,374	110,296	306,479	286,527	10,277
CADEREYTA JIMÉNEZ	31,534,422	5,462,590	1,077,102	2,992,936	2,798,095	100,360
EL CARMEN	27,186,659	4,709,444	928,598	2,580,289	2,412,312	86,523
CERRALVO	8,763,639	1,518,093	299,334	831,758	777,610	27,891
CHINA	11,331,896	1,962,982	387,057	1,075,512	1,005,496	36,065
CIÉNEGA DE FLORES	21,671,577	3,754,087	740,223	2,056,852	1,922,951	68,971
DOCTOR ARROYO	25,611,199	4,436,533	874,786	2,430,762	2,272,519	81,509
DOCTOR COSS	3,678,176	637,157	125,633	349,096	326,370	11,706
DOCTOR GONZÁLEZ	2,505,803	434,071	85,589	237,826	222,344	7,975
GALEANA	23,893,854	4,139,043	816,128	2,267,769	2,120,136	76,044
GARCÍA	101,883,775	17,648,947	3,479,982	9,669,803	9,040,296	324,252
GENERAL BRAVO	8,216,666	1,423,343	280,652	779,845	729,077	26,150
GENERAL ESCOBEDO	149,883,771	25,963,807	5,119,489	14,225,488	13,299,405	477,015
GENERAL TERÁN	10,694,368	1,852,546	365,281	1,015,004	948,927	34,036
GENERAL TREVIÑO	2,185,816	378,641	74,660	207,456	193,951	6,957
GENERAL ZARAGOZA	6,226,809	1,078,647	212,685	590,987	552,514	19,817
GENERAL ZUAZUA	23,271,072	4,031,161	794,856	2,208,661	2,064,876	74,062
GUADALUPE	184,985,687	32,044,382	6,318,443	17,557,016	16,414,049	588,729
LOS HERRERAS	2,244,337	388,778	76,658	213,010	199,143	7,143
HIDALGO	4,274,206	740,405	145,991	405,665	379,257	13,603
HIGUERAS	3,179,859	550,835	108,613	301,801	282,154	10,120
HUALAHUISES	3,769,329	652,947	128,747	357,747	334,458	11,996
ITURBIDE	3,951,255	684,461	134,961	375,014	350,601	12,575
JUÁREZ	114,656,413	19,861,503	3,916,249	10,882,055	10,173,630	364,902
LAMPAZOS DE NARANJO	11,011,928	1,907,555	376,128	1,045,144	977,104	35,046
LINARES	25,730,890	4,457,266	878,874	2,442,122	2,283,139	81,890
MARÍN	4,813,322	833,794	164,406	456,833	427,093	15,319
MELCHOR OCAMPO	856,811	148,422	29,266	81,320	76,026	2,727
MIER Y NORIEGA	6,835,182	1,184,033	233,465	648,728	606,496	21,753
MINA	8,891,061	1,540,165	303,687	843,852	788,917	28,296
MONTEMORELOS	20,554,202	3,560,528	702,057	1,950,802	1,823,804	65,415
MONTERREY	645,424,275	111,804,444	22,045,363	61,257,303	57,269,434	2,054,105
PARÁS	4,477,131	775,557	152,923	424,925	397,262	14,249
PESQUERÍA	36,129,278	6,258,540	1,234,046	3,429,035	3,205,803	114,984
LOS RAMONES	5,122,114	887,285	174,953	486,141	454,493	16,301
RAYONES	4,617,409	799,857	157,714	438,239	409,709	14,695
SABINAS HIDALGO	12,031,115	2,084,105	410,939	1,141,875	1,067,538	38,290
SALINAS VICTORIA	26,338,332	4,562,491	899,622	2,499,775	2,337,038	83,823
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	155,833,423	26,994,443	5,322,707	14,790,171	13,827,326	495,950
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	313,853,272	54,367,633	10,720,095	29,787,855	27,848,657	998,859
SANTA CATARINA	112,733,562	19,528,415	3,850,571	10,699,557	10,003,013	358,782
SANTIAGO	38,149,411	6,608,480	1,303,046	3,620,766	3,385,053	121,413
VALLECILLO	7,219,058	1,250,530	246,577	685,162	640,557	22,975
VILLALDAMA	5,931,458	1,027,484	202,597	562,955	526,307	18,877
TOTAL	2,480,694,609	429,721,489	84,731,572	235,443,052	220,115,639	7,894,973



ANEXO I

DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE RECURSOS A MUNICIPIOS POR VARIABLE (ARTICULO 14)

FRACC II LCH)

MUNICIPIO	POBLACIÓN			PROYECCIÓN DE POBLACIÓN			REGIA I			DISTRIBUCIÓN POR POBLACIÓN	DISTRIBUCIÓN POR PROYECCIÓN	DISTRIBUCIÓN POR COEFICIENTE	MONTO DE DISTRIBUCIÓN	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
	POBLACIÓN 2020	COEFICIENTE POBLACIÓN	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN 2023	COEFICIENTE POBLACIÓN	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN	COEFICIENTE PARTICIPACIÓN	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN	PROYECCIÓN DE POBLACIÓN					
ABASOLO	2,974	0.00051414	3,178	0.00051240	0.00071518	53,099	52,919	63,310	189,328	0.00057384	CEG=MAE2/MAEZ			
AGUALEGUAS	3,362	0.00058467	4,145	0.00066832	0.00127198	60,383	69,022	112,600	242,005	0.00082014	MAEZ=(P135N)/P1C3			
LOS ALDAMAS	1,407	0.00024324	1,467	0.00023653	0.00159338	25,121	24,428	114,051	180,600	0.00064593	5%)(CP=30%)			
ALLENDE	35,289	0.00610067	35,345	0.00569883	0.00587551	630,060	588,558	520,119	1,738,736	0.00589248				
ANAHUAC	16,030	0.00311698	17,394	0.00280451	0.00509736	321,913	289,641	289,641	1,062,788	0.00360173				
APODACA	656,464	0.11348787	714,206	0.11515453	0.08369878	11,720,691	11,892,819	7,408,371	31,022,881	0.10513477				
ARAMBERRI	14,982	0.00259178	14,437	0.00232774	0.00466622	267,671	240,402	413,069	921,142	0.00312170				
BUSTAMANTE	3,661	0.00063290	3,632	0.00056560	0.00130171	65,365	60,479	115,232	241,076	0.00081699				
CADEREYTA JIMÉNEZ	122,337	0.02114932	135,148	0.02179050	0.01271193	2,184,239	2,250,458	1,125,301	5,559,998	0.01884251				
EL CARMEN	104,478	0.01806190	128,196	0.02066960	0.01089529	1,865,379	2,134,695	970,151	4,970,226	0.01684381				
CERRALVO	7,340	0.00126882	6,988	0.00112832	0.00353274	131,050	116,529	312,729	560,309	0.00189885				
CHINA	9,930	0.00171667	9,329	0.00150416	0.00456803	155,345	155,345	404,377	737,015	0.00249770				
CIENEGA DE FLORES	68,747	0.01188481	83,917	0.01353030	0.00873609	1,227,428	1,397,369	773,347	3,398,144	0.01151612				
DOCTOR ARROYO	36,098	0.00623880	35,033	0.00564852	0.01032420	644,325	24,282	913,931	2,141,619	0.00725783				
DOCTOR COSS	1,360	0.00023511	1,207	0.00019461	0.00148272	58,363	20,099	131,255	175,636	0.00059522				
DOCTOR GONZÁLEZ	3,256	0.00056289	3,506	0.00047804	0.00101012	58,134	58,381	89,419	205,934	0.00069760				
GALEANA	40,903	0.00707121	40,184	0.00647804	0.00963192	730,294	669,136	852,648	2,252,078	0.00763217				
GARCIA	397,205	0.00866782	460,608	0.007426582	0.041070666	7,091,809	7,669,954	3,635,706	18,397,469	0.06234787				
GENERAL BRAVO	5,506	0.00095186	5,452	0.00087905	0.00331224	98,306	90,786	293,210	482,302	0.00163449				
GENERAL ESCOBEDO	481,213	0.00319091	522,818	0.00428621	0.06042008	8,591,711	8,705,863	5,348,578	22,646,152	0.07674652				
GENERAL TERÁN	14,109	0.00243913	13,234	0.00213378	0.00431104	251,906	220,370	381,627	853,903	0.00289383				
GENERAL TREVIÑO	1,808	0.00031256	2,541	0.00040970	0.00088113	32,281	42,312	78,000	152,593	0.00051713				
GENERAL ZARAGOZA	6,282	0.00108602	6,146	0.00096095	0.00251011	102,342	112,161	222,203	436,705	0.00147997				
GUADALUPE	102,149	0.01765927	123,311	0.01988197	0.00938087	1,823,757	2,053,351	830,424	4,707,572	0.01595369				
GUADALUPE	643,143	0.1118497	659,094	0.10610735	0.07457012	11,482,854	10,958,453	6,801,184	29,042,491	0.09842335				
LOS HERRERAS	1,959	0.00033867	2,070	0.00033376	0.00090472	34,469	34,469	80,089	148,535	0.00050676				
HIDALGO	16,086	0.00276091	17,572	0.00283321	0.00172299	287,204	292,606	152,524	732,334	0.00248184				
HIGUERAS	1,386	0.00023961	1,403	0.00022621	0.00128184	24,746	23,362	113,473	161,581	0.00054759				
HUALAHUISES	7,026	0.00121464	6,821	0.00109878	0.00151946	125,444	113,582	134,508	373,554	0.00126589				
ITURBIDE	3,288	0.00057015	3,173	0.00051160	0.00159280	58,883	52,836	141,000	252,719	0.00085845				
JUÁREZ	471,523	0.08151573	529,619	0.08539277	0.04621948	8,418,703	8,819,112	4,091,495	21,329,310	0.07228382				
LAMPAZOS DE MARANJÓ	5,351	0.00092507	5,238	0.00084455	0.00443905	95,538	87,222	392,959	575,719	0.00195106				
LINARES	84,666	0.01463685	84,363	0.01360221	0.01037245	1,511,650	1,404,796	918,203	3,834,649	0.01298841				
MARIN	5,119	0.00084496	4,994	0.00080520	0.00194031	91,396	29,191	30,575	86,244	0.00117365				
MELCHOR OCAMPO	1,483	0.00025638	1,753	0.00028264	0.00034539	26,478	26,478	30,575	346,318	0.00123653				
MIER Y NORIEGA	7,652	0.00132286	8,026	0.00129407	0.00275535	136,621	133,847	243,912	514,181	0.00174253				
MINA	6,048	0.00104556	6,501	0.00104818	0.00358410	107,963	108,263	317,276	533,512	0.00180604				
MONTEMORELOS	67,428	0.01150197	71,337	0.01150197	0.00878885	1,203,878	1,187,890	733,473	3,125,911	0.01039126				
MONTEREY	1,142,994	0.19759797	1,165,640	0.18794119	0.28017685	20,407,334	19,410,010	23,031,856	62,848,202	0.21289226				
PARÁS	906	0.00015663	855	0.00013786	0.00180479	16,176	14,337	158,766	180,179	0.00064451				
PESQUERA	147,624	0.02552087	182,106	0.02938174	0.01458418	2,635,720	3,032,384	1,289,267	6,957,361	0.02357617				
LOS RAMONES	5,389	0.00093164	6,032	0.00097257	0.00206979	98,217	100,444	162,762	379,442	0.00126891				
RAYONES	2,377	0.00041093	2,241	0.00036133	0.00186134	42,440	37,317	164,771	244,526	0.00059809				
SABINAS HIDALGO	34,709	0.00600041	34,271	0.00562566	0.00483980	619,704	570,074	428,328	1,619,707	0.00549645				
SALINAS VICTORIA	86,766	0.01499889	105,105	0.01694653	0.0091732	1,548,144	1,750,188	899,879	4,239,211	0.01436645				
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	412,199	0.07125994	420,538	0.06780516	0.06281846	7,369,516	7,002,717	5,560,890	19,953,123	0.06751833				
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	132,169	0.02284905	128,705	0.02075165	0.0281830	2,369,762	2,143,171	1,199,802	15,702,755	0.05321574				
SANTA CATERINA	306,322	0.05295519	330,046	0.06321475	0.12651630	4,693,217	4,483,979	4,022,879	14,987,989	0.05079313				
SANTO AGUSTÍN	46,784	0.00887600	49,340	0.00795550	0.004944485	835,295	821,000	1,361,355	308,915	0.01022688				
VALLECILLO	1,552	0.00026831	1,477	0.00023814	0.001537852	24,995	27,710	257,611	309,915	0.00105029				
VILLALDMA	3,573	0.00061769	3,401	0.00054656	0.00239105	63,793	56,633	211,663	332,089	0.00112543				
TOTAL	5,784,442	1.00000000	6,202,153	1.00000000	1.00000000	103,277,041	103,277,041	89,523,178	295,077,259	1.00000000				

FUENTE: Población 2020, Censo de Población y Vivienda, INEGI
Proyecciones de la Población 2015-2030, CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN



ANEXO I

DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACIÓN DE RECURSOS A MUNICIPIOS POR VARIABLE (ARTÍCULO 14 FRACC III LCH)

MUNICIPIO	EFICIENCIA RECAUDATORIA			CRECIMIENTO RECAUDACION			RECAUDACION	
	RECAUDACIÓN 2023	Coeficiente de Eficiencia Recaudatoria	RECAUDACIÓN 2022	TASA DE CRECIMIENTO EN LA RECAUDACION EFECTIVA	Tasa=0	COEFICIENTE CRECIMIENTO RECAUDACION	COEFICIENTE POR MONTO DE RECAUDACION EN EL IMPUESTO PREDIAL	
FACTURACIÓN 2023 (2019-2023)	ERI-1 = RI-1 / BCI-1	CFER(1) = ERI(1) / EER(1)	RI-2	CR(1) = (RI-1 / RI-2) - 1		COR(1) = CR(1) / ΣCR(1)	REI = RI-1 / ΣRI-1	
ABASOLO	741,807	0.3455	256,285	0.0216	0.1907	0.0230	0.0001	
AAGUALUEGOS	2,844,290	0.3429	975,274	0.0215	0.3429	0.1811	0.0003	
LOS ALDAMAS	1,323,440	0.2155	285,165	0.0135	-0.0208	0.0218	0.0001	
ALLENDE	62,649,143	0.4416	27,665,867	0.0277	0.0712	0.0086	0.0001	
ANAHUAC	14,024,468	0.1705	2,390,993	0.0107	-0.1239	0.0068	0.0008	
ARAMBERRI	702,944,080	0.5232	367,799,478	0.0328	-0.0059	0.1214	0.0003	
ARBERY	1,983,931	0.4463	889,829	0.0280	0.0983	0.0120	0.0003	
BUSTAMANTE	2,086,645	0.3876	801,056	0.0243	-0.6490	0.0003	0.0003	
CADEREYTA JIMÉNEZ	111,747,628	0.3125	34,923,972	0.0196	0.0104	0.0012	0.0115	
EL CARMEN	80,970,365	0.2307	18,680,439	0.0145	0.7910	0.0853	0.0062	
CERRALVO	4,477,786	0.2906	1,301,173	0.0182	0.0291	0.0035	0.0064	
CHINA	5,828,675	0.3251	1,894,768	0.0204	0.0825	0.0069	0.0066	
CIÉNIGA DE FLORES	80,074,721	0.3328	26,652,472	0.0208	0.7595	0.0905	0.0068	
DOCTOR ARROYO	7,641,267	0.1156	883,533	0.0072	-0.0483	0.0003	0.0001	
DOCTOR COSS	1,785,844	0.3384	269,839	0.0096	0.0662	0.0003	0.0003	
DOCTOR GONZÁLEZ	2,266,762	0.1133	767,171	0.0212	-0.1584	0.0004	0.0004	
GALEANA	11,271,959	0.1133	1,276,918	0.0071	0.3513	0.0423	0.0004	
GARCÍA	454,175,934	0.2963	134,564,154	0.0186	2.5585	0.3063	0.0011	
GENERAL BRAVO	4,666,072	0.7169	940,088	0.0449	0.2175	0.0671	0.0014	
GENERAL ESCOBEDO	608,429,684	0.3342	203,360,245	0.0209	-0.0695	0.0110	0.0001	
GENERAL TERÁN	13,398,361	0.3157	4,229,569	0.0198	0.3103	0.0374	0.0001	
GENERAL TREVIÑO	963,025	0.3392	325,651	0.0212	-0.0337	0.0003	0.0001	
GENERAL ZARAGOZA	1,756,335	0.1697	287,873	0.0106	0.0915	0.0110	0.0001	
GENERAL JUÁZUA	68,892,512	0.2295	15,809,295	0.0144	0.0028	0.0003	0.0001	
GUADALUPE	1,121,319,652	0.3287	368,526,135	0.0206	-0.0323	0.0003	0.0001	
LOS HERRERAS	1,141,678	0.2472	282,213	0.0155	-0.1708	0.0016	0.0002	
HIDALGO	2,489,890	0.7098	522,470	0.0131	0.0137	0.0016	0.0001	
HIGUERAS	717,513	0.4689	349,348	0.0305	0.0559	0.0067	0.0002	
HUALAHUISES	2,279,973	0.3014	687,297	0.0169	0.0252	0.0030	0.0000	
HUALTAMUL	679,376	0.1839	124,842	0.0115	0.1818	0.0023	0.0000	
JUÁREZ	729,847,622	0.7971	129,587,157	0.0111	0.6311	0.0761	0.0013	
LAMPAZOS DE NARANJO	5,018,993	0.1776	1,000,421	0.0499	0.0313	0.0038	0.0004	
LINARES	41,096,396	0.2817	11,577,447	0.0176	-0.2597	0.0004	0.0001	
MARÍN	2,160,024	0.5281	1,151,227	0.0331	-0.1343	0.0032	0.0000	
MELCHOR OCAMPO	788,566	0.3610	284,653	0.0226	0.1749	0.0021	0.0003	
MIER Y NORIEGA	949,362	0.1031	87,877	0.0065	0.1853	0.0023	0.0000	
MINA	5,025,616	0.1031	865,595	0.0108	0.1853	0.0023	0.0000	
MONTEMORELOS	68,529,815	0.3506	24,377,478	0.0220	0.0000	0.0000	0.0000	
MONTEREY	1,496,653	0.2621	392,216	0.0164	-0.0432	0.0001	0.0001	
PARÁS	138,111,120	0.2626	36,526,514	0.0164	0.4769	0.0575	0.0121	
PESCUERA	9,180,989	0.2031	1,864,672	0.0127	0.1179	0.0046	0.0006	
RAYONES	1,323,551	0.2116	280,110	0.0133	0.0485	0.0058	0.0001	
SABINAS HIDALGO	19,167,200	0.4184	8,019,249	0.0262	0.0329	0.0040	0.0026	
SALINAS VICTORIA	180,044,354	0.1865	35,449,879	0.0117	-0.0286	0.0117	0.0117	
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	653,493,426	0.5318	347,547,003	0.0333	0.0002	0.0000	0.1147	
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	1,485,567,844	0.5924	868,179,354	0.0371	0.0036	0.0078	0.2885	
SANTA CATARINA	798,708,151	0.2766	220,953,498	0.0173	0.0845	0.0078	0.0013	
SANTIAGO	279,425,467	0.0251	116,196,275	0.0260	0.4968	0.0059	0.0006	
SALVATIERRA	4,860,175	0.4009	1,948,534	0.0118	-0.2745	0.0002	0.0002	
VALLECILLO	3,259,973	0.1883	614,010	0.0118	0.2895	0.0002	0.0000	
VILLAHUMADA	7,785,618,133	15.9648	3,030,052,080	1.0000	8.2975	1.0000	1.0000	
TOTAL								



ANEXO I



MUNICIPIO	DISTRIBUCIÓN POR EFICIENCIA EN LA RECAUDACIÓN	DISTRIBUCIÓN CRECIMIENTO RECAUDACIÓN	DISTRIBUCIÓN POR RECAUDACIÓN	MONTO DE DISTRIBUCIÓN	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN
ABASOLO	5,058,669	3,223,391	7,909	467,519,555	0.0177
AGUALEGUAS	5,020,627	3,061,582	30,096	8,289,988	0.0174
LOS ALDAMAS	3,154,984	-	8,800	8,112,304	0.0068
ALLENDE	6,465,980	-	853,737	3,163,784	0.0182
ANÁHUAC	2,496,302	1,202,835	73,783	8,522,552	0.0055
APODACA	7,661,177	-	11,349,867	2,570,085	0.0407
ARAMBERRI	6,534,338	-	27,459	19,011,045	0.0176
BUSTAMANTE	5,675,475	-	24,720	8,240,888	0.0122
CADEREYTA JIMÉNEZ	4,576,047	175,161	1,077,713	5,700,184	0.0125
EL CARMEN	3,378,051	13,369,760	576,467	5,828,921	0.0371
CERRALVO	4,254,778	492,378	40,153	4,767,308	0.0102
CHINA	4,758,868	1,395,223	58,470	6,215,564	0.0133
CIENEGA DE FLORES	4,873,370	12,686,627	622,465	18,382,682	0.0393
DOCTOR ARROYO	1,693,022	-	27,285	1,720,287	0.0037
DOCTOR COSS	2,237,472	-	8,327	2,245,799	0.0048
DOCTOR GONZÁLEZ	4,895,545	1,119,546	23,674	6,096,765	0.0130
GALEANA	1,658,704	-	38,404	1,696,108	0.0056
GARCÍA	4,338,209	5,937,904	4,152,495	14,428,608	0.0309
GENERAL BRAVO	10,497,565	43,247,224	103,232	53,846,021	0.1152
GENERAL ESCOBEDO	4,893,985	3,676,004	6,275,463	14,845,431	0.0318
GENERAL TERÁN	4,622,210	-	130,520	4,752,729	0.0102
GENERAL TREVIÑO	4,951,309	1,547,452	10,049	6,508,811	0.0139
GENERAL ZARAGOZA	2,484,132	5,244,364	9,195	7,737,692	0.0166
GENERAL ZUAZUA	3,360,050	-	487,857	3,847,906	0.0082
GUADALUPE	4,812,204	46,655	11,372,291	16,231,151	0.0347
LOS HERRERAS	3,619,420	-	8,709	3,628,129	0.0078
HIDALGO	3,072,461	-	16,123	3,088,584	0.0066
HIGUERAS	7,129,083	230,961	10,780	7,370,824	0.0158
HUALAHUISES	4,413,874	945,395	21,209	5,380,478	0.0115
ITURBIDE	2,692,796	425,518	3,856	3,122,170	0.0067
JUÁREZ	2,599,971	317,059	3,899,219	6,916,249	0.0148
LAMPAZOS DE NARANJO	11,870,630	10,667,007	123,448	22,461,086	0.0480
LINARES	4,124,908	529,469	357,287	5,011,643	0.0107
MARÍN	7,732,232	-	35,526	7,767,758	0.0166
MELCHOR OCAMPO	5,285,461	-	8,784	5,294,246	0.0113
MIER Y NORIEGA	1,509,541	445,069	3,020	1,957,630	0.0042
MINA	2,521,916	2,956,653	26,711	5,505,280	0.0118
MONTEMORELOS	5,133,610	3,132,330	752,261	9,018,201	0.0193
MONTERREY	-	-	-	-	-
PARÁS	3,837,155	-	12,103	3,849,259	0.0082
PESQUERÍA	3,844,604	8,060,723	1,127,166	13,032,493	0.0279
LOS RAMONES	2,973,844	1,992,312	57,542	5,023,697	0.0107
RAYONES	3,098,797	813,753	8,644	3,927,194	0.0084
SABINAS HIDALGO	6,126,046	556,075	247,465	6,929,585	0.0148
SABINAS VICTORIA	2,731,280	-	1,093,945	3,825,225	0.0082
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	7,737,132	-	10,724,869	18,512,031	0.0386
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	8,673,786	2,563	28,791,013	35,467,352	0.0769
SANTA CATARINA	4,050,567	1,562,156	6,816,370	12,451,115	0.0266
SANTIAGO	6,086,272	1,089,521	3,585,374	10,763,168	0.0230
VALLECILLO	5,870,313	8,396,125	60,130	14,328,567	0.0306
VILLALDAMA	2,757,825	-	18,948	2,776,772	0.0059
TOTAL	233,759,778	140,255,867	93,603,911	467,519,555	1.0000

FONDO DE ISR POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

2024

MUNICIPIO	ISAI 2023	COEFICIENTE	DISTRIBUCIÓN
ABASOLO	826,930	0.00020	42,218
AGUALEGUAS	693,159	0.00017	35,389
LOS ALDAMAS	39,514	0.00091	2,017
ALLENDE	34,854,192	0.00837	1,779,449
ANÁHUAC	3,248,286	0.00078	165,838
APODACA	468,510,649	0.11254	23,919,388
ARAMBERRI	84,504	0.00002	4,314
BUSTAMANTE	1,128,782	0.00027	57,629
CADEREYTA JIMÉNEZ	42,606,505	0.01023	2,175,237
EL CARMEN	15,871,064	0.00381	810,283
CERRALVO	520,048	0.00012	26,551
CHINA	1,042,355	0.00025	53,217
CIÉNEGA DE FLORES	58,209,655	0.01398	2,971,841
DOCTOR ARROYO	117,434	0.00003	5,996
DOCTOR COSS	115,114	0.00003	5,877
DOCTOR GONZÁLEZ	2,147,224	0.00052	109,625
GALEANA	488,129	0.00012	24,921
GARCÍA	350,144,473	0.08411	17,876,309
GENERAL BRAVO	341,415	0.00008	17,431
GENERAL ESCOBEDO	275,224,579	0.06611	14,051,342
GENERAL TERÁN	1,787,248	0.00043	91,246
GENERAL TREVIÑO	38,190	0.00001	1,950
GENERAL ZARAGOZA	103,809	0.00002	5,300
GENERAL ZUAZUA	44,255,073	0.01063	2,259,403
GUADALUPE	217,945,851	0.05235	11,127,028
LOS HERRERAS	36,807	0.00001	1,879
HIDALGO	514,513	0.00012	26,268
HIGUERAS	96,820	0.00002	4,943
HUALAHUISES	1,073,015	0.00026	54,782
ITURBIDE	29,061	0.00001	1,484
JUÁREZ	130,650,069	0.03138	6,670,221
LAMPAZOS DE NARANJO	406,666	0.00010	20,762
LINARES	10,430,490	0.00251	532,519
MARÍN	11,186,716	0.00269	571,128
MELCHOR OCAMPO	93,844	0.00002	4,791
MIER Y NORIEGA	6,476	0.00000	331
MINA	261,990	0.00006	13,376
MONTEMORELOS	49,771,176	0.01196	2,541,022
MONTERREY	861,824,024	0.20701	43,999,646
PARÁS	165,058	0.00004	8,427
PESQUERÍA	91,525,068	0.02198	4,672,730
LOS RAMONES	829,857	0.00020	42,368
RAYONES	30,144	0.00001	1,539
SABINAS HIDALGO	7,231,139	0.00174	369,179
SALINAS VICTORIA	167,691,153	0.04028	8,561,320
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	137,291,613	0.03298	7,009,299
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	619,578,374	0.14882	31,632,014
SANTA CATARINA	398,666,023	0.09576	20,353,533
SANTIAGO	151,351,766	0.03635	7,727,128
VALLECILLO	1,105,815	0.00027	56,456
VILLALDAMA	978,414	0.00024	49,952
TOTAL	4,163,170,273	1.00000	212,546,894



SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE INGRESOS, COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN HACENDARIA
CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES 2024

ANEXO II

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal 76%	Fondo de Fomento Municipal 30%	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos	Fondo Compensación ISAN	IEPSGYD	ISR BI	Total
ABASOLO	10,230,837	1,462,274	8,289,368	344,574	647,096	392,862	56,101	169,328	42,218	21,635,278
AGUALEGUAS	19,425,648	2,768,665	8,112,304	654,131	1,220,495	732,966	107,115	242,005	35,389	33,288,688
LOS ALDAMAS	21,026,178	3,016,466	7,083,336	708,336	1,341,635	826,063	114,445	190,600	2,017	30,388,524
ALLEDE	61,675,401	8,957,370	8,522,862	2,079,468	4,049,557	2,604,587	327,368	1,738,736	1,779,449	91,734,503
ANÁHUAC	71,772,240	10,265,557	2,570,085	2,417,396	4,547,175	2,768,142	393,012	1,062,788	165,838	95,982,233
APÓDACA	613,622,620	91,414,231	19,011,045	20,725,097	42,688,498	29,728,097	3,083,042	31,022,881	23,919,388	875,213,381
ARAMBERRI	79,069,623	11,222,971	8,240,888	2,661,825	4,919,295	2,906,182	439,527	921,142	4,314	110,385,767
BUSTAMANTE	13,961,079	2,025,052	5,700,194	470,674	913,985	585,310	74,306	241,076	57,629	24,029,305
CADEREYTA JIMÉNEZ	138,211,872	20,031,718	5,828,921	4,659,323	9,031,665	5,768,052	736,825	5,559,998	2,175,237	192,003,611
EL CARMEN	45,656,636	7,231,921	17,324,257	1,548,819	3,625,826	2,926,526	196,720	4,970,226	810,283	84,281,214
CERRILLO	34,514,463	5,034,928	4,781,308	1,164,045	2,289,444	1,494,527	181,527	560,309	26,551	50,063,102
CHINA	65,489,646	9,359,401	6,213,524	2,205,670	4,141,239	2,513,276	359,184	737,015	55,217	91,072,172
CIENEGA DE FLORES	49,434,757	7,545,753	18,389,622	1,672,508	3,628,453	2,695,892	234,613	3,398,144	2,971,841	89,964,623
DOCTOR ARROYO	177,525,413	25,183,724	1,720,287	5,976,055	11,030,225	6,501,891	987,869	2,141,619	5,996	231,073,079
DOCTOR COSS	22,946,581	3,268,677	2,245,799	772,665	1,439,830	862,812	126,666	175,636	5,877	31,844,543
DOCTOR GONZÁLEZ	16,011,600	2,278,581	6,098,765	539,113	1,002,354	598,352	88,554	205,934	108,625	26,932,878
GALEANA	141,571,520	20,210,490	1,698,108	4,767,736	8,929,191	5,396,345	178,139	2,252,078	24,921	185,628,528
GARCÍA	247,569,471	37,545,499	14,428,608	8,372,097	17,916,685	13,096,282	1,193,450	18,397,469	17,876,309	376,395,850
GENERAL BRAVO	30,834,355	4,512,280	53,848,021	1,040,152	2,060,172	1,358,765	161,093	482,302	17,431	94,314,571
GENERAL ESCOBEDO	459,054,185	68,187,755	14,845,431	15,501,409	31,726,809	21,906,872	2,321,605	22,646,152	14,051,342	650,241,560
GENERAL TERÁN	56,342,211	8,086,752	4,752,729	1,898,132	3,599,008	2,219,787	306,382	853,903	91,246	78,150,150
GENERAL TRAVIÑO	9,618,422	1,393,725	6,508,811	324,246	2,513,011	1,487,800	51,301	152,593	1,950	18,080,122
GENERAL ZARAGOZA	40,180,411	5,715,750	7,737,692	1,362,845	2,513,011	1,487,800	222,393	436,705	5,300	58,661,907
GENERAL ZUAZUA	57,038,637	8,642,857	3,847,906	1,928,768	4,120,153	3,004,983	275,528	4,707,572	2,289,403	85,835,807
GUADALUPE	713,764,366	104,260,617	16,231,151	24,074,784	47,489,780	31,135,559	3,743,559	29,042,491	11,127,028	985,869,312
LOS HERRERAS	15,860,171	2,248,317	3,628,129	533,877	983,767	578,215	88,378	149,535	1,879	24,072,268
HIDALGO	27,711,759	3,941,313	3,088,584	933,023	1,732,403	1,031,770	153,437	732,334	26,268	35,350,891
HIGUERAS	16,631,230	2,387,913	7,370,824	560,309	1,063,247	656,647	90,374	161,581	4,943	25,927,068
HUALAHUISES	22,532,506	3,215,467	5,380,478	758,813	1,419,881	856,835	123,942	373,534	54,782	34,716,238
ITURBIDE	21,832,803	3,126,576	3,122,170	735,422	1,387,241	848,432	119,261	252,719	1,484	31,426,108
JUAREZ	280,489,265	42,509,588	6,916,249	9,484,905	20,269,415	14,790,504	1,354,303	24,329,310	6,670,221	463,813,760
LAMPAZOS DE NARANJO	42,982,830	6,273,878	22,461,086	1,449,708	2,854,932	1,887,191	225,793	575,719	20,762	76,711,899
LINARES	142,949,238	20,465,983	5,011,643	4,815,058	9,077,543	5,546,560	781,245	3,834,649	532,519	193,014,438
MARIN	29,823,761	4,249,514	7,767,758	1,004,255	1,872,608	1,233,397	164,537	346,318	571,128	46,923,276
MELCHOR OCAMPO	24,896,928	3,431,623	5,294,246	836,531	1,442,168	745,316	146,156	86,244	4,791	36,884,003
MIER Y NORIEGA	32,704,874	4,717,103	1,957,630	1,102,188	2,113,143	1,326,721	176,099	514,181	331	44,612,250
MINA	44,445,275	6,395,867	5,505,280	1,497,595	2,856,482	1,778,765	240,422	533,512	13,376	63,286,574
MONTEMORELOS	103,967,671	14,952,452	9,018,201	3,503,076	6,672,618	4,146,079	563,081	3,125,241	2,541,022	148,489,441
MONTERREY	2,371,683,596	347,562,720	0	80,013,031	158,976,282	105,329,404	12,353,412	62,849,202	43,999,646	3,182,767,293
PARÁS	13,646,632	2,027,852	3,849,269	460,834	943,986	652,546	68,956	190,179	8,427	21,848,671
PEQUERÍA	74,389,669	11,483,829	5,032,493	2,518,827	5,594,854	4,270,953	343,253	6,967,381	4,672,730	123,264,031
LOS RAMONES	24,031,498	3,469,773	8,009,929	809,929	1,556,551	980,940	129,120	379,442	42,368	37,321,480
RAYONES	25,806,779	3,693,726	6,928,585	2,456,145	4,992,890	2,764,840	402,024	1,619,707	369,179	102,542,906
SABINAS HIDALGO	79,125,196	11,771,686	3,625,225	2,672,202	5,487,899	3,806,653	398,763	4,239,211	8,561,320	119,888,155
SALINAS VICTORIA	630,553,829	91,827,869	18,512,031	21,283,785	41,662,639	27,043,793	3,328,254	19,923,123	7,009,299	881,124,739
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	1,231,134,081	179,642,289	35,467,352	41,522,320	81,712,698	53,386,238	6,471,592	15,702,755	31,632,014	1,676,671,339
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	359,908,471	53,285,520	12,451,115	12,150,688	24,691,476	16,884,493	1,833,491	14,987,899	20,353,533	516,546,694
SANTA CATERINA	118,106,204	17,528,320	10,765,168	3,987,990	8,146,908	5,611,092	598,456	3,018,250	7,727,128	175,487,516
SANTIAGO	23,322,049	3,449,744	1,596,709	787,314	1,596,709	1,088,873	119,050	309,915	56,456	45,058,677
VALLÉCILLO	27,740,897	4,006,038	2,776,772	934,957	1,797,530	1,133,493	148,998	332,089	49,952	38,920,726
VILLADAMA	9,055,821,638	1,327,698,171	467,519,556	305,523,882	607,649,620	403,170,645	47,123,898	295,077,260	212,546,896	12,722,125,537
TOTAL										

Las sumas puede no coincidir por el redondeo
Las cifras no considerar descuentos ni compensación alguna



ANEXO III
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE INGRESOS, COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN HACENDARIA
DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES OBSERVADAS 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal 70%	Fondo de Fomento Municipal 30%	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Recaudación y Recaudación	Impuesto Sobre Vehículos Nuevos	Fondo de Compensación ISAN	IEPSGYD	ISRBI	Total
ABASOLO	10,098,516	1,436,777	8,289,988	344,573	610,651	392,862	56,101	169,328	42,218	21,441,014
AGUALEGUAS	19,146,967	2,714,954	8,112,304	654,131	1,143,739	732,966	107,115	242,005	35,389	32,889,560
LOS ALDAMAS	20,793,869	2,971,663	3,163,784	708,336	1,271,596	826,063	114,445	190,600	2,017	30,048,173
ALLENDE	61,376,946	8,899,889	6,822,552	2,079,358	3,997,458	2,604,592	327,388	1,738,736	1,779,449	91,296,335
ANAHUAC	6,187,102,250	92,394,594	19,011,045	20,725,097	44,089,760	28,726,579	3,083,042	31,022,881	23,919,388	94,636,968
ARAMBERRI	7,772,120	10,972,948	8,240,988	2,661,825	4,561,930	2,906,182	439,527	921,143	4,314	108,480,877
BUSTAMANTE	13,397,478	2,010,294	5,700,194	470,674	892,891	585,310	74,307	241,076	57,629	23,916,865
CADASTRA	47,545,409	7,595,879	19,874,865	4,659,323	8,807,470	5,768,052	736,825	5,559,988	2,175,237	190,808,569
EL CARMEN	34,425,551	5,017,785	17,324,257	1,548,819	1,446,042	2,926,526	186,720	4,970,226	810,283	87,084,161
CERRILLO	64,638,437	9,195,570	6,213,524	2,205,670	3,807,070	1,484,527	181,527	560,309	26,551	49,922,569
CIENEGA DE FLORES	50,460,769	7,747,315	18,382,662	1,672,309	3,916,551	2,695,892	234,613	3,398,144	2,971,841	91,500,296
DOCTOR ARROYO	22,611,065	3,204,024	2,245,799	772,665	1,347,420	862,812	126,666	2,141,619	5,996	226,724,890
DOCTOR COSS	15,769,670	2,231,963	6,098,765	539,113	935,720	88,554	86,554	205,934	5,877	31,351,964
DOCTOR GONZÁLEZ	139,656,039	19,841,385	1,698,108	4,767,736	8,401,619	5,396,345	778,139	2,252,078	109,625	265,777,696
GALEANA	251,952,592	38,390,107	14,428,608	8,372,097	19,123,907	13,096,242	1,193,450	18,397,469	17,876,309	382,830,801
GENERAL BRAVO	30,804,774	4,506,580	53,848,021	1,040,102	2,052,025	1,358,765	161,093	482,302	17,431	94,271,143
GENERAL ESCOBEDO	462,159,303	68,786,098	14,845,431	15,501,409	32,582,037	21,906,872	2,321,605	22,646,152	14,051,342	654,800,249
GENERAL TERÁN	55,732,382	7,969,241	4,752,729	1,898,132	3,431,045	2,219,787	306,382	853,903	91,246	77,254,847
GENERAL TREVIÑO	9,560,662	1,382,593	6,506,811	324,246	612,285	400,878	51,301	152,583	1,950	18,995,309
GENERAL ZARAGOZA	38,565,397	5,897,240	7,751,692	1,352,843	2,843,625	1,497,800	222,393	436,705	5,300	58,798,993
GENERAL ZUÁZUA	98,022,444	8,632,432	6,847,906	1,928,768	4,391,118	3,004,993	275,528	4,707,572	2,289,403	87,270,154
GUADALUPE	712,408,441	103,999,337	16,231,151	24,074,794	47,116,324	31,135,528	3,743,559	29,042,491	11,127,028	978,878,651
LOS HERRERAS	15,589,936	2,196,243	3,628,129	533,877	909,337	578,215	88,378	149,535	1,879	23,675,629
HIDALGO	27,284,980	3,859,074	3,068,584	933,023	1,614,858	1,031,770	163,437	732,334	26,268	38,724,328
HIGUERAS	16,454,188	2,353,797	7,370,824	650,309	1,014,485	656,647	90,374	161,581	4,943	28,667,148
HUALAHUISES	22,223,313	3,155,887	5,380,478	758,813	1,334,722	856,835	123,942	373,534	54,782	34,262,306
ITURBIDE	21,571,679	3,076,258	3,122,170	735,422	1,315,321	848,432	119,261	252,719	1,484	31,042,746
JUÁREZ	285,355,497	43,447,289	6,916,249	9,484,905	21,609,698	14,790,504	1,354,303	21,329,311	6,670,221	410,957,977
LAMPAZOS DE NARANJO	42,884,721	6,254,973	22,461,086	1,449,708	2,827,910	1,887,191	225,793	575,719	20,762	78,567,863
LINARES	141,221,561	20,133,067	5,011,643	4,815,058	6,601,697	5,546,560	781,245	3,834,649	552,519	190,477,999
MARÍN	29,391,909	4,166,298	7,767,758	1,004,254	1,753,665	1,233,397	164,537	346,318	571,128	46,289,264
MELCHOR OCAMPO	24,129,661	3,283,774	5,294,246	836,531	1,230,843	745,316	146,156	86,244	4,791	35,757,562
MIER Y NORIEGA	32,431,617	4,664,447	1,957,630	1,102,168	2,037,881	1,326,721	176,099	514,181	331	44,211,075
MINA	44,022,740	6,314,446	5,605,280	1,497,595	2,740,105	1,778,765	240,422	533,512	13,376	62,646,241
MONTEMORELOS	102,947,867	14,755,941	9,018,201	3,503,076	6,391,738	4,146,079	563,081	3,125,241	2,541,022	146,992,246
MONTERREY	2,371,135,515	347,457,107	0	80,013,031	158,828,327	105,329,404	12,353,412	62,849,202	43,999,646	3,181,962,644
PARÁS	13,741,698	2,046,170	3,849,259	460,834	970,170	652,546	68,956	190,179	8,427	21,988,239
PESQUERA	76,416,327	11,874,357	2,518,827	6,163,407	6,163,407	4,270,993	343,255	6,957,381	4,672,730	126,239,410
LOS RAMONES	23,843,528	3,433,562	5,023,697	809,929	1,504,779	980,940	129,120	379,442	42,368	36,147,355
RAYONES	25,491,300	3,632,935	3,827,194	868,232	1,550,822	989,633	141,116	379,442	42,368	36,147,355
SABINAS HIDALGO	71,971,435	10,212,744	6,828,585	2,458,145	4,310,669	2,764,840	402,024	1,619,707	389,179	101,038,348
SALINAS VICTORIA	79,125,197	11,887,304	3,825,225	2,458,145	5,653,155	3,806,653	398,763	4,239,211	8,561,320	120,769,030
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	628,379,857	91,408,928	18,512,031	21,263,785	41,064,067	37,043,793	3,328,254	19,923,123	7,009,299	887,933,120
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	1,228,182,857	179,062,233	35,467,352	41,522,320	80,883,607	53,386,238	6,471,592	15,702,755	31,632,014	1,672,251,968
SANTA CATERINA	361,128,117	53,636,165	12,451,115	12,150,688	25,192,652	16,834,491	1,833,491	14,987,899	20,353,533	519,218,153
SANTIAGO	118,851,965	17,672,025	10,763,168	3,987,990	8,352,310	5,611,092	598,456	3,018,250	7,727,128	176,582,384
VALLECILLO	23,428,888	3,470,332	14,328,636	787,314	1,626,136	1,088,873	119,050	309,915	56,456	45,215,531
VILLALDAMA	27,526,321	3,964,690	2,776,772	934,967	1,738,431	1,133,443	148,998	332,089	49,952	38,605,703
TOTAL	9,055,821,638	1,327,696,172	467,515,556	305,523,881	607,643,621	403,170,645	47,123,890	295,077,262	212,946,895	12,722,125,540

Las sumas pueden no coincidir por el cuestionamiento de redondeo
Las cifras no consideran descuentos ni compensación alguna





ANEXO IV
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE INGRESOS, COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN HACENDARIA
SALDOS DE PARTICIPACIONES 2024

Nombre del Municipio	Fondo General Participación	Fondo Fomento Municipal 70%	Fondo de Fomento Municipal 30%	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios y Recaudación de Vehículos	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos	Fondo Compensación n ISAN	IEPSGYD	ISR BI	Total
ABASOLO	132,321	25,497	0	1	36,445	0	0	0	0	194,264
AGUALEGUAS	278,681	53,701	0	0	76,756	0	0	0	0	409,138
LOS ALDAMAS	232,509	44,803	0	0	64,039	0	0	0	0	341,351
ALLENDE	296,485	57,511	0	0	82,202	0	0	0	0	438,168
ANAHUAC	902,695	173,945	0	0	248,625	0	0	0	0	1,325,265
APODACA	-5,087,630	-980,363	0	0	-1,401,262	0	0	0	0	-7,469,255
ARABERRI	1,297,503	250,023	0	0	357,365	0	0	-1	0	1,904,890
BUSTAMANTE	76,589	14,758	0	0	21,094	0	-1	0	0	112,440
CADEREYTA JIMÉNEZ	813,994	156,853	0	0	224,195	0	0	0	0	1,195,042
EL CARMEN	-1,888,773	-363,958	0	0	-520,216	0	0	0	0	-2,772,947
CERRALVO	88,912	17,133	0	0	24,488	0	0	0	0	130,533
CHINA	860,209	163,831	0	0	234,169	0	0	0	1	1,248,210
CIÉNEGA DE FLORES	-1,046,012	-201,562	0	-1	-288,098	0	0	0	0	-1,535,673
DOCTOR ARROYO	2,961,738	570,713	0	0	815,738	0	0	0	0	4,348,189
DOCTOR COSS	335,516	64,653	0	0	92,410	0	0	0	0	492,579
DOCTOR GONZÁLEZ	241,930	46,618	0	0	66,634	0	0	0	0	355,182
GALEANA	1,915,481	369,105	0	0	527,572	0	0	0	0	2,812,158
GARCIA	-4,383,121	-844,608	0	0	-1,207,222	0	0	0	0	-6,434,951
GENERAL BRAVO	29,581	5,700	0	0	8,147	0	0	0	0	43,428
GENERAL ESCOBEDO	-3,105,118	-598,343	0	0	-855,228	0	0	0	0	-4,558,689
GENERAL TERÁN	609,829	117,511	0	0	187,963	0	0	0	0	895,303
GENERAL TREVIÑO	67,770	11,132	0	0	15,911	0	0	0	0	84,813
GENERAL ZARAGOZA	615,014	118,510	0	0	169,390	0	0	0	0	902,914
GENERAL ZUAZUA	-963,807	-189,575	0	0	-270,965	0	0	0	0	-1,444,347
GUADALUPE	1,355,925	261,280	0	0	373,456	0	0	0	0	1,990,661
LOS HERRERAS	270,235	52,074	0	0	74,430	0	0	0	0	396,739
HIDALGO	426,779	82,239	0	0	117,545	0	0	0	0	626,563
HIGUERAS	177,042	34,116	0	0	48,762	0	0	0	0	259,920
HUALAHUISES	309,193	59,680	0	0	85,159	0	0	0	0	453,932
ITURBIDE	261,124	50,318	0	0	71,920	0	0	0	0	383,362
JUÁREZ	-4,866,232	-937,701	0	0	-1,340,283	0	0	-1	0	-7,144,217
LAMPAZOS DE NARANJO	98,109	18,905	0	0	27,022	0	0	0	0	144,036
LINARES	1,727,677	332,916	0	0	475,846	0	0	0	0	2,536,439
MARÍN	431,862	83,216	0	1	118,943	0	0	0	0	634,012
MELCHOR OCAMPO	767,267	147,849	0	0	211,325	0	0	0	0	1,126,441
MIER Y NORIEGA	273,257	52,656	0	0	75,262	0	0	0	0	401,175
MINA	422,535	81,421	0	0	116,377	0	0	0	0	620,333
MONTEMORELOS	1,019,804	196,511	0	0	280,880	0	0	0	0	1,497,195
MONTERREY	548,081	105,613	0	0	150,955	0	0	0	0	804,649
PARÁS	-95,066	-18,318	0	0	-26,184	0	0	0	0	-139,568
PESQUERIA	-2,026,658	-390,528	0	0	-558,193	0	0	0	0	-2,975,379
LOS RAMONES	187,970	36,221	0	0	51,772	0	0	0	0	275,963
RAYONES	315,479	60,791	0	0	86,891	0	0	0	0	463,161
SABINAS HIDALGO	1,024,819	197,478	0	0	282,261	0	0	0	0	1,504,568
SALINAS VICTORIA	-600,001	-115,618	0	0	-165,256	0	0	0	0	-880,875
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	2,173,989	418,918	0	0	598,772	0	0	0	0	3,191,679
SAN PEDRO GARZA GARCIA	3,010,224	580,056	0	0	829,091	0	0	0	0	4,419,371
SANTA CATARINA	-1,819,646	-350,637	0	0	-501,176	0	0	0	0	-2,671,459
SANTIAGO	-745,761	-143,705	0	0	-205,402	0	0	0	0	-1,094,868
VALLECILLO	-106,839	-20,568	0	0	-29,427	0	0	0	0	-156,854
VILLALDAMA	214,576	41,348	0	0	59,099	0	0	0	0	315,023
TOTAL	-	-	-	1	59,099	-	(1)	(2)	1	-3

Las sumas pueden no coincidir por el cuestionamiento de redondeo

ANEXO IV

SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA DE INGRESOS, COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN HACENDARIA
CÁLCULO DEL AJUSTE DEL DE PARTICIPACIONES ANUAL 2024

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal 70%	Fondo de Fomento Municipal 30%	MENSUAL Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos	Fondo de Compensación ISAN	IEPS GYD	ISR BI	Total
ABASOLO	44,107	8,499	0	0	12,148	0	0	0	0	64,755
AGUALEGUAS	92,894	17,900	0	0	25,585	0	0	0	0	136,379
LOS ALDAMAS	77,503	14,934	0	0	21,346	0	0	0	0	113,784
ALLENDE	99,485	19,170	0	0	27,401	0	0	0	0	146,056
ANAHUAC	300,898	57,982	0	0	82,875	0	0	0	0	441,755
APODACA	-1,695,877	-326,788	0	0	-467,087	0	0	0	0	-2,489,752
ARAMBERRI	432,501	83,341	0	0	119,122	0	0	0	0	634,963
BUSTAMANTE	25,530	4,919	0	0	7,031	0	-0	0	0	37,480
CADEREYTA JIMÉNEZ	271,331	52,284	0	0	74,732	0	0	0	0	398,347
EL CARMEN	-629,591	-121,319	0	0	-173,405	0	0	0	0	-924,316
CERPALVO	29,637	5,711	0	0	8,163	0	0	0	0	43,511
CHINA	283,403	54,610	0	0	78,066	0	0	0	0	416,070
CIENEGA DE FLORES	-348,671	-67,187	0	-0	-96,033	0	0	0	0	-511,891
DOCTOR ARROYO	987,246	190,238	0	0	271,913	0	0	0	0	1,449,396
DOCTOR COSS	111,839	21,551	0	0	30,803	0	0	0	0	164,193
DOCTOR GONZALEZ	80,643	15,539	0	0	22,211	0	0	0	0	118,394
GALEANA	638,494	123,035	0	0	175,867	0	0	0	0	937,396
GARCÍA	-1,461,040	-281,536	0	0	-402,407	0	0	0	0	-2,144,984
GENERAL BRAVO	9,860	1,900	0	0	2,716	0	0	0	0	14,476
GENERAL ESCOBEDO	-1,035,039	-199,446	0	0	-285,076	0	0	0	0	-1,519,553
GENERAL TERÁN	203,276	39,170	0	0	55,988	0	0	0	0	298,434
GENERAL TREVIÑO	19,257	3,711	0	0	5,304	0	0	0	0	28,271
GENERAL ZARAGOZA	205,005	39,503	0	0	56,463	0	0	0	0	300,971
GENERAL ZUAZUA	-327,936	-63,192	0	0	-90,322	0	0	0	0	-481,449
GUADALUPE	451,975	87,093	0	0	124,485	0	0	0	0	663,554
LOS HERRERAS	90,078	17,358	0	0	24,810	0	0	0	0	132,246
HIDALGO	142,260	27,413	0	0	39,182	0	0	0	0	208,654
HIGUERAS	59,014	11,372	0	0	16,254	0	0	0	0	86,640
HUALAHUISES	103,064	19,860	0	0	28,366	0	0	0	0	151,311
ITURBIDE	87,041	16,773	0	0	23,973	0	0	0	0	127,787
JUÁREZ	-1,622,077	-312,567	0	0	-446,761	0	0	0	0	-2,381,406
LAMPAZOS DE NARANJO	32,703	6,302	0	0	9,007	0	0	0	0	48,012
LINARES	575,892	110,972	0	0	158,615	0	0	0	0	845,480
MARIN	143,951	27,739	0	0	39,648	0	0	0	0	211,337
MELCHOR OCAMPO	255,756	49,283	0	0	70,442	0	0	0	0	375,480
MIER Y NORIEGA	91,086	17,552	0	0	25,087	0	0	0	0	133,725
MINA	140,845	27,140	0	0	38,792	0	0	0	0	206,778
MONTEMORELOS	339,935	65,504	0	0	93,627	0	0	0	0	499,066
MONTERREY	182,894	35,204	0	0	50,318	0	0	0	0	268,216
PARÁS	-31,689	-6,105	0	0	-8,728	0	0	0	0	-46,523
PESQUERA	675,553	-130,176	0	0	-186,064	0	0	0	0	-991,793
LOS RAMONES	62,657	12,074	0	0	17,257	0	0	0	0	91,988
RAYONES	105,160	20,264	0	0	28,964	0	0	0	0	154,387
SABINAS HIDALGO	341,606	65,826	0	0	94,087	0	0	0	0	501,519
SALINAS VICTORIA	-200,000	-38,539	0	0	-55,095	0	0	0	0	-293,623
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	724,663	139,639	0	0	199,591	0	0	0	0	1,063,893
SAN PEDRO GARZA GARCÍA	1,003,408	193,352	0	0	276,364	0	0	0	0	1,473,124
SANTA CATARINA	-306,549	-116,876	0	0	-167,059	0	0	0	0	-680,486
SANTIAGO	-248,587	-47,902	0	0	-69,467	0	0	0	0	-384,956
VALLECILLO	-35,613	-6,863	0	0	-9,809	0	0	0	0	-52,285
VILLALDAMA	71,525	13,783	0	0	19,700	0	0	0	0	105,008
TOTAL	0	-0	0	0	-0	0	-0	-1	0	-1

Las sumas pueden no coincidir por el cuestionamiento de redondeo





La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; 1, 11 fracciones IX, y X, y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como el Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad, a participar con sus opiniones, comentarios y/o propuestas, en la **CONSULTA PÚBLICA** respecto de la propuesta presentada por el Instituto de la Vivienda de Nuevo León, denominada:

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el Programa de Mejoramiento de Vivienda: Hogar, Nuevo Hogar.

La propuesta y su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio, estarán a disposición de los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad por un periodo de 05-cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, comprendidos del 27-veintisiete de enero de 2025-dos mil veinticinco al 31-treinta y uno de enero de 2025-dos mil veinticinco, término en el cual se recibirán sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección <https://www.nl.gob.mx/series/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria> donde podrán capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto, así como, consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario de análisis de impacto regulatorio o exención, según sea el caso.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. enero 2025

**ATENTAMENTE
LA C. DIRECTORA GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

MTRA. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León.

cemrdenl @mejoraregulatorianl

Página 1 de 1





COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 13, 15, fracciones I y VIII, 25, 29, 30, 32, 34 y demás relativos de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León; 1, 11 fracciones IX, y X, y demás relativos del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, así como el Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos para recibir y dictaminar las propuestas de nuevas regulaciones, disposiciones de carácter general y/o de reforma específica, así como los análisis que envíen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONVOCA

A todos los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad, a participar con sus opiniones, comentarios y/o propuestas, en la CONSULTA PÚBLICA respecto de la propuesta presentada por el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, denominada:

Acuerdo por el que se publica el Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

La propuesta y su formulario de exención de análisis de impacto regulatorio, estarán a disposición de los ciudadanos y sectores interesados de la sociedad por un periodo de 05-cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, comprendidos del 27-veintisiete de enero de 2025-dos mil veinticinco al 31-treinta y uno de enero de 2025-dos mil veinticinco, término en el cual se recibirán sus opiniones, comentarios y/o propuestas como se describe a continuación:

De forma electrónica, a través de internet, ingresando a la siguiente dirección <https://www.nl.gob.mx/series/consultas-publicas-de-mejora-regulatoria> donde podrán capturar sus opiniones, comentarios y/o propuestas, las cuales se recibirán registrando sus principales datos de contacto, así como, consultar y descargar la propuesta regulatoria y su correspondiente formulario de análisis de impacto regulatorio o exención, según sea el caso.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32, segundo párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.

Monterrey, N.L. enero 2025

ATENTAMENTE
LA C. DIRECTORA GENERAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

MTRA. MARIELA SALDÍVAR VILLALOBOS

mejoraregulatoria@nuevoleon.gob.mx | www.nl.gob.mx/mejoraregulatoria
Torre Administrativa, piso 15, Washington No. 2000, Col. Obrera, 64010 Monterrey, Nuevo León.

cemrdenl

@mejoraregulatorianl

Página 1 de 1



"2024. CONMEMORACION DE LOS 200 AÑOS
DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA, Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, derivado de lo dispuesto en los Lineamientos de Gobernanza para Organismos de la Administración Pública Paraestatal de Nuevo León, publicados en el Periódico Oficial del Estado del 11 de octubre de 2023, el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el manual administrativo de aplicación Estatal en materia de Control Interno para el Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del 23 de febrero de 2018, así como lo establecido en el Acuerdo administrativo por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del 22 de septiembre de 2023 y con fundamento en el Artículo 13 del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

CONSIDERANDO

Que el 24 de mayo de 2019 se emitió el Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de Promoción de la integridad y Prevención de la corrupción para el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León conforme a la normatividad aplicable, mediante el cual se establecían las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas que integran el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Que es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas conducirse bajo los principios del servicio público, los valores y las reglas de integridad establecidas en el Acuerdo Administrativo por el que se emite el Código de Ética de las persona servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

Que es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal observar las Disposiciones y el manual administrativo en materia de Control Interno, el cual sienta las bases para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Que, con la finalidad de cumplir con los más altos estándares de gobernanza, profesionalismo, transparencia e integridad en la gestión de este Organismo, es de observancia obligatoria lo establecido en los Lineamientos de gobernanza para organismos de la Administración Pública Paraestatal de Nuevo León.

Que es necesario diseñar y adoptar políticas de integridad conforme a mejores prácticas y estándares internacionales, apegándose al grado máximo posible a los requisitos previstos en la Ley de responsabilidades administrativas del Estado de Nuevo León.

Que en este contexto y con el objetivo de promover un ambiente de trabajo basado en la integridad personal y profesional de las personas servidoras públicas del Instituto Registral y Catastral del



Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León | Pabellón Ciudadano | Piso 2
Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010. Monterrey, Nuevo León, México. | Teléfono + 52 81 2033 0081
ircnl.gob.mx 81 1081 8888 @Ircnuevoleon

1



"2024. CONMEMORACION DE LOS 200 AÑOS
DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



1 LUGAR
NACIONAL DE
REGISTRO PÚBLICO Y CATASTRO



Estado de Nuevo León, es necesario robustecer la política de integridad y de prevención de la corrupción a fin de comunicar a todo las personas servidoras públicas adscritas a este Instituto, las expectativas organizacionales en materia de Ética y Normas de Conducta, así como para evaluar su actuación y realizar las acciones correspondientes en caso de desviaciones a las disposiciones establecidas en el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León y Código de Conducta del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.

Las disposiciones de este acuerdo son obligatorias para todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Registral y Catastral, sin excepción de nivel jerárquico, función o actividad desempeñada.

La aplicación de estas disposiciones busca complementar y fortalecer las disposiciones en materia de Ética e Integridad previstas en la normatividad aplicable en la materia, con el objeto de establecer de forma clara y precisa los mecanismos para fomentar, difundir y evaluar la ética pública del personal que conforma este Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, así como determinar los protocolos de actuación en los casos de incumplimiento.

Por lo anterior, en atención a los fundamentos legales y consideraciones expuestas, he tenido a bien expedir la siguiente:

POLÍTICA DE INTEGRIDAD Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN PARA EL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos de promoción, difusión, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los preceptos establecidos en la normatividad ética del servicio público, que fortalezcan la sensibilización de las personas servidoras públicas que integran el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, sobre la importancia de mostrar un comportamiento ético dentro y fuera de la Institución. Así mismo, establecer los mecanismos para el tratamiento de los riesgos de corrupción institucionales.

SEGUNDO. - Para efectos de la Política de Integridad y Prevención de la Corrupción para el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León se entenderá por:



Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León | Pabellón Ciudadano | Piso 2
Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010. Monterrey, Nuevo León, México. | Teléfono + 52 81 2033 0081
ircnl.gob.mx ☎ 81 1081 8888 | @Ircnuevoleon

2



"2024. CONMEMORACION DE LOS 200 AÑOS
DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



1 LUGAR
NACIONAL DE
REGISTRO PÚBLICO Y CATASTRO



- a) Lineamientos de gobernanza: Las disposiciones emitidas por la Contraloría y Transparencia Gubernamental para que la gestión de los Organismos de la Administración Pública Paraestatal de Nuevo León cumpla con los más altos estándares de gobernanza, profesionalismo, transparencia e integridad, publicados en el Periódico Oficial del Estado del 11 de octubre de 2023.
- b) Código de Ética: El Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial el 22 de septiembre de 2023.
- c) Código de Conducta: El Código de Conducta para el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León vigente.
- d) Comité de Ética: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.
- e) Línea Ética: Mecanismo establecido para denuncia de hechos contrarios a la Integridad.
- f) Instituto: Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León.
- g) Evaluación ética: Mecanismo establecido para evaluar las normas de conducta, valores éticos e integridad del personal del Instituto.
- h) Manual de Control Interno: El Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de aplicación general en materia de Control Interno del Estado de Nuevo León publicado en el Periódico Oficial del Estado del 23 de febrero de 2018.

TERCERO. - Se emite la Política de Integridad y Prevención de la Corrupción para el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, conforme a lo siguiente:

I. COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS (CEPCI)

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto se integrará, sesionará y tendrá las atribuciones conforme lo establecido en el Código de Ética de las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

II. CÓDIGO DE CONDUCTA INSTITUCIONAL

El Instituto deberá contar con un documento de observancia obligatoria que reúna los requisitos establecidos en el Código de Ética, emitido por su titular, a propuesta del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, previa revisión de su órgano interno de control, o en su caso de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, que



Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León | Pabellón Ciudadano | Piso 2
Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010. Monterrey, Nuevo León, México. | Teléfono + 52 81 2033 0081
ircnl.gob.mx ☎ 81 1081 8888 | @Ircnuevoleon

3





IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



EL LUGAR
NACIONAL DE
REGISTRO PÚBLICO Y CATASTRO



contiene la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores, reglas de integridad y compromisos del Código antes mencionado.

III. RESPONSABLES DE APLICACIÓN, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LA POLÍTICA

Es responsabilidad del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés vigilar la aplicación de la Política de Integridad y Prevención de la Corrupción por parte de todas las Unidades Administrativas del Instituto, dando seguimiento oportuno y evaluando la posibilidad de acciones de mejora para dicha Política. Además, el Comité de Ética tendrá a su cargo la implementación de un programa de capacitación sobre la misma, a través de medios presenciales y/o digitales, dirigido a las personas servidoras públicas que integran la plantilla laboral del Instituto.

Es responsabilidad los Titulares de las Unidades Administrativas vigilar que la conducta del personal a su cargo esté apegada a los principios establecidos en la normatividad en materia de Ética e Integridad, promoviendo el cumplimiento de los programas de capacitación y evaluaciones en esta materia, observando los plazos establecidos para tal efecto.

Es responsabilidad del Titular de la Contraloría Interna, conforme sus atribuciones, supervisar a las áreas del Instituto en la implementación y cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de Ética e Integridad.

IV. DIFUSIÓN DE LA NORMATIVIDAD ÉTICA Y CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés realizará y/o gestionará las actividades necesarias para la adecuada difusión del contenido del Código de Ética, Código de Conducta y de cualquier normatividad emitida en materia ética y de integridad que se encuentre vigente.

El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, será responsable de la implementación y difusión permanente de campañas de comunicación que contengan entre otras cosas, mensajes o reflexiones que favorezca el ambiente ético y de integridad de la Institución, empleando y/o gestionando los medios de comunicación que considere adecuados para que lleguen a toda la plantilla de personal que conforma el Instituto.



Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León | Pabellón Ciudadano | Piso 2
Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010. Monterrey, Nuevo León, México. | Teléfono + 52 81 2033 0081
ircnl.gob.mx ☎ 81 1081 8888 | @Ircnuevoleon

4



"2024. CONMEMORACION DE LOS 200 ANOS DE LA CREACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



V. EVALUACIÓN ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ADSCRITAS AL INSTITUTO

La Contraloría Interna, será la responsable de proponer la estructura y contenido de la evaluación ética al Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, determinando los mejores mecanismos o canales para su aplicación.

Los Titulares de las Unidades Administrativas, apoyados en las estructuras jerárquicas a su cargo, es decir, a través de sus coordinaciones y/o jefes de área, se encargarán del llenado de la evaluación cuantitativa para todo el personal que integra su unidad administrativa. Dichas evaluaciones una vez concluidas deberán turnarse a la Contraloría Interna del Instituto de forma electrónica o escrita como evidencia de su debida aplicación. El incumplimiento injustificado de dicha aplicación por parte de las personas servidoras públicas evaluadoras, se hará constar en su expediente laboral.

En la evaluación cuantitativa realizada a cada persona servidora pública, se detectarán las conductas contrarias a la ética e integridad que llegase a mostrar en el desempeño de sus labores, obteniendo un puntaje negativo acumulado que determinará la existencia o inexistencia de factores que representen un riesgo alto de corrupción.

Los resultados de las evaluaciones periódicas serán procesados por la Contraloría Interna y posteriormente turnados al Comité de Ética e Integridad para que determine las acciones que se llevarán a cabo en cada caso en concreto, estableciendo de ser necesario, las actividades que se requieran para confirmar los hechos que dieron origen a dichos resultados.

VI. LÍNEA ÉTICA INSTITUCIONAL

La Contraloría Interna del Instituto será la unidad responsable de dar seguimiento a los mecanismos institucionales para denunciar los hechos contrarios a la Ética e Integridad por parte de las personas servidoras públicas del Instituto, con el objeto de desahogar los asuntos conforme a la normatividad aplicable. De la misma forma tendrá dentro de sus atribuciones gestionar lo necesario para implementar nuevos mecanismos de denuncia dentro del organismo, así como verificar la difusión o mejora de los ya existentes.

En este sentido, será indispensable contar por lo menos con una línea telefónica para atender las denuncias que las personas servidoras públicas adscritas al Instituto realicen con relación a hechos que vayan en contra de los preceptos establecidos en la



Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León | Pabellón Ciudadano | Piso 2
Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010. Monterrey, Nuevo León, México. | Teléfono + 52 81 2033 0081
ircnl.gob.mx 81 1081 8888 | @Ircnuevoleon



"2024. CONMEMORACION DE LOS 200 AÑOS
DE LA CREACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



LUGAR
NACIONAL DE
REGISTRO PÚBLICO Y CATASTRO



normatividad ética y de integridad. De la misma forma se contará con un correo electrónico para la recepción de denuncias.

VII. CAPACITACIÓN EN MATERIA DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

El Comité de Ética en coordinación con la Contraloría Interna, será el responsable de elaborar, implementar y supervisar un programa de capacitación en materia de valores éticos, integridad y prevención de la corrupción, con la finalidad de sensibilizar a las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, de cumplir sus funciones con estricto apego a la normatividad aplicable y de las posibles sanciones a que pueden ser acreedoras en caso de violaciones a estas disposiciones.

La capacitación referida en el párrafo anterior será de carácter obligatorio y su incumplimiento quedará registrado en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas que injustificadamente haya omitido dar cumplimiento a la misma.

VIII. GESTIÓN DE RIESGOS DE CORRUPCIÓN

Como parte del seguimiento de buenas prácticas internacionales en materia de integridad y conforme a lo establecido en el Código de Ética, se deberá implementar un modelo de gestión de riesgos de corrupción que contemple el adecuado diagnóstico de estos, detectando las áreas sensibles o vulnerables a la corrupción, adoptando en su caso, cambios a la estructura y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas. Así mismo, las Unidades Administrativas del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberán recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público, y coadyuvar activamente en la implementación de las medidas que se determinen para el tratamiento de los riesgos de corrupción. Los riesgos detectados deberán incluirse en la matriz de riesgos institucional, y ser gestionados de acuerdo con la metodología aplicable para la administración de riesgos establecida en el Manual de Control Interno de aplicación Estatal.

IX. SUPERVISIÓN CONTINUA EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Manual Administrativo de aplicación general en materia de Control Interno del Estado de Nuevo León, la Contraloría Interna en el ámbito de sus atribuciones, podrá emitir recomendaciones a las unidades administrativas competentes en relación con los mecanismos de control interno y administración de riesgos institucionales que se



Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León | Pabellón Ciudadano | Piso 2
Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010. Monterrey, Nuevo León, México. | Teléfono + 52 81 2033 0081
ircnl.gob.mx ☎ 81 1081 8888 | @ircnuevoleon

6



"2024. CONMEMORACION DE LOS 200 ANOS DE LA CREACION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN"



IRC NL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL



1 LUGAR
NACIONAL DE
REGISTRO PUBLICO Y CATASTRO



encuentren implementados o que deban instaurarse, coadyuvando así en la mejora de los procesos de control y vigilancia que, según las mejores prácticas internacionales, representan un elemento importante para contar con una adecuada política de integridad institucional. Así mismo, dichas recomendaciones serán informadas al Comité de Ética del Instituto en la sesión ordinaria correspondiente solicitando, en su caso, el pronunciamiento sobre los asuntos que sean de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo mediante el cual se establece el Programa de promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción para el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León suscrito por el Licenciado Juan Ignacio Rodarte Herrera el 24 de mayo de 2019.

Así lo acuerda y firma a los 13 días del mes de diciembre de 2024-dos mil veinticuatro.

EL C. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LIC. JOSEMARÍA URRUTIA GARCÍA



Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León | Pabellón Ciudadano | Piso 2
Washington 2000 Oriente, Col. Obrera, 64010. Monterrey, Nuevo León, México. | Teléfono + 52 81 2033 0081
ircnl.gob.mx ☎ 81 1081 8888 | @Ircnuevoleon





SEGUNDA CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. PF-AS-LPN-01-2025
 SUMINISTRO DE GASOLINA Y DIÉSEL PARA PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.
 ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO "PARQUE FUNDIDORA"



Parque Fundidora, O.P.D., con fundamento en los Artículos 1, 4, 8, 25 Fracción I, 27, 29 Fracción I, 31, 47 y demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con la Ley de Egresos vigente en el Estado de Nuevo León, así como con el Artículo 33 Bis del Código Fiscal del Estado de Nuevo León, y en cumplimiento al Artículo 3 Fracciones II, V, VIII y IX de la Ley que Crea al Organismo Público Descentralizado denominado Parque Fundidora, convoca a las personas físicas y morales que tengan especialidad y experiencia comprobada, que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa a participar en la siguiente Licitación Pública Nacional:

No. de Licitación	Objeto de la Licitación	Costo de Bases	Límite para Adquisición de Bases	Visita a Sitio	Junta de Aclaraciones	Presentación de Propuestas Técnicas y Económicas, Apertura Técnica	Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas	Fallo y Adjudicación	Ingresos Mínimos Anuales
PF-AS-LPN-01-2025	Suministro de Gasolina y Diésel para Parque Fundidora, O.P.D.	\$8,000.00	30/01/2025 17:00 horas	29/01/2025 11:00 horas	04/02/2025 11:00 horas	11/02/2025 11:00 horas	14/02/2025 11:00 horas	17/02/2025 11:00 horas	N/A

Nota: La descripción detallada, demás especificaciones y condiciones se señalan dentro de las bases del procedimiento.

I. INSCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES:

Las Bases se encuentran disponibles para consulta y venta en las "Oficinas Generales - Centro Operativo de Parque Fundidora", sita Av. Francisco I. Madero S/N Col. Obrera, C.P. 64010, Monterrey, Nuevo León, Acceso 5 "Parque Acero", Interior Parque Fundidora, a partir de la fecha de publicación de la presente Convocatoria y hasta el día **30 de Enero de 2025**, en un horario de 09:00 a 13:00 y de 15:00 a 17:00 horas de Lunes a Viernes.

Para inscribirse como participante, el interesado deberá presentar copia del depósito bancario realizado a la Cuenta No. 0524633908 CLABE 072580005246339088 del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, a nombre de Parque Fundidora, O.P.D. y llenar el formulario que le será entregado.

II. PREVIAMENTE A LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS TÉCNICAS, PROPUESTAS ECONÓMICAS Y APERTURA TÉCNICA, LOS PARTICIPANTES DEBERÁN:

1. Presentar la Carta de Aceptación de la Convocatoria y Bases de la Licitación.
2. Presentar la Carta de Validez de Propuesta por un periodo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente del Acto de Fallo Técnico y Apertura de Propuestas Económicas.
3. Presentar la Carta de Aceptación de la Junta de Aclaraciones.

III. INFORMACIÓN GENERAL:

1. Es de carácter obligatorio la comparecencia del interesado al Acto de Visita a Sitio.
2. El suministro objeto de la presente Licitación será en las instalaciones de Parque Fundidora.
3. Origen de los Recursos: Recursos Propios.
4. Todos los Actos relacionados a la presente Licitación se llevarán a cabo de manera presencial.

Parque Fundidora, O.P.D. con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá un dictamen que servirá de fundamento para el Fallo mediante el cual se adjudicará el suministro requerido al Participante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Convocante, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento del objeto de la Licitación.

ATENTAMENTE

LIC. JUAN SALVADOR GARCÍA LUNA VARGAS
 DIRECTOR JURÍDICO DE PARQUE FUNDIDORA, O.P.D.
 MONTERREY, NUEVO LEÓN A 23 DE ENERO DE 2025



Contacto
 contacto@parquefundidora.org
 Tel. 81 8126 8500
 www.parquefundidora.org

Dirección
 Av. Francisco I. Madero S/N
 Col. Obrera, Acceso 5
 Interior Parque Fundidora
 Monterrey, Nuevo León

Orden No. 117

24





**Convocatoria Pública
Licitación Pública Nacional Electrónica-Presencial**

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León*, y en el numeral 71, fracción VII, del Reglamento Interno de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 25, 29, 31 y demás relativos de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León*, 55 fracción III, 59, y demás relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León en debida concordancia con el artículo 77, fracción IV, de la *Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2025*; convoca a personas físicas y morales de nacionalidad mexicana a participar en la siguiente licitación pública nacional:

Licitación número FGJNL-03-2025
Suministro e instalación de equipo médico para el Servicio Médico Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado De Nuevo León.

Fecha límite de inscripción	Fecha límite de presentación de preguntas	Publicación de respuestas preliminares	Fecha límite de presentación de repreguntas	Junta de aclaraciones	Fecha límite de entrega de requisitos	Junta de Presentación y apertura de propuesta económica (presencial)	Fecha estimada de notificación de fallo
(electrónica)	(electrónica)	(electrónica)	(electrónica)	(electrónica)	(electrónica)	(presencial)	(electrónica)
30/enero/2025 Hasta las 11:00 horas	31/enero/2025 Hasta las 11:00 horas	04/febrero/2025 Hasta las 17:00 horas	05/febrero/2025 Hasta las 12:00 horas	06/febrero/2025 Hasta las 10:00 horas	10/febrero/2025 Hasta las 12:00 horas	12/febrero/2025 Hasta las 11:00 horas	14/febrero/2025 Hasta las 10:00 horas

Las características y especificaciones del suministro y/o servicio requerido se describen en una ficha técnica y formato de cotización que forma parte de las bases que rigen esta licitación.

- La licitación pública antes descrita es de carácter nacional y será electrónica, con etapa de presentación de propuestas presencial.
- Los interesados podrán revisar la convocatoria previamente a su inscripción en Internet, en la página licitaciones.fiscalianl.gob.mx, a partir del **24-veinticuatro de enero de 2025-dos mil veinticinco, la firma del contrato se encuentra establecida en las bases.**
- Inscripción:** Para tener derecho a participar en esta licitación, los interesados deberán solicitar su inscripción dentro del sistema electrónico de adquisiciones de la Fiscalía General de Justicia, en la siguiente [liga licitaciones.fiscalianl.gob.mx](http://licitaciones.fiscalianl.gob.mx) a partir de la fecha mencionada en el punto anterior y hasta la fecha respectiva arriba señalada como límite de inscripción, debiendo llenar la carta de solicitud, la cual deberá ser validada con la **e.firma (antes FIEL)** otorgada por el SAT, dicha solicitud deberá contener todos los datos generales del participante y su representante legal, así como un correo electrónico al cual le será enviada la clave de usuario y contraseña para poder ingresar a las diferentes etapas de la licitación pública de su interés. Los interesados en participar en la licitación que no se encuentren registrados en el Padrón de Proveedores de la Convocante deberán llenar, en formato electrónico, un escrito de manifestación de interés de participar en la licitación respectiva para poder otorgarles un usuario y contraseña provisionales, quedando condicionada su propuesta a la obtención de su registro en el Padrón de Proveedores de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, antes de la notificación de fallo. Para mayores informes comunicarse al teléfono 2020 5366. **Sólo se considerarán inscritos quienes hayan presentado su solicitud de inscripción o manifestando su intención de participación dentro de la fecha límite antes indicada.**
- Etapas de aclaraciones:** Esta etapa iniciará con las preguntas que los interesados podrán presentar una vez concluida la etapa de inscripción y hasta el día límite establecido, para posteriormente la convocante responder dichos cuestionamientos mediante la correspondiente publicación del acta de respuestas preliminares. Una vez publicadas las respuestas preliminares, los participantes podrán hacer cuestionamientos adicionales derivados exclusivamente de las respuestas inicialmente otorgadas, para finalmente concluir la etapa con el desahogo de la junta de aclaraciones en la que se hará constar la publicación del acta que contiene todas las respuestas dadas a las preguntas presentadas, misma junta que se desarrollará de manera electrónica y que los participantes podrán seguirla en línea dentro de la siguiente [liga licitaciones.fiscalianl.gob.mx](http://licitaciones.fiscalianl.gob.mx).
- Junta de presentación y apertura de proposiciones:** Esta etapa se realizará de forma **presencial** y será transmitida **en línea** dentro de la siguiente [liga licitaciones.fiscalianl.gob.mx](http://licitaciones.fiscalianl.gob.mx) en la cual los participantes deberán entregar sus propuestas económicas, dentro de un sobre completamente cerrado. El método de evaluación será de oferta económica. Ésta se desarrollará en las oficinas de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Fiscalía General de Justicia, ubicadas en el piso 5 del edificio situado en la calle San Luis Potosí, número 301, colonia Independencia, en Monterrey, Nuevo León, en el horario y fecha arriba indicados.
- Notificación de fallo:** Esta etapa se desarrollará de manera **electrónica** y los participantes podrán seguirla **en línea** dentro de la siguiente [liga licitaciones.fiscalianl.gob.mx](http://licitaciones.fiscalianl.gob.mx) en la cual se dará a conocer el resultado de la presente licitación.
- La adjudicación de la licitación será a un solo proveedor.
- Los participantes deberán presentar de manera electrónica los requisitos solicitados en el punto 6 de las bases, incluyendo cartas de manifestación bajo protesta de decir verdad, respecto del desempeño de su empresa, así como copias de documentos que acrediten su experiencia y capacidad económica y financiera, mismas que se ingresarán al sistema con la utilización de firma electrónica para su validación legal **e.firma (antes FIEL)**.
- Se otorgará un anticipo de hasta el 50%-cincuenta por ciento.
- Ninguna de las condiciones contenidas en la convocatoria, bases o en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas, ni se recibirán propuestas consorciadas, el idioma será español y las propuestas se deberán presentar en moneda nacional a dos decimales, no se recibirán propuestas o en caso contrario se desecharán, ni se celebrará contrato alguno, con persona física o moral, que se encuentre dentro de los supuestos del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

La Fiscalía General de Justicia, a través de la Coordinación de Adquisiciones y Servicios de la Dirección de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas (La Convocante), con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, en su presupuesto y programa base, previa opinión del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública, emitirá el fallo mediante el cual se adjudicarán los bienes y/o servicios requeridos al participante que reúna las condiciones legales y económicas solicitadas, que garanticen satisfactoriamente el cumplimiento en los bienes y/o servicios objeto de la presente convocatoria.

Monterrey, Nuevo León, enero de 2025

MDES. ROMUALDO GONZÁLEZ IBARRA
Coordinador de Adquisiciones y Servicios
de la Secretaría de Administración y Finanzas
de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.



EL M.C.P. EDUARDO LEAL BUENFIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DEL AÑO 2025 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 33, FRACCIÓN I, INCISO b), INCISO m), 36, FRACCIÓN VII, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

M
PC
CH
MC
1





REGLAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN

CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, su objeto es regular las operaciones relativas a la adquisición de bienes muebles y contratación de servicios que efectuó la Administración Pública Municipal de Allende, Nuevo León y se expide con fundamento en lo previsto por el artículo 115 fracciones I, II, III, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120 y 131 fracciones I, II de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; y 33 Fracción I inciso b), 227 y 228 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Municipio: El R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León;
- II.- Presidencia: La Presidencia Municipal de Allende, Nuevo León;
- III.- Tesorería: La Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de Allende, Nuevo León;
- IV.- Adquisiciones: La Coordinación de Adquisiciones del Municipio de Allende, Nuevo León;
- V.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría del Municipio de Allende, Nuevo León;
- VI.- Contratante: La Coordinación de Adquisiciones del Municipio de Allende, Nuevo León.
- VII.- Dependencias: Las Secretarías, las Direcciones y las Coordinaciones que forman parte de la Administración Pública del Municipio;
- VIII.- Entidades: Los Organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal; así como los fideicomisos públicos en los que el Municipio o las Entidades citadas tengan el carácter de fideicomitentes;
- IX.- Proveedor: Las personas físicas o morales que deseen enajenar o arrendar bienes al Municipio o a las Entidades o prestar servicios en relación con los bienes propiedad de estos;
- X.- Servicios: Los contratos de Prestación de Servicios en beneficio de su personal y los relacionados con la instalación, conservación, mantenimiento y seguridad de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio y de las Entidades;
- XI.- Comité: El Comité Técnico para el Control de las Adquisiciones, arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles;
- XII.- Cuota: La unidad de medida y actualización vigente (UMA);

CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3.- El Comité y la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias quedan facultadas para interpretar este Reglamento, así como para dictar disposiciones administrativas que se requieran para la adecuada aplicación del mismo Reglamento, tomando en cuenta la opinión de las Dependencias.

Artículo 4.- Son atribuciones de la Tesorería en materia de este Reglamento:

- I.- Difundir las disposiciones establecidas por el Municipio con respecto de las adquisiciones y contratación de prestación de servicios;
- II.- Solicitar a las Dependencias y Entidades, la presentación de un proyecto de programas y presupuestos de insumos, adquisiciones y contratación de servicios;
- III.- Autorizar las adquisiciones de bienes usados cuando sean justificables.

Handwritten signatures and initials on the right margin:

- Handwritten signature (top)
- Handwritten signature (middle)
- Handwritten initials: PE
- Handwritten initials: RG
- Handwritten initials: CR
- Handwritten initials: MC
- Handwritten initials: S.
- Handwritten initials: D
- Handwritten signature (bottom)



IV.- Promover la simplificación administrativa, proponiendo acciones que tiendan a la reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y tramites evitando dualidad de funciones;

V.- Solicitar anualmente a las Dependencias y Organismos Municipales la elaboración y entrega de programas de adquisiciones y contratación de servicios en razón de sus funciones elaboradas de acuerdo a los presupuestos autorizados, y;

VI.- Resguardar y registrar la documentación original relativa a todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios por un periodo mínimo de 5-cinco años. Posteriormente dicha documentación será almacenada por un periodo de 10-diez años en el Archivo General de este Municipio.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Coordinación de Adquisiciones Municipal en materia de este Reglamento:

I.- Instrumentar operativamente las acciones necesarias para su cumplimiento y optimizar el aprovechamiento de los recursos destinados a las operaciones objeto del mismo;

II.- Dictar los criterios conforme a los cuales deberán operar los almacenes de las Dependencias de la Administración Pública Municipal y los organismos del sector municipal;

III.- Emitir opinión sobre los proyectos, programas y presupuestos solicitados anualmente a las Dependencias y Organismos Municipales en razón de las necesidades de las mismas basándose en los presupuestos autorizados;

IV.- Aprobar los modelos conforme a los cuales se documentarán los pedidos o contratos de adquisición de mercancías o de servicios;

V.- Intervenir en la recepción de los bienes y servicios, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad, precio y cantidad y en su caso, oponerse a su recepción, cuando a su parecer no se ajusten a las especificaciones solicitadas, y

VI.- Conservar, custodiar y registrar copia fiel de la documentación relativa a todas las adquisiciones de bienes y contratación de servicios por un periodo mínimo de 5-cinco años. Posteriormente dicha documentación será resguardada por un periodo de 10-diez años en el Archivo General de este Municipio.

VII.- Realizar y mantener actualizado un padrón de proveedores, para efectos administrativos, así como toda la información que se estime necesaria en calidad y precios de los productos o servicios.

Artículo 6.- Son atribuciones de la Contraloría, en materia de este Reglamento:

I.- Vigilar que las adquisiciones y prestaciones de servicios, manejados por la contratante, se ajusten al presente Reglamento;

II.- Simplificar las estructuras con que cuenta la contratante a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo dichas acciones u operaciones; y

III.- Revisar los sistemas de adquisiciones, contratación de servicios y manejo de almacenes, así como establecer las medidas necesarias para mejorarlos.

Artículo 7.- Son atribuciones de la Contratante en materia de este Reglamento:

I.- Fijar bases conforme a las cuales se deberán adquirir las mercancías, materias primas, servicios y demás que requieran las Dependencias y Entidades del Municipio;

II.- Señalar las bases para la celebración de concursos destinados a la adquisición de mercancías, materias primas y demás bienes muebles y servicios;

III.- Determinar los bienes y servicios de uso generalizado de las Dependencias o Entidades cuya adquisición o contratación llevará acabo el Municipio en forma consolidada, para obtener las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad, tiempo de entrega y demás ventajas;

IV.- Emitir opinión sobre los proyectos, programas y presupuestos solicitados por la Tesorería Municipal, conjuntamente con los demás órganos competentes;





V.- Efectuar las adquisiciones y prestación de servicios solicitados por las Dependencias o Entidades, cuando éstas procedan, previo estudio correspondiente;

VI.- Solicitar a los proveedores, para su registro, la relación de precios, calidades, garantías y especificaciones de sus productos y servicios, y demás información necesaria; todo a lo cual estará sujeto a comprobación;

VII.- Intervenir en los concursos que celebran en relación con actos regulados por este Reglamento;

VIII.- Aprobar los modelos de formato conforme a los cuales se documentará los pedidos o contratos de adquisición de mercancías o de servicios;

IX.- Intervenir en la recepción de los bienes y servicios, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad, precio y cantidad y en su caso, oponerse a su recepción, para los efectos legales a que haya lugar, y

X.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas vigentes.

Artículo 8.- La Contratante será responsable de que en la adopción e instrumentación de los sistemas y procedimientos que requieren para la realización de las acciones, actos y contratos que deban llevar a cabo conforme a este Reglamento se observen los siguientes criterios:

I.- Será en base a la opinión generalizada de aquellas Autoridades que intervengan en este Ordenamiento;

II.- Deberá la Adquisición ser una necesidad, para el funcionamiento y buen desempeño del trabajo de las Dependencias que la requiere;

III.- Promover la simplificación administrativa, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites; y

IV.- Racionalizar y simplificar las estructuras con que cuenten, a efecto de utilizar los recursos estrictamente indispensables para llevar a cabo sus operaciones.

Artículo 9.- El Municipio podrá celebrar convenios sobre la materia de este Reglamento con el Estado y los Ayuntamientos de la Entidad, con el fin de optimizar recursos. En tal caso deberán observarse las disposiciones contenidas en este Ordenamiento.

Artículo 10.- La Contratante, las Dependencias y Entidades, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Programar las adquisiciones y contratación de servicios en razón de sus necesidades;

II.- Presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal sus programas y presupuestos para que sean aprobados, por la Autoridad competente;

III.- Observar las recomendaciones que haga la Contraloría para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisición, contratación de servicios y manejo de almacenes;

IV.- Informar de inmediato a la Contraloría, acerca del incumplimiento que se advierta en relación con las operaciones mencionadas, con la finalidad de que se tomen las acciones legales correspondientes;

V.- Conservar y registrar la documentación relativa a todas las adquisiciones, almacenes, contratación de servicios y en general todo lo que grave o afecte el patrimonio del Municipio por un periodo mínimo de tres años; y

VI.- En general cumplir con las resoluciones y bases que emita el Municipio, la Contraloría, La Coordinación de Adquisiciones y la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, conforme a este Reglamento.

CAPITULO TERCERO DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION

Artículo 11.- En la planeación, programación y presupuestación de las adquisiciones y prestación de servicios, la Contratante, las Dependencias y Entidades deberán ajustarse y considerar lo siguiente:

I.- Los objetivos, prioridades y políticas señaladas en los planes y programas de desarrollo municipal tomando en consideración la observancia de las normas y lineamientos que de este Reglamento se deriven, así como las acciones previstas durante y posterior a la realización de dichas operaciones; los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación;



II.- La instrumentación de las medidas que aseguren la mayor eficacia en el ejercicio del gasto y transparencia de su manejo, procurando que sean suficientes y se apliquen a los proyectos estratégicos y prioritarios que permitan cumplir con los objetivos, metas y programas;

III.- La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para su ejecución, así como los gastos de operación;

IV.- La existencia en cantidad, así como las normas de calidad de los bienes y sus correspondientes plazos estimados de suministro, los avances tecnológicos en función de su naturaleza, y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias Dependencias y Entidades;

V.- Preferentemente, la adquisición de bienes producidos en el Estado y la utilización de servicios propios del mismo; a falta de ellos, los de procedencia nacional y por último los de procedencia extranjera; buscando obtener una mayor economía en su contratación; y

VI.- De preferencia, la inclusión de insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tenga incorporada tecnología nacional, tomando en cuenta los requerimientos técnicos y económicos de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el país o en el extranjero.

La Contratante, Dependencias y Entidades, remitirán sus programas y presupuestos de adquisiciones y prestación de servicios a la Secretaría de Finanzas y Tesorería, en la fecha que ésta señale.

Artículo 12.- La Contratante, dentro de sus facultades convocará, adjudicará o llevará a cabo la adquisición o contratación de un servicio, solamente cuando se cuente con saldo disponible dentro del presupuesto autorizado para cada Dependencia o Entidad. En casos excepcionales y previo oficio de autorización o transferencia presupuestal del Tesorero Municipal, podrán llevar a cabo el procedimiento sin contar con saldo disponible.

Artículo 13.- Los Servidores Públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, serán responsables y se harán acreedores a las sanciones que resulten aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Nuevo León.

CAPITULO CUARTO

DEL COMITÉ TÉCNICO PARA EL CONTROL DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 14.- El Comité es un organismo auxiliar del Municipio, de consulta, análisis, opinión y orientación que tiene por objeto intervenir como instancia administrativa en el proceso de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a fin de determinar las acciones necesarias que permitan optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este Reglamento, coadyuvando a la observancia de las mismas.

Artículo 15.- El Comité estará integrado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, Síndico Primero, Coordinador de Adquisiciones, Contralor Municipal y Director Jurídico.

Los integrantes del Comité tendrán derecho de voz y voto.

Artículo 16.- Son funciones del Comité las siguientes:

I.- Colaborar en el exacto cumplimiento de las normas que regulan los diversos actos previstos en este Reglamento;

II.- Establecer lineamientos generales, conforme a los cuales deberán celebrarse las operaciones señaladas en este Ordenamiento;

III.- Fungir como órgano de consulta cuando alguna Dependencia o Entidad de la Administración Municipal, pretenda adquirir bienes muebles e inmuebles, así como la prestación de servicios;

IV.- Señalar y opinar en los casos de excepción respecto a la celebración de los concursos de los proveedores, conforme a los términos de este Reglamento;

V.- Emitir opinión respecto a la adjudicación definitiva de los pedidos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios derivados de los concursos por invitación o por convocatoria pública; y

VI.- Recibir, analizar y en su caso aprobar la propuesta del programa de aseguramiento vehicular e inmobiliario, presentado por la Dirección de Patrimonio Municipal, así como vigilar la contratación de dicho servicio.





Artículo 17.- De las sesiones del Comité:

- I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deben llevarse a cabo una vez por mes, y
- II. Extraordinarias: Las que se realicen cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones imprevistas.

Artículo 18.- Del funcionamiento del Comité:

- I.- Para celebrar una sesión se deberá contar con la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité;
- II.- El Coordinador de Adquisiciones presidirá las sesiones que serán convocadas por él mismo o a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes;
- III.- El dictamen que emita el Comité deberá ser aprobado por la mitad más uno de los asistentes a dicha sesión y en caso de empate el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, tendrá voto de calidad o en su caso, el Comité determinará el procedimiento a seguir.

CAPITULO QUINTO DEL REGISTRO DE LOS PROVEEDORES

Artículo 19.- La Coordinación de Adquisiciones será el responsable de establecer, elaborar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Municipal, así como de clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo a su actividad, capacidad técnica y ubicación.

Artículo 20.- Los proveedores quedarán obligados ante la Contratante, a responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el pedido o contrato respectivo, conforme a lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Nuevo León, o en su caso la Legislación aplicable al supuesto.

Artículo 21.- La Contratante podrá contratar asesoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de sistemas de adquisiciones, arrendamiento, servicios y almacenes, la verificación de precios, pruebas de calidad y otras actividades relacionadas con el objeto de este Reglamento.

Artículo 22.- Para ser registrado en el Padrón, los interesados deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.- Presentar en original y copia solicitud de inscripción al Padrón de Proveedores;
- II.- Tratándose de personas morales del sector privado, se deberá exhibir copia del acta constitutiva y de sus reformas, y en caso de Entidades del sector paraestatal presentarán el estatuto jurídico que los creó. En todos los casos se deberá acreditar la personalidad del representante;
- III.- Deberán presentar a la Contratante copia de la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente; misma que deberá de ser no mayor a tres meses al momento de su presentación;
- V.- En caso de que el proveedor como persona física o moral tenga un giro importador-exportador, debe presentar a la contratante, original y copia del registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público regresándoles la original después de cotejar; y
- VI.- Todos los proveedores deberán presentar a la Contratante, original de la carta-reconocimiento de no estar en los supuestos del Artículo 41 de este Reglamento.

Artículo 23.- La Coordinación de adquisiciones, podrá negar la inscripción en el Padrón de Proveedores siempre y cuando, dentro del término de 30-treinta días naturales siguientes al de la presentación de la solicitud, emita resolución escrita debidamente fundada y motivada. De no emitirse dicha resolución en el plazo señalado, se entenderá que aquella ha sido autorizada.

Artículo 24.- En caso de algún cambio en su documentación presentada en el registro del padrón de proveedores se deberá avisar por escrito.

Artículo 25.- El registro podrá suspenderse por un término mínimo de doce meses, cuando el proveedor incurra en alguna de las siguientes faltas:

M
Edu
Re
en
MC
J
A
6



- I.- No entregue la materia del contrato en las condiciones pactadas;
- II.- Se niegue a dar las facilidades necesarias para que la Contraloría ejerza sus funciones de verificación, inspección y vigilancia;
- III.- Se niegue a sustituir las mercancías o servicios que no reúnan los requisitos de calidad estipulada; y
- IV.- Falsear o incumplir con la documentación requerida para el registro en el padrón Municipal.

Artículo 26.- Los pedidos o contratos celebrados con proveedores no registrados en el padrón de los mismos, o cuyo registro no se encuentre vigente, serán nulos de pleno derecho.

Artículo 27.- La Contratante podrá eximir de la obligación de inscribirse en el padrón de proveedores, a las personas físicas o morales que provean artículos perecederos o cuando se trata de adquisiciones extraordinarias en los términos del artículo 29 fracción II.

CAPITULO SEXTO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LA LICITACION PUBLICA EN LA CONTRATACION DE ADQUISICIONES RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PRESTACION DE SERVICIOS QUE REALICE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

Artículo 28.- Todas las adquisiciones que realicen las Dependencias y Entidades así como los servicios que se contraten, deberán efectuarse mediante los siguientes procedimientos, de acuerdo al monto que establezcan en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León vigente:

I. <u>Por Licitación pública</u> , y	24,001 cuotas en adelante
II. <u>Por invitación que podrá ser:</u>	
a). Por invitación a cuando menos tres proveedores;	14,401 a 24,000 cuotas
b). Mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores,	2,401 a 14,400 cuotas
c) Por asignación directa.	hasta 2,400 cuotas

*Se entiende por cuota el equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Artículo 29.- No obstante lo previsto en el Artículo anterior, excepcionalmente podrán realizarse adquisiciones sin sujetarse a concurso previo en los siguientes casos:

- I.- Cuando sea necesario adquirir un bien con características o marca específica que solo un proveedor puede proporcionar; y
- II.- Cuando se trate de adquisiciones extraordinarias motivadas por causas fortuitas o de fuerza mayor, las que de no efectuarse pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves para su buen desarrollo, o cuando peligre o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente, o como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes.

Artículo 30.- Una vez celebrado el concurso, la adjudicación del contrato se hará a favor del proveedor o prestador de servicios cuya oferta reúna las mejores condiciones para el Municipio.

Artículo 31.- Las convocatorias de Licitación Pública podrán referirse a una o más de las operaciones reguladas en este Reglamento, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado y contendrán cuando menos los siguientes requisitos:

- I.- El nombre de la dependencia convocante que en todos los casos será la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, representada en estos actos por el Coordinador de Adquisiciones;
- II.- La fecha límite de inscripción en el concurso, que deberá ser no menor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria; y
- III.- El lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de presentación y apertura de proposiciones.













Artículo 32.- El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el Coordinador de Adquisiciones, llevándose a cabo el acto de apertura de la siguiente forma:

- I.- Se iniciará precisamente en la fecha, lugar y hora señalados y solamente se permitirá la participación de los concursantes por sí o a través de su representante legalmente acreditado;
- II.- Se procederá a pasar lista de asistencia. Al ser nombrado el concursante entregará su proposición en sobre cerrado;
- III.- Recabados los sobres, se procederá a su apertura en el orden que se recibieron, verificándose que contienen los documentos solicitados;
- IV.- Aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos requeridos en el pliego de requisitos, serán rechazadas sin darles lectura;
- V.- El Coordinador de Adquisiciones presidirá el acto deberá de leer en voz alta cuando menos los montos totales de cada una de las proposiciones admitidas;
- VI.- Los participantes en el acto, que quieran hacerlo, rubricarán los documentos de todas las proposiciones en que consignen los precios o el importe total de las adquisiciones motivo del concurso;
- VII.- Se entregará a todos los concursantes un recibo por la garantía que hayan otorgado para responder de la seriedad de su proposición; El monto de la garantía será de un 5% cinco por ciento del valor de la operación, como mínimo;
- VIII.- La convocante conservará en custodia las garantías de que se trate hasta la fecha de fallo, en que serán devueltas a los licitantes salvo la de aquel a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor otorgue la garantía del cumplimiento del contrato;
- IX.- Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus montos totales, así como las que hubieren sido rechazadas anotando sus causas; se informará a los presentes la fecha, lugar y hora en que se celebrará la junta pública donde se dará a conocer el fallo, esta fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha de apertura de las proposiciones;
- X.- El acta será firmada por todos los participantes que quieran hacerlo y se entregará a cada uno de ellos una copia; y
- XI.- Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueren desechadas se declarará desierto el concurso.

Artículo 33.- La convocante deberá proporcionar a los interesados, toda la información y documentación necesaria en las bases para el concurso, las cuales contendrán como mínimo:

- I.- El nombre de la dependencia o entidad contratante;
- II.- Fecha, lugar y hora de la junta de aclaraciones a las bases del concurso;
- III.- Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de propuesta;
- IV.- Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos del concurso;
- V.- La indicación de que las proposiciones deberán presentarse en castellano;
- VI.- La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases del concurso, así como en las proposiciones presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;
- VII.- Las causas por las que se podrá declarar desierto un concurso;
- VIII.- Condiciones de precio, forma y términos de pago;
- IX.- Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición la cual no podrá ser menor de 5% de la propuesta del concursante, y
- X.- Modelo del contrato.

Handwritten notes and signatures on the right margin:

- Top signature: *[Signature]*
- M
- Signature: *[Signature]*
- PC
- en lat
- uc
- Signature: *[Signature]*
- D
- Signature: *[Signature]*



Artículo 34.- La Coordinación de Adquisiciones, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en sus propios presupuestos y programas y con la opinión del Comité de Adquisiciones emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo.

Si una vez evaluadas las proposiciones resultare que dos o más satisfacen los requerimientos de la convocante el contrato se adjudicará a quien presente la postura más conveniente en términos de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 35.- La Coordinación de Adquisiciones dará a conocer el fallo del concurso en el lugar, fecha y hora señalados para tal efecto; acto al que serán invitadas todas las personas que hayan participado en la presentación y apertura de proposiciones, declarando cual concursante fue seleccionado para proveer los bienes muebles o servicios a quien se le adjudicará el contrato correspondiente. En caso de necesidad de diferir el fallo definitivo, se podrá prorrogar por una sola ocasión por un plazo no mayor de diez días naturales. Para constancia del fallo se levantará acta, la cual firmarán los asistentes que quieran hacerlo, a quienes se les entregará copia de la misma, conteniendo además de la declaración anterior, los datos de identificación del concurso y de los bienes o servicios objeto del mismo, así como el lugar, fecha y hora en que se firmara el contrato respectivo; que no podrá ser mayor a un término de 5 días hábiles, a la fecha de su inicio de vigencia.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS PROCEDIMIENTOS A INVITACION A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES

Artículo 36.- En el caso de invitación a cuando menos tres proveedores, deberán ser por escrito y se sujetarán al mismo procedimiento indicado en el Artículo 32 de este Reglamento, con la salvedad de que para llevar a cabo la evaluación, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas como condición para continuar el procedimiento.

Las invitaciones y las bases para participar en el concurso por invitación, deberán contener cuando menos los requisitos enunciados en los artículos 31 y 33 de este Reglamento.

Los interesados que acepten participar lo manifestarán por escrito y quedarán obligados a presentar su propuesta.

Los plazos para la presentación y apertura de propuesta, en este caso, se fijarán para cada concurso de acuerdo al monto, características, especialidad, condiciones y complejidad de la adquisición, el arrendamiento y los servicios a prestar.

CAPITULO OCTAVO DE LOS CONTRATOS

Artículo 37.- Los Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios, contendrán como mínimo las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I.- El origen de los recursos, así como la autorización y aprobación de los recursos a invertir;
- II.- La descripción detallada de los bienes y servicios a suministrar;
- III.- El precio a pagar por los servicios especificados en el contrato;
- IV.- La forma y términos de la garantía de cumplimiento del contrato;
- V.- El plazo, forma y lugar de pago; y
- VI.- El plazo, forma y lugar de entrega de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo.

Artículo 38.- La garantía de cumplimiento del contrato, en su caso, deberá entregarse en un plazo que no excederá de cinco días naturales, contados a partir de la fecha de firma del contrato. Dicha garantía será por un porcentaje no menor al 10% del valor del contrato, mediante póliza de institución autorizada expedida a favor del Municipio.

Si el interesado no firmare el contrato, perderá a favor del Municipio, la garantía a que se refiere la fracción VII del artículo 32 del presente Reglamento y la Contratante podrá, sin necesidad de un nuevo concurso, adjudicar el contrato al participante inmediato cuya propuesta sea la más adecuada, en los términos de este Reglamento.

En caso de que la contratante no firmare el contrato respectivo dentro del término señalado en el párrafo del Artículo 35 de este ordenamiento, el Proveedor podrá determinar no suministrar los bienes o servicios. En este supuesto, deberá reintegrársele la garantía que otorgó para intervenir en el concurso.

9

M
RC
EJA
RGT
CM
MC
D
S





En ningún caso los derechos y obligaciones derivados de los contratos para proveer bienes muebles o servicios podrán ser subcontratados o cedidos en todo o en parte a otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se le hubiera adjudicado el contrato. Sólo podrá subcontratarse cuando existan causas o riesgos debidamente justificados que pongan en peligro las acciones de un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves y el contratista las haga del conocimiento solamente de la Coordinación de Adquisiciones y ésta autorice la contratación que en ningún caso será superior al 50% del valor contratado.

Artículo 39.- La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Artículo 40.- En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos de adquisiciones y prestación de servicios, deberá observarse lo siguiente:

- I.- En caso de suspensión temporal o definitiva de la compra, del arrendamiento o prestación de servicios ya realizados no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión;
- II.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los bienes, o no se puedan prestar los servicios, el proveedor podrá suspender el servicio. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la contratante, quien resolverá dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la misma; y
- III.- Cuando el proveedor no reciba pago alguno por los suministros o servicios contratados, en un plazo de 45 días naturales posteriores a la fecha de recepción de la factura por parte de la Secretarías de Finanzas y Tesorería Municipal, previo aviso por escrito a la Contratante, podrá suspender temporalmente la entrega de los bienes o la prestación de servicios, sin responsabilidad.

Artículo 41.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno sobre las operaciones a que se refiere este Reglamento, las personas físicas o morales siguientes:

- I.- Los proveedores que por causas imputables a ellos mismos se encuentran en situación de mora, respecto de la ejecución de otros pedidos o servicios que tengan contratados con el Municipio;
- II.- Aquellas en la que el Servidor Público que intervenga en cualquier forma en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado y hasta el segundo grado por afinidad, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades en las que el servidor público o las personas antes referidas forman o hallan (sic) formado parte;
- III.- Aquellas en cuyas empresas participen como accionistas, administradores, gerentes, apoderados, empresarios o empleados, los Servidores Públicos del Municipio, o de las Empresas que tengan algún impedimento por disposición de éste u otro Ordenamiento;
- IV.- Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, o en su caso, sujetas a concurso de acreedores a las que se les declare legalmente incapacitadas para contratar por disposición de Ley; y
- V.- Y las demás que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

CAPITULO NOVENO
DE LAS PREVENIONES GENERALES

Artículo 42.- Para la adquisición de inmuebles y su incorporación al cumplimiento de un fin de interés público se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I.- Que exista autorización de inversión en su caso;
- II.- Que no se disponga de inmuebles, propiedad del Municipio para satisfacer los requerimientos específicos.

Artículo 43.- En caso de que las operaciones a que se refiere este artículo deban cubrirse a crédito serán necesario obtener la autorización de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en plazos, forma y modalidad que esta determine.

Artículo 44.- Los contratos y pedidos celebrados por los organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal, así como la documentación relacionada con ellos, deberán enviarse, para su opinión, a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, en los plazos, forma y modalidad que esta determine.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including 'M', 'J', 'R', 'C', 'H', 'L', 'D', 'S', 'A', 'V'.



Cuando la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, una vez revisado el pedido o contrato, considere que el mismo se ajusta a las prevenciones de este Reglamento, a las normas o bases que regulan el acuerdo de que se trate, o a cualquier otra disposición aplicable, comunicará sus observaciones a la administración respectiva.

Artículo 45.- En las adquisiciones de mercancías, materias primas o bienes muebles, la Contratante podrá señalar los porcentajes que se adquieran de cada uno de los proveedores, a fin de coadyuvar al abastecimiento oportuno, la obtención de precios razonables, la sustitución de importaciones y evitar la excesiva dependencia.

Artículo 46.- El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, solo podrá celebrarse con la autorización de El Comité en términos de sus atribuciones señaladas en el Capítulo IV de este Ordenamiento.

Artículo 47.- Quedan sujetos al presente Reglamento, los servicios relacionados con la instalación, conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

CAPITULO DECIMO DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 48.- La Contraloría podrá verificar en cualquier tiempo, que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 49.- La verificación de la calidad o de las especificaciones de la mercancía, materias primas y demás bienes muebles, se hará por los conductos que determine la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, dicha verificación podrá hacerse a petición de parte interesada o de oficio, por la Contraloría.

Artículo 50.- El proveedor y la contratante podrán presenciar el procedimiento de verificación. El resultado se hará constar en un informe que será firmado por las partes que en ella intervinieron y en caso de negativa, así se hará constar en el mismo por el responsable de levantar el acta correspondiente.

CAPITULO DECIMO PRIMERO INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 51.- La Coordinación de Adquisiciones podrá cancelar el registro de un proveedor o negar el refrendo del mismo, cuando:

- I.- Se compruebe que ha obrado con dolo o mala fe;
- II.- Deje de reunir los requisitos a que se refieren las fracciones del Artículo 22 de este Reglamento; y
- III.- Incumpla un pedido o contrato relativo a las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios.

Corresponde también a la Dirección de Adquisiciones decretar la suspensión del registro en los términos de lo señalado por el Artículo 25 de este Reglamento.

Artículo 52.- Los proveedores que infrinjan las disposiciones contenidas en este Reglamento o las normas que con base en ellas se dicten, podrán ser sancionados con multa de hasta mil cuotas.

Las sanciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan en caso de delito y de los daños y perjuicios que pudieran resultar.

Artículo 53.- A los Servidores Públicos que no acaten las disposiciones de este Reglamento. Se les aplicarán las sanciones administrativas que la autoridad determine, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal conforme a las Leyes de la materia.

Artículo 54.- Contra resoluciones que la contratante dicte con fundamento en este Reglamento y las disposiciones que de ella se deriven, procede el recurso de inconformidad.

Artículo 55.- Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante la Contraloría, dentro del término de cinco días hábiles a partir de la fecha de notificación del acto que la genera, o de la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo,

Artículo 56.- Si el recurso se interpone en tiempo y forma por quien se considere con derecho a hacerlo, acreditando su personalidad, se dictará Acuerdo de Radicación, comunicándola al recurrente.

M
E
PC
CH
MC
D
A





Se fijará un término no menor de cinco ni mayor de diez días hábiles, para que el recurrente ofrezca y se desahoguen las pruebas conducentes y para que formule alegatos. Transcurrido el término señalado, se dictará la resolución dentro de los siguientes diez días hábiles que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, a los 15 del mes de enero del 2025-dos mil veinticinco, en la que se contó con la presencia de los que al calce firman.

M.C. GUARDARDO LEAL BUENFIL
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LISSBET NOHEMÍ RODRÍGUEZ RAMOS
REGIDORA

C. GERARDO ARTURO VILLARREAL ARREDONDO
REGIDOR

C. WENDY CITLALI MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA

C. HERMILO CAVAZOS FLORES
REGIDOR

C. SYLVIA YAZMIN FRANCO ALMAGUER
REGIDORA

C. ADRIÁN DEL BOSQUE RAMOS
REGIDOR

C. RAMIRO CÁRDENAS TREVIÑO
REGIDOR

C. ESTHELA GUADALUPE ESPRONCEDA ALANÍS
REGIDORA

C. EMILIA ALANÍS GUERRERO
REGIDORA

C. MELANY ALEJANDRA CANO MARROQUÍN
SÍNDICA PRIMERA

C. PEDRO CÉSAR CAVAZOS SALAZAR
SÍNDICO SEGUNDO

La presente hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento de Adquisición de Bienes y Servicios del Municipio de Allende, Nuevo León, autorizado en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en los Altos de Palacio Municipal el día 15 de enero del año 2025.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO
ALLENDE, N.L.



EL M.C.P. EDUARDO LEAL BUENFIL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL R. AYUNTAMIENTO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN, EN LA NOVENA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DEL AÑO 2025 Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, 33, FRACCIÓN I, INCISO b), INCISO m), 36, FRACCIÓN VII, 227 Y 228 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ACORDÓ LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE INSPECCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN.

1



REGLAMENTO DE INSPECCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE ALLENDE, NUEVO LEÓN
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente ordenamiento son de orden público, interés social y observancia obligatoria y tienen por objeto regular las actuaciones de las diferentes Dependencias, Organismos y Unidades de la Administración Pública del Municipio de Allende que establecen los artículos 11 y 13 Reglamento Orgánico del Gobierno Municipal de Allende, Nuevo León en materia de regulación, inspección y vigilancia o verificación, así como de los procedimientos administrativos, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones, sanciones y recursos administrativos, derivados de las mismas.

ARTÍCULO 2. En todas aquellas materias de competencia municipal tales como anuncios, desarrollo urbano, espectáculos, panteones, medio ambiente, protección civil, protección a no fumadores, comercio ambulante, limpia municipal, regulación de compra, venta o comercialización de metales en el municipio, explotación de juegos electrónicos y futbolitos, venta y consumo de bebidas alcohólicas, construcciones, mercados rodantes; y todas aquellas que por su especialización requieren de un conocimiento técnico especializado y procedimiento específico, se estará a lo que determine la ley o reglamento en la materia, independientemente de la autoridad que tenga a su cargo esta función; será a través de la Secretaría del Ayuntamiento la que tenga la competencia para la regulación, inspección y vigilancia o verificación, así como de los procedimientos administrativos, imposición de medidas de seguridad, determinación de infracciones, y sanciones derivados de las mismas.

ARTÍCULO 3. Para contribuir al logro de los objetivos en materia de regulación, inspección y vigilancia o verificación, corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Allende, así como a las Dependencias, Organismos y Unidades Municipales, la formulación, expedición, promoción y ejecución de programas, cuya finalidad sea fomentar el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en ordenamientos de carácter municipal.

ARTÍCULO 4. El ámbito de aplicación del presente reglamento será dentro del territorio del Municipio de Allende, Nuevo León y serán competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes autoridades:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del Ayuntamiento;
- III. El Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal;
- IV. Los Directores de Servicios Públicos, Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Protección Civil y el de Comercio, Espectáculos y Alcoholes;
- V. Los Coordinadores e Inspectores adscritos a cada una de las Direcciones mencionadas
- VI. Los servidores públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y aquellas que prevea el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5. Son atribuciones y/o facultades del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6. Son atribuciones y/o facultades del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Ordenar visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento que se dé al presente ordenamiento;
- II. Decretar la clausura definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, así como ordenar la imposición, reimposición o levantamiento de sellos de clausura definitiva;
- III. Recibir y dar trámite al Recurso de Inconformidad; y
- IV. Las demás que le confiere este ordenamiento, otros Reglamentos, leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 7. Son atribuciones y/o facultades del Secretario de Finanzas y Tesorería Municipal:

- I. Efectuar el cobro de las multas impuestas en términos del presente Reglamento, por violación a la Reglamentación Municipal;
- II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado para efectuar el cobro de los créditos fiscales de los cuales es titular el municipio; y
- III. Las demás que le confieren este ordenamiento, reglamentos y las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones y/o facultades de los Directores nombradas en el numeral IV del artículo 4 del presente reglamento;



- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Promover campañas de difusión para el conocimiento del presente ordenamiento;
- III. Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos o domicilios de competencia municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes;
- IV. Ordenar las medidas de seguridad correspondientes, en caso de existir riesgo inminente para la seguridad de las personas o se pueda poner en peligro su vida, lo cual se hará en forma fundada y motivada;
- V. La calificación de las infracciones a los reglamentos municipales en materia de anuncios, desarrollo urbano, espectáculos, panteones, medio ambiente, protección civil, protección a no fumadores, comercio ambulante, limpia municipal, servicio de acceso a la red de internet, regulación de compra, venta o comercialización de metales en el municipio, explotación de juegos electrónicos y futbolitos, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tenencia protección de animales domésticos, construcciones, y mercados rodantes, del presente ordenamiento y la imposición de las sanciones correspondientes;
- VI. Elaborar el plan de trabajo correspondiente a la Dirección; y
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 9.- Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula el presente ordenamiento, así como aquellos que establecen los ordenamientos municipales en materia de anuncios, desarrollo urbano, espectáculos, panteones, medio ambiente, protección civil, protección a no fumadores, comercio ambulante, limpia municipal, servicio de acceso a la red de internet, regulación de compra, venta o comercialización de metales en el municipio, explotación de juegos electrónicos y futbolitos, venta y consumo de bebidas alcohólicas, tenencia y protección de animales domésticos, construcciones, mercados rodantes.
- II. Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes de cada uno los Directores, según sea el tema; y
- III. Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos municipales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para ser Inspector se deberá contar con el perfil de ingreso y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- III. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público en los últimos diez años;
- IV. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- V. Portar con identificación oficial a la vista y/o vehículo oficial; y
- VI. Los demás requisitos que establezcan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legalmente aplicables y el propio municipio.

ARTÍCULO 11. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo como inspector.

ARTÍCULO 12. Son requisitos de permanencia como Inspector:

- I. Cumplir con los requisitos de ingreso;
- II. No ser sujeto de pérdida de confianza;
- III. Cumplir con sus obligaciones, así como con las comisiones que le sean asignadas;
- IV. Someterse a exámenes periódicos o aleatorios para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- V. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o alternas dentro de un término de treinta días naturales; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Además de lo dispuesto en este artículo para la permanencia del Inspector se aplicará lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León relativo a la suspensión o terminación de la relación laboral.





ARTÍCULO 13. Para los efectos de la certificación y las pruebas de control de confianza de los Inspectores se aplicará de manera supletoria lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León.

ARTÍCULO 14. Los Directores de las áreas involucradas, deberán reunir los mismos requisitos de ingreso y permanencia a que se refiere este Reglamento para los Inspectores.

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCION MUNICIPAL

ARTÍCULO 15. Las autoridades municipales facultadas para tal efecto, realizarán por conducto del personal debidamente autorizado, visitas de inspección o verificación en lugares y zonas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles, sin embargo, cuando así lo requiera el asunto, la autoridad podrá habilitar días y horas considerados inhábiles. Cuando una diligencia sea iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez.

ARTÍCULO 16. El personal de inspección al realizar las visitas de inspección o verificación, deberá contar con identificación a la vista y/o vehículo todos estos con su carácter de Oficial, Orden de Inspección que lo acredite o autorice para realizar dicha diligencia, con firma autógrafa, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el domicilio, lugar o zona en la que habrá de practicarse la inspección o verificación, la persona o personas a las que se dirige la actuación, el objeto de la visita y el alcance de la misma.

ARTÍCULO 17. El personal autorizado al iniciar la visita que corresponda, deberá identificarse con la persona con quien se entienda la diligencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, le mostrará la orden respectiva, entregándole copia con firma autógrafa de la misma y requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa para nombrar testigos o de que los designados no acepten fungir como tal, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta que al efecto se levante, sin que esto afecte la validez del acta.

ARTÍCULO 18. En toda visita de inspección o verificación, se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada, los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Antes de cerrar el acta, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta respectiva o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho ante la autoridad ejecutora, dentro del plazo de cinco a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se hubiere realizado la visita.

Acto seguido, se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado. Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, se asentarán dichas situaciones en la misma, sin que esto afecte la validez de la diligencia.

ARTÍCULO 19. En el acta que se levante con motivo de la inspección o verificación, se hará constar:

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado;
- II. Hora, día, mes y año en que inicie y concluya la diligencia;
- III. Calle, número, colonia, población, municipio en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;
- IV. Número y fecha de la orden que motiva la visita;
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia, así como de los documentos con los que se identificó;
- VI. Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos, así como de los documentos con los cuales se identificaron;
- VII. Descripción en forma circunstanciada de los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la visita de inspección o verificación;
- VIII. Manifestaciones formuladas por el visitado, en caso de que quisiera hacerlas;
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo los de quien la hubieren llevado a cabo. Si cualquiera de ellos se negare a firmar el acta, se asentará dicha situación en la misma.

ARTÍCULO 20. En aquellos casos en que, como resultado de sus funciones de inspección o verificación, alguna autoridad tenga conocimiento de actos u omisiones que pudieran constituir delitos e infracciones conforme a lo previsto en la legislación aplicable, formulará ante la autoridad competente la denuncia correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, toda persona podrá











presentar directamente las denuncias que correspondan por la comisión de delitos e infracciones previstos en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 21. La persona con quien se desahogue la diligencia, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Permitir al personal autorizado el acceso a los lugares o zonas sujetos a inspección o verificación, de conformidad con la orden respectiva;
- II. Exhibir las licencias, permisos o autorizaciones, que se encuentren relacionadas con el objeto de la visita, en los casos que así se requiera; y
- III. Proporcionar toda clase de información necesaria para el desarrollo de la visita, con excepción de lo relativo a derechos de propiedad industrial que conforme a la ley sean confidenciales.

ARTÍCULO 22. Las autoridades facultadas para realizar la visita, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública, para efectuar la inspección o verificación, ejecutar sanciones y medidas de seguridad que procedan, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o no permitan la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 23. Cuando en las actas de inspección o verificación, se encuentren circunstanciados hechos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente reglamento o demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la autoridad competente deberá notificar al presunto infractor el inicio del procedimiento, para que este dentro del plazo de 5-cinco o 10-diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere convenientes en relación con las actuaciones realizadas por parte de la autoridad.

Además de notificarle el inicio del procedimiento administrativo, la autoridad competente podrá ordenar las medidas correctivas necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con las licencias, permisos o autorizaciones en los casos en que procedan, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento.

ARTÍCULO 24. Cuando el infractor realice las medidas correctivas en los plazos ordenados por la autoridad competente o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido y lo haga de conocimiento a la Dirección correspondiente, se deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida, en la sanción o sanciones que se impongan en la resolución respectiva, siempre y cuando esta no haya sido dictada.

ARTÍCULO 25. En los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas que se encuentren permitidas por la ley, excepto la absolución de posiciones y declaración de las autoridades. No se considerará comprendida en esta prohibición la petición de informes a las autoridades administrativas, respecto de hechos o documentos que consten en sus expedientes.

La autoridad municipal podrá valerse de cualquier medio probatorio que considere necesario, sin más limitación que las establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 26. Para efectos del presente reglamento, se reconocen como medios de prueba:

- I. Confesión y declaración de parte, a excepción de la de las autoridades;
- II. Documentos públicos;
- III. Documentos privados;
- IV. Informes;
- V. Dictámenes periciales;
- VI. Reconocimiento e inspección;
- VII. Testimonios, a excepción de los de las autoridades;
- VIII. Fotografía o fotografías, documento o documentos debidamente certificado, registros dactiloscópicos y, en general todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la tecnología;
- IX. Fama pública;
- X. Presunciones; y
- XI. Demás medios que produzcan convicción.

ARTÍCULO 27. Sólo los hechos controvertidos estarán sujetos a prueba. La autoridad acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTÍCULO 28. El desahogo de las pruebas que lo ameriten, se efectuará dentro de un plazo no menor a tres ni mayor a treinta días hábiles, contados a partir de su admisión. Para ello, la autoridad municipal notificará a los interesados, con una anticipación no menor de tres días hábiles, la fecha para el desahogo de las mismas. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre

Handwritten signatures and initials:
EP
PC
en M
MC
S.A.
E



- I. Las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas;
- II. En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación, la de la última publicación; y
- III. Las notificaciones por lista surtirán sus efectos al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 36. En caso de que alguna notificación no haya sido realizada de conformidad con el presente capítulo, si el interesado o su representante legal comparecen dándose por enterados del acto motivo de la notificación, ésta se tendrá por legalmente realizada.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 37. Cuando de las visitas de inspección o verificación, se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas, la autoridad competente, fundada y motivadamente, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- I. El aseguramiento, aislamiento o retiro temporal en forma parcial o total, de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de la medida; y
- II. La suspensión temporal, parcial o total de obras y actividades, así como de las licencias, permisos o autorizaciones, en caso de que estas no sean cumplidas en los términos por las cuales se expidieron y consecuencia de ello se generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

ARTÍCULO 38. Cuando sea ordenada alguna de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se notificará al interesado, las acciones que deben llevarse a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos establecido para su realización, a fin de que una vez cumplidas, se ordene el levantamiento de la medida de seguridad impuesta.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 39. Las infracciones a los preceptos de este reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, serán sancionadas administrativamente en la resolución que ponga fin al procedimiento de inspección o verificación respectivo, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;
- III. Multa de 1 a 2500 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción;
- IV. Suspensión temporal, parcial o total, de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- V. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente;
- VI. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida;
- VII. Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción; y
- VIII. Multa de 1 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en la región al momento de imponer la sanción, en violaciones a la normatividad de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 40. Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, En la resolución respectiva, se determinarán las sanciones que correspondan a las infracciones cometidas, inclusive la imposición de multas, donde además se señalará el monto total de todas ellas.

ARTÍCULO 41. Para la imposición de sanciones a que se refiere este ordenamiento, se tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse y en su caso, las afectaciones a la salud y seguridad de las personas;
- II. El beneficio directamente obtenido por los actos que motiven la sanción;
- III. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La calidad de reincidente del infractor; y
- V. Las condiciones económicas y sociales del infractor.

ARTÍCULO 42. En los casos en que el infractor fuere jornalero, obrero, campesino o indígena, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá



M

en

del

MC





del equivalente a un día de salario mínimo.

ARTÍCULO 43. Para los efectos del presente reglamento, se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto en un período de 6-seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta de inspección o verificación en que se hizo constar la primera infracción, siempre y cuando, ésta no hubiese sido desvirtuada. A los reincidentes se les aplicará el doble de las multas originalmente impuestas, independientemente de otras sanciones a que pudieran hacerse acreedores.

ARTÍCULO 44. Se consideran infracciones en materia de inspección o verificación:

- I. Obstaculizar o no permitir al personal autorizado, el desarrollo de las visitas según correspondan;
- II. No proporcionar la información o documentación necesaria para el desahogo de la diligencia;
- III. Realizar cualquier tipo de obras o actividades en contravención a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- IV. No cumplir con las obligaciones que por disposición legal le correspondan;
- V. Llevar a cabo obras o actividades, sin contar con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes, o cuando contando con ellas no sean cumplidas en los términos en que se expidieron;
- VI. Alterar o falsear cualquier tipo de información o documentación presentada a la autoridad;
- VII. No realizar las medidas correctivas dentro del plazo señalado por la autoridad, que resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- VIII. Las demás que señale el presente reglamento, los demás reglamentos y normatividad aplicable, en materia de inspección y de procedimientos administrativos.

ARTÍCULO 45. Los ciudadanos tendrán el derecho de interponer en todo momento denuncias por lo que consideren violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

CAPÍTULO SEPTIMO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 46. Contra los actos y resoluciones que dicte la Autoridad Municipal, con motivo de la aplicación de este Reglamento, los particulares podrán interponer el Recurso de Inconformidad.

ARTÍCULO 47. El Recurso de Inconformidad deberá presentarse por escrito ante el Secretario del Ayuntamiento, por quien lo promueva. El escrito deberá contener:

- I. Nombre y domicilio de quien lo promueva.
- II. El interés legítimo y específico que le asista a él o los recurrentes.
- III. La mención precisa del acto de autoridad que motive la interposición del recurso, debiéndose anexar copia certificada del acta que contenga la resolución impugnada.
- IV. Los conceptos de violación que a su juicio se le hayan causado.
- V. Las pruebas y alegatos que ofrezca el o los recurrentes, en la inteligencia de que no será admisible, la confesión por posiciones de la autoridad.
- VI. Lugar y fecha de la promoción y firma del promovente.

ARTÍCULO 48. El recurso se interpondrá dentro del término de 10- diez días hábiles contados a partir de la fecha del acto de autoridad.

ARTÍCULO 49. Interpuesto el recurso y admitido, se citará al recurrente para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, la que se efectuará en un término de 5-cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al acto de admisión del recurso.

ARTÍCULO 50. Dentro de un término de 15- quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la audiencia, la autoridad municipal dictará resolución.

TRANSITORIO

ÚNICO: El Presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de sesiones del R. Ayuntamiento de Allende, Nuevo León, a los quince días del mes de enero del año 2025, en la que se contó con la presencia de los que al calce firman.




M.C.P. EDUARDO LEAL BUENFIL
PRESIDENTE MUNICIPAL


LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA GARZA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. LISSBET NOHEMÍ RODRÍGUEZ RAMOS
REGIDORA



C. WENDY CITLALI MARTÍNEZ MARTÍNEZ
REGIDORA



C. SYLVIA YAZMÍN FRANCO ALMAGUER
REGIDORA



C. RAMIRO CÁRDENAS TREVIÑO
REGIDOR



C. EMILIA ALANÍS GUERRERO
REGIDORA



C. MELANY ALEJANDRA CANO MARROQUÍN
SÍNDICA PRIMERA



C. GERARDO ARTURO MILLARREAL ARREDONDO
REGIDOR



C. HERMILO CAVAZOS FLORES
REGIDOR


C. ADRIAN DEL BOSQUE RAMOS
REGIDOR

C. ESTHELA GUADALUPE ESPRONCEDA ALANÍS
REGIDORA



C. PEDRO CÉSAR CAVAZOS SALAZAR
SÍNDICO SEGUNDO



La presente hoja de firmas forma parte integrante del Reglamento de Inspección para el Municipio de Allende, Nuevo León, autorizado en la Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en los Altos de Palacio Municipal el día 15 de enero del año 2025.


PRESIDENCIA MUNICIPAL
R. AYUNTAMIENTO
ALLENDE, N.L.

9





Convocatoria: 04

El Gobierno Municipal de Guadalupe, Nuevo León, a través de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones I y II, 4, 6, 11, 24 fracción I, 26, 28, 31, 32, 35, y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León, se convoca a las personas físicas y morales que tengan la especialidad y experiencia comprobada, y que dispongan de la capacidad técnica, económica y administrativa para participar en las licitaciones para la adjudicación de los contratos a precios unitarios y tiempo determinado de las obras públicas, a financiar con Recursos Municipales, Ejercicio 2025.

Licitación Pública Estatal

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SIDU-RP-01/25-CP	\$ 8,000.00	04/02/2025 (14:00 Hrs.)	05/02/2025 (09:00 Hrs.)	05/02/2025 (11:00 Hrs.)	12/02/2025 (09:00 Hrs.)	13/02/2025 (09:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
AMPLIACION DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES SECCION DE ADECUACION VIAL TRAMO SUR EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEON.	26/02/2025	26/05/2025	90 días naturales	\$15,000,000.00

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SIDU-RP-02/25-CP	\$ 8,000.00	04/02/2025 (14:00 Hrs.)	05/02/2025 (09:00 Hrs.)	05/02/2025 (12:00 Hrs.)	12/02/2025 (10:00 Hrs.)	13/02/2025 (10:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
AMPLIACION DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES SECCION DE ADECUACION VIAL TRAMO NORTE EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEON.	26/02/2025	26/05/2025	90 días naturales	\$15,000,000.00

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SIDU-RP-03/25-CP	\$ 8,000.00	04/02/2025 (14:00 Hrs.)	05/02/2025 (09:00 Hrs.)	05/02/2025 (13:00 Hrs.)	12/02/2025 (11:00 Hrs.)	13/02/2025 (11:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
AMPLIACION DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES DE CALLE GIRASOL AL LIMITE MUNICIPAL TRAMO PONIENTE EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEON.	26/02/2025	26/05/2025	90 días naturales	\$15,000,000.00

Número de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquisición de bases e inscripción	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
SIDU-RP-04/25-CP	\$ 8,000.00	04/02/2025 (14:00 Hrs.)	05/02/2025 (09:00 Hrs.)	05/02/2025 (14:00 Hrs.)	12/02/2025 (12:00 Hrs.)	13/02/2025 (12:00 Hrs.)

Descripción general de la obra y lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos.	Fecha de inicio	Fecha de terminación	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
AMPLIACION DE LA AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINES DE CALLE GIRASOL AL LIMITE MUNICIPAL TRAMO ORIENTE EN EL MUNICIPIO DE GUADALUPE NUEVO LEON.	26/02/2025	26/05/2025	90 días naturales	\$15,000,000.00

LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON:



1. Solicitud por escrito manifestando su interés en participar, firmada por el concursante, su representante legal o en su caso, el representante común.
2. Último estado financiero auditado por Contador Público Independiente Certificado, anexando copia de la cédula profesional y Declaración Fiscal Anual del ejercicio inmediato anterior que demuestren al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria de la licitación a participar. En las bases se indica cómo debe presentarse el Estado Financiero Auditado y la información complementaria a la Declaración Fiscal en formulario 22.
3. Manifestación en la que el licitante declara que se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales, comprobándolo mediante la presentación de la opinión de cumplimiento vigente emitida por el SAT.
4. Testimonio del acta constitutiva, sus modificaciones y poderes que deban presentarse en el caso de persona moral, o identificación oficial con fotografía en caso de ser persona física.
5. Copia de la Cédula de Identificación Fiscal y Comprobante de Domicilio reciente.
6. Poder notariado a favor de quien firmará las propuestas y en su momento el contrato.
7. En su caso, registro actualizado en la Cámara que corresponda.
8. Currículum de la empresa y de los profesionales responsables (técnicos) donde demuestren la experiencia y/o capacidad técnica en obras y servicios similares.
9. Para acreditar la experiencia los participantes deberán presentar mínimo copia de tres-(3) contratos en obras similares (técnica y económica), con su respectivo catálogo de conceptos, acta de entrega – recepción de obras similares y el currículum y cedula profesional del representante técnico
10. Declaración por escrito y bajo protesta de decir verdad firmada por el concursante o su representante legal de no encontrarse en alguno de los supuestos señalados en el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
11. En su caso, el acuerdo preliminar de asociación, en esta situación las empresas asociadas deberán presentar individualmente los requisitos 2 a 10, en las bases de la licitación se indican los requisitos mínimos que debe contener el convenio de asociación.
12. De la Documentación solicitada, los interesados entregaran copia, presentando original que la avale.
13. La experiencia y capacidad de los profesionales técnicos propuestos, que deberán comprobar los licitantes donde demuestre la experiencia en obras similares.

ENTREGA DE DOCUMENTOS, VISITA, JUNTA, APERTURAS:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su venta en las oficinas de la Dirección de Estimaciones Costos y Contratos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, ubicadas en la Av. La Hacienda N°. 1314 en la col. La Hacienda en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León de Lunes a Viernes; en horario de 9:00 a 14:00 horas. Los interesados en participar deberán acudir a las oficinas antes mencionadas debiendo entregar los requisitos mencionados en los numerales 1 al 10. Los solicitantes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos legales y técnicos solicitados en esta convocatoria, se les hará entrega de un recibo de pago expedido por la Dirección de Estimaciones Costos y Contratos para su posterior pago e inscripción dentro de la licitación. La forma de pago podrá ser mediante: cheque girado con cargo a una Institución Nacional de Crédito expedido a favor del **MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN** o en efectivo.

La visita al lugar de los trabajos se realizará partiendo de las oficinas de la Dirección de Estimaciones Costos y Contratos, ubicadas en la Av. La Hacienda N°. 1314 en la col. La Hacienda en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, el día y hora indicados en esta convocatoria.

La junta de aclaraciones será el día y hora indicados en esta convocatoria y se llevará a cabo en la sala de juntas de la Dirección de Estimaciones Costos y Contratos, ubicada en la Av. La Hacienda N°. 1314 en la col. La Hacienda en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.

El acto de presentación y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica(s) serán el día y hora indicados en esta convocatoria, y se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora indicados en las bases del presente concurso.

Ubicación de la obra y/o servicios: Se indica en el cuadro superior de información de esta Convocatoria.

El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentarse la(s) proposición(es) será(n) Español.

No se podrá subcontratar.

La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n) Peso Mexicano, Moneda Nacional.

Se otorgará un Anticipo para compra de material del 20% y un anticipo para inicio de trabajos del 10%.

La procedencia de los recursos de las obras se financiará con: Recursos Municipales del ejercicio 2025

LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN:

- La convocante, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, y en su propio presupuesto de la obra motivo de esta convocatoria, emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo. En junta pública o por notificación escrita se dará a conocer el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes:
 - a) Reúna las condiciones legales, técnicas, económicas requeridas, b) Garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y c) Cuenten con la experiencia requerida para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores resultare que dos o más propuestas son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea más bajo.
- Las condiciones de pago son, por unidades de los trabajos terminados, mediante estimaciones que abarquen periodos de ejecución no mayores a 30 días naturales.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 44 de la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando su participación con al menos 72-(setenta y dos) horas previas a cada acto.

GUADALUPE, NUEVO LEÓN, A ENERO DE 2025

M.I. GUILLERMO HERNÁNDEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

Orden No. 110

24



Municipio de Los Aldamas, Nuevo León
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025
Clasificación por Objeto del Gasto

Descripción	Presupuesto Anual
Total General	106,602,603.00
Servicios Personales	39,526,626.00
Remuneraciones al personal de Carácter Permanente	23,893,971.00
Remuneraciones al personal de Carácter Transitorio	13,215,903.00
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,016,850.00
Seguridad Social	0.00
Otras prestaciones Sociales y Económicas	399,902.00
Previsiones	0.00
Pago de Estímulos al Servidor Público	0.00
Materiales y Suministros	21,944,152.00
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	620,231.00
Alimentos y Utensilios	574,701.00
Materias Primas y materiales de Producción y Comercialización	169,237.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	1,020,607.00
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	309,559.00
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	16,694,583.00
Vestuario, Blancos, Prendas de Producción y Artículos Deportivos	224,988.00
Materiales y Suministros para Seguridad	0.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	2,330,246.00
Servicios Generales	16,682,250.00
Servicios Básicos	8,271,602.00
Servicios de Arrendamiento	304,961.00
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	4,325,514.00
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	142,426.00
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	2,281,185.00
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	18,148.00
Servicio de Traslado y Viáticos	566,896.00
Servicios Oficiales	718,030.00
Otros Servicios Generales	53,488.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	3,710,863.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	3,710,863.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	9,878,195.00
Mobiliario y Equipo de Administración	693,961.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00
Vehículos y Equipo de Transporte	6,659,837.00
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,524,397.00
Activos Biológicos	0.00
Bienes Inmuebles	0.00
Activos Intangibles	0.00
Inversión Pública	14,860,517.00
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	14,860,517.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00



Participaciones y Aportaciones	0.00
Deuda Pública	0.00

PRESIDENTE

TESORERO

SINDICO


C. JANETT LEAL LEAL


C. VERONICA PEÑA PEÑA


C. ARMANDO GARCIA BENITEZ



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOS ALDAMAS, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027**



**TESORERÍA MUNICIPAL
LOS ALDAMAS, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027**



**SINDICATURA MUNICIPAL
LOS ALDAMAS, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027**



Municipio de Los Aldamas, Nuevo León
Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025
Clasificación Administrativa

	Presupuesto
Total	106,602,603.00
Poder Ejecutivo	106,602,603.00
Poder Legislativo	-
Poder Judicial	-
Organos Autónomos*	-
Otras Entidades Paraestatales y organismos	-

PRESIDENTE


C. JANETT LEAL LEAL

TESORERO


C. VERONICA PEÑA PEÑA

SINDICO


C. ARMANDO GARCIA BENITEZ



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LOS ALDAMAS, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027



TESORERÍA MUNICIPAL
LOS ALDAMAS, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027



SINDICATURA MUNICIPAL
LOS ALDAMAS, N. L.
ADMÓN. 2024 - 2027





http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx